

# DIARIO DE LOS DEBATES

## DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA  
Diputada Elva Ramírez Venancio

Año III Tercer Periodo Ordinario LXI Legislatura Núm. 11

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL  
26 DE JULIO DEL 2018

### SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 03

ORDEN DEL DÍA Pág. 03

### ACTAS

- Acta de la sesión pública del tercer periodo de sesiones ordinarias, Correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes veinticuatro de julio de dos mil dieciocho Pág. 05

### COMUNICADOS

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de servicios parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio suscrito por la maestra en derecho Arely Rocío Lagunas López, secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, con el que remite copia del acuerdo por el que se aprueba el cambio de domicilio del Congreso del Estado de Morelos para oír y recibir notificaciones, al Recinto Legislativo, ubicado en Calle Cerrada del Parque Número 101, Esquina con Calle doctor Guillermo Gándara, Colonia Amatlán, Delegación Benito Juárez,

Código Postal 62410, Cuernavaca, Morelos Pág. 09

- Oficio signado por el licenciado Víctor Delgado Nava, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, mediante el cual informa a este Órgano Legislativo, que en sesión de Cabildo se aprobó la creación de la Comisaria Municipal Denominada “La Monera Tecorral” perteneciente a este municipio, el cual manifiesta su conformidad con la creación de dicha comisaria Pág. 09

- Oficio suscrito por el ciudadano Jhobanny Jiménez Mendoza, presidente con licencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, con el cual solicita se deje sin efectos la licencia por tiempo indefinido y se le reincorpore al cargo y funciones de presidente, a partir del 16 de julio de 2018 Pág. 09

- Oficio signado por el ciudadano Rigoberto Nava Barrera, secretario general del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, por medio del cual, remite el acta de sesión de Cabildo de la toma de protesta de la licenciada Rebeca Rodríguez Rivera, al cargo y funciones de síndica procuradora del citado Ayuntamiento. Solicitando la ratificación de la entrada en funciones Pág. 09

### INICIATIVAS

- Oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de

gobierno, mediante el cual remite la iniciativa de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el ámbito del Poder Judicial del Estado. Suscrita por el titular del Ejecutivo del Estado Pág. 10

- De Ley de Competitividad de Empresas y Negocios del Estado de Guerrero y sus Municipios. Suscrita por la diputada Ma. Luisa Vargas Mejía. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 10

**PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y, PROPOSICIONES DE ACUERDOS**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley del Instituto de Radio y Televisión de Guerrero Pág. 42

- Primera lectura del dictamen de la denuncia con el Número de expediente CEP/JRP/LXI/003/2016, presentada por el ciudadano Carlos Rivera Medel, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, en contra de la ciudadana Ma. Luisa Balbuena Rivera, síndica procuradora del citado Ayuntamiento Pág. 52

- Primera lectura del dictamen de la denuncia con el número de expediente CEP/JRP/LXI/001/2017, presentada por la ciudadana Araceli Franco Miguel, por su propio derecho en contra de los ciudadanos Adolfo Torales Catalán y Laura López Baza, presidente y síndica del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero Pág. 73

- Primera lectura del dictamen de la denuncia con el número de expediente CEP/JRP/LXI/002/2016, presentada por la ciudadana Ma. Luisa Balbuena Rivera, síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, en contra del ciudadano Carlos Rivera Medel, presidente del citado Ayuntamiento Pág. 90

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la Junta de Coordinación Política, por el que la Sexagésima Primera

Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la convocatoria para seleccionar y designar a los miembros de la Comisión de selección de carácter honoraria encargada de emitir la convocatoria, seleccionar y designar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución Pág. 26

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, por el que el Congreso del Estado exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón y Zihuatanejo de Azueta, para que realicen campañas de comunicación social tendientes a fomentar, entre la población, la cultura de la separación de residuos peligrosos y de manejo especial, e instalen o incrementen el número, de centros de acopio para estos, en sus territorios Pág. 35

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, por el que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto al ingeniero Rafael Pacchiano Alamán, secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para que a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), elabore el expediente técnico para declarar la isla de la roqueta como área natural protegida. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución Pág. 37

**INTERVENCIONES**

- Del diputado Ricardo Mejía Berdeja, con relación a la creación de la Comisión de Investigación para la Verdad y la Justicia “Caso Ayotzinapa” mediante resolución del primer Tribunal Colegiado del Décimo

**Noveno Circuito con residencia en Reynosa, Tamaulipas Pág. 41**

**CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 42**

**Presidencia  
Diputada Elva Ramírez Venancio**

**ASISTENCIA**

Solicito a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, pasar lista de asistencia.

**La secretaria Bárbara Mercado Arce:**

Con gusto, diputada presidenta.

Alarcón Adame Beatriz, Alvarado García Antelmo, Basilio García Ignacio, Cabrera Lagunas Ma. del Carmen, Cisneros Martínez Ma. de Jesús, Cueva Ruiz Eduardo, Dávila Montero María Antonieta, García García Flavia, García Guevara Fredy, González Rodríguez Eusebio, Granda Castro Irving Adrián, Justo Bautista Luis, Landín Pineda César, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Martínez Martínez J. Jesús, Martínez Toledo Víctor Manuel, Mejía Berdeja Ricardo, Mercado Arce Bárbara, Moreno Arcos Ricardo, Pachuca Domínguez Iván, Ramírez Venancio Elva, Rodríguez Córdoba Isabel, Salgado Romero Cuauhtémoc, Salomón Galeana Ma. de los Ángeles, Vadillo Ruiz Ma. del Pilar, Valdez García Joel, Vargas Mejía Ma Luisa, Vicario Castrejón Héctor, Agraz Ulloa Rossana, Blanco Deaquino Silvano, Reséndiz Peñaloza Samuel.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 31 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación la diputada Magdalena Camacho Díaz y para llegar tarde el diputado Carlos Reyes Torres, el diputado Carbajal Tagle Mario, el diputado Cesáreo Sánchez Eufemio, el diputado Duarte Cabrera Isidro, el diputado Ensaldo Muñoz Jonathan Moisés, el diputado García Trujillo Ociel Hugar, la diputada Hernández Valle Eloísa, la diputada Melchor Sánchez Yuridia, Mendoza Falcón Rosa Coral, la diputada Silvia Romero Suarez y el diputado Sánchez Ibarra Nicomedes y el diputado Rosas Martínez Perfecto.

Con fundamento en el artículo 131, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 31 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 16 horas con 21 minutos del día Jueves 26 de julio de 2018, se inicia la presente sesión.

**ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en el artículo 131, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, dar lectura al mismo.

**La secretaria Bárbara Mercado Arce:**

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Primero.- Actas:

a) Acta de la sesión pública del tercer periodo de sesiones ordinarias, Correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes veinticuatro de julio de dos mil dieciocho.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de servicios parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por la maestra en derecho Arely Rocío Lagunas López, secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, con el que remite copia del acuerdo por el que se aprueba el cambio de domicilio del Congreso del Estado de Morelos para oír y recibir notificaciones, al Recinto Legislativo, ubicado en Calle Cerrada del Parque Número 101, Esquina con Calle doctor Guillermo Gándara, Colonia Amatlán, Delegación Benito Juárez, Código Postal 62410, Cuernavaca, Morelos.

II. Oficio signado por el licenciado Víctor Delgado Nava, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, mediante el cual informa a este Órgano Legislativo, que en sesión de Cabildo se aprobó la creación de la Comisaria Municipal Denominada “La Monera

Tecorral” perteneciente a este municipio, el cual manifiesta su conformidad con la creación de dicha comisaria.

III. Oficio suscrito por el ciudadano Jhobanny Jiménez Mendoza, presidente con licencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, con el cual solicita se deje sin efectos la licencia por tiempo indefinido y se le reincorpore al cargo y funciones de presidente, a partir del 16 de julio de 2018.

IV. Oficio signado por el ciudadano Rigoberto Nava Barrera, secretario general del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, por medio del cual, remite el acta de sesión de Cabildo de la toma de protesta de la licenciada Rebeca Rodríguez Rivera, al cargo y funciones de sindica procuradora del citado Ayuntamiento. Solicitando la ratificación de la entrada en funciones.

Tercero.- Iniciativas:

a) Oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de gobierno, mediante el cual remite la iniciativa de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el ámbito del Poder Judicial del Estado. Suscrita por el titular del Ejecutivo del Estado.

b) De Ley de Competitividad de Empresas y Negocios del Estado de Guerrero y sus Municipios. Suscrita por la diputada Ma. Luisa Vargas Mejía. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto.- Proyectos de Leyes, Decretos y, Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley del Instituto de Radio y Televisión de Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen de la denuncia con el Número de expediente CEP/JRP/LXI/003/2016, presentada por el ciudadano Carlos Rivera Medel, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, en contra de la ciudadana Ma. Luisa Balbuena Rivera, sindica procuradora del citado Ayuntamiento.

c) Primera lectura del dictamen de la denuncia con el número de expediente CEP/JRP/LXI/001/2017, presentada por la ciudadana Araceli Franco Miguel, por su propio derecho en contra de los ciudadanos Adolfo Torales Catalán y Laura López Baza, presidente y

sindica del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero.

d) Primera lectura del dictamen de la denuncia con el número de expediente CEP/JRP/LXI/002/2016, presentada por la ciudadana Ma. Luisa Balbuena Rivera, sindica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, en contra del ciudadano Carlos Rivera Medel, presidente del citado Ayuntamiento.

e) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la Junta de Coordinación Política, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la convocatoria para seleccionar y designar a los miembros de la Comisión de selección de carácter honoraria encargada de emitir la convocatoria, seleccionar y designar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

f) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, por el que el Congreso del Estado exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón y Zihuatanejo de Azueta, para que realicen campañas de comunicación social tendientes a fomentar, entre la población, la cultura de la separación de residuos peligrosos y de manejo especial, e instalen o incrementen el número, de centros de acopio para estos, en sus territorios.

g) Proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, por el que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto al ingeniero Rafael Pacchiano Alamán, secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para que a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), elabore el expediente técnico para declarar la isla de la roqueta como área natural protegida. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

Quinto.- Intervenciones:

a) De la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez, en relación al tema “la Primera Representación Parlamentaria de Morena en el Congreso de Guerrero”.

b) Del diputado Ricardo Mejía Berdeja, con relación a la creación de la Comisión de Investigación para la Verdad y la Justicia “Caso Ayotzinapa” mediante resolución del primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito con residencia en Reynosa, Tamaulipas.

Sexto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Jueves 26 de Julio de 2018.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo III y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

**ACTAS**

En desahogo del primer punto del Orden del Día, Actas, inciso “a” en mi calidad de Presidenta me permito proponer la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el día Martes 24 de julio del 2018, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los Coordinadores de los Grupos y representaciones parlamentarias, así como a los demás integrantes de esta Legislatura, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura del acta de referencia.

Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, esta Presidencia con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestar su voto poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido del acta en mención.

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL TERCER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

- - - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las trece horas con veintiocho minutos del día martes veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado, se reunieron las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura para celebrar sesión.- Acto seguido, la diputada presidenta Elva Ramírez Venancio, solicitó a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de los siguientes diputados y diputadas: Alvarado García Antelmo, Basilio García Ignacio, Blanco Deaquino Silvano, Carbajal Tagle Mario, Cesáreo Sánchez Eufemio, García García Flavia, García Trujillo Ociel Hugar, González Rodríguez Eusebio, Granda Castro Irving Adrián, Hernández Valle Eloísa, Landín Pineda César, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Martínez Martínez J. Jesús, Martínez Toledo Víctor Manuel, Mejía Berdeja Ricardo, Melchor Sánchez Yuridia, Mercado Arce Bárbara, Moreno Arcos Ricardo, Pachuca Domínguez Iván, Ramírez Venancio Elva, Reyes Torres Carlos, Rodríguez Córdoba Isabel, Romero Suárez Silvia, Salgado Romero Cuauhtémoc, Sánchez Ibarra Nicomedes, Valdez García Joel, Vargas Mejía Ma Luisa, Vicario Castrejón Héctor, Agraz Ulloa Rossana, Cabrera Lagunas Ma. del Carmen, Cueva Ruiz Eduardo, Dávila Montero María Antonieta, Duarte Cabrera Isidro.- Acto continuo, la diputada presidenta con la

asistencia de treinta y tres diputadas y diputados, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomen e informó a la Plenaria que solicitaron permiso para faltar las diputadas: Magdalena Camacho Díaz, Rosa Coral Mendoza Falcón, Beatriz Alarcón Adame, y los diputados: Luis Justo Bautista, Jonathan Moisés Ensaldo Muñoz, y para llegar tarde la diputada Ma. de los Ángeles Salomón Galeana y el diputado Fredy García Guevara.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó al diputado secretario Eufemio Cesáreo Sánchez, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: Primero.- Informe, certificación, acuerdo y declaratoria de aprobación de la mayoría de la totalidad de los ayuntamientos del Estado, relativo al decreto número 455 por el que se adiciona una fracción X, al numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Segundo.- Actas: a) Acta de la Sesión Pública del Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves diecinueve de julio de dos mil dieciocho. Tercero.- Comunicados: a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: I. Oficio suscrito por el licenciado Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por medio del cual solicita a este órgano legislativo su intervención para que se adopten las medidas y previsiones presupuestales necesarias, a fin de constituir el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en términos de lo que establece la Ley General de Víctimas, lo cual permitirá la operación del Sistema Estatal de Atención a Víctimas y su articulación con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas. Así mismo solicita que en un plazo de 30 días, se informe de las acciones implementadas por este Honorable Congreso del Estado de Guerrero. II. Oficio signado por el doctor J. Nazarín Vargas Armenta, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el que remite el acuerdo 173/SE/20-07-2018, por el cual se declara la validez del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. Cuarto.- Iniciativas: a) De decreto que adiciona, en una fracción, el artículo 297 y, con un Capítulo Décimo Cuarto, el Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Guerrero número 231. Suscrita por el diputado Samuel Resendiz Peñaloza. Solicitando hacer uso de la palabra. Quinto.- Proyectos de Leyes, Decretos y, Propositiones de Acuerdos: a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley para la Atención, Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero. b) Primera lectura del dictamen con proyecto de Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero. c) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. d) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley sobre Símbolos de Identidad y Pertenencia del Estado de Guerrero. e) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129. f) Propuesta de acuerdo suscrita por la Junta de Coordinación Política, por medio del cual se integra la comisión especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente, dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la presea "Sentimientos de la Nación". Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. g) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Rossana Agraz Ulloa, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, para que a través de la Secretaría de Seguridad Pública se instruya a la Dirección de la Policía Vial, a efecto de que lleven a cabo recorridos de supervisión y vigilancia en los tramos comprendidos en el artículo 84 del reglamento de tránsito y vialidad del municipio de Acapulco de Juárez cumpliéndose a cabalidad y respetando los horarios y vías para la circulación de los vehículos de 3.5 toneladas en adelante. Asimismo, se coloquen señalamientos visibles en los accesos a la Avenida Escénica, tanto por el lado de Puerto Marqués, como el ingreso por la Avenida Costera Miguel Alemán, donde indiquen claramente los horarios autorizados para que circulen camiones de más de 3.5 toneladas. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. Sexto.- Clausura: a) De la sesión.- Acto continuo, la diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, informara, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado; enseguida, la diputada secretaria informó que se registraron cinco asistencias de las diputadas y diputados: Resendiz Peñaloza Samuel, Rosas Martínez Perfecto, Salomón Galeana Ma. de los Ángeles, Vadillo Ruiz Ma. del Pilar,

Cisneros Martínez Ma. de Jesús, con los que se hace un total de treinta y ocho asistencias.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes presentado por la Presidencia, siendo aprobado por unanimidad de votos: 38 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Informe, Certificación, Acuerdo y Declaratoria de Aprobación de la mayoría de la totalidad de los ayuntamientos del Estado, relativo al decreto numero 455 por el que se adiciona una fracción X, al numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Eufemio Cesáreo Sánchez, dar lectura al informe y certifique el número de actas recepcionadas que contienen los votos aprobatorios relativos al decreto número 455 por el que se adiciona una fracción X, al numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Concluida la lectura, la diputada presidenta, manifestó dada cuenta del informe y certificación de la Secretaría, la Mesa Directiva, emite un acuerdo, por lo que solicitó al diputado secretario Eufemio Cesáreo Sánchez, dar lectura al mismo.- Acto continuo, la diputada presidenta, solicitó a las diputadas, diputados y público asistente ponerse de pie, e hizo la siguiente declaratoria: “Esta Presidencia con fundamento en el artículo 199 numeral uno fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y artículo 131 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, declaró aprobada por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado el decreto número 455 por el que se adiciona una fracción X, al número 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Acto continuo, la diputada presidenta, ordenó la emisión del acuerdo, y su remisión acompañado del decreto número 455, al titular de Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales procedentes.- En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Actas”, inciso a). La diputada presidenta, solicitó a la Plenaria la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el día jueves 19 de julio de 2018, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los coordinadores de los grupos y representaciones parlamentarias, así como a los demás integrantes de la Legislatura; resultando aprobada por unanimidad de votos: 36 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria, la aprobación el contenido del acta en mención,

misma que fue aprobadas por unanimidad de votos: 36 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Comunicados”, inciso a) La diputada presidenta, solicitó a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, dar lectura al oficio signado licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: I. Oficio suscrito por el licenciado Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por medio del cual solicita a este órgano legislativo su intervención para que se adopten las medidas y previsiones presupuestales necesarias, a fin de constituir el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en términos de lo que establece la Ley General de Víctimas, lo cual permitirá la operación del Sistema Estatal de Atención a Víctimas y su articulación con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas. Así mismo solicita que en un plazo de 30 días, se informe de las acciones implementadas por este Honorable Congreso del Estado de Guerrero. II. Oficio signado por el doctor J. Nazarín Vargas Armenta, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el que remite el acuerdo 173/SE/20-07-2018, por el cual se declara la validez del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: Apartado I. Turnado a la Comisión de Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos conducentes, asimismo instruyó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Poder Legislativo, para que realice a la brevedad, un informe del presente asunto, y se remita a la cita Comisión Nacional. Apartado II. Turnado a la Junta de Coordinación Política, a la comisión de Justicia y a la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, para su conocimiento y efectos conducentes.- En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Iniciativas”, inciso a) La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Samuel Resendiz Peñaloza, para dar lectura una iniciativa decreto que adiciona, en una fracción, el artículo 297 y, con un Capítulo Décimo Cuarto, el Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”, incisos del a) al e) La diputada presidenta

hizo mención que dicho dictamen fue remitido a cada uno de los integrantes de esta legislatura a través de sus correos electrónicos el día 23 de julio del año en curso, por lo que con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria, para que se dispense la primera lectura de los dictámenes en comento, resultando aprobado por unanimidad de votos: 32 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, la propuesta de la Presidencia.- Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó que los presentes dictámenes con proyecto de ley, código y decreto respectivamente, quedan de primera lectura y continúan con su trámite legislativo.- En desahogo del inciso f) del Quinto Punto del Orden del Día: La diputada presidenta, concedió el uso de la palabra al diputado Iván Pachuca Domínguez, integrante de la Junta de Coordinación Política, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario, por medio del cual se integra la comisión especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente, dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la presea “Sentimientos de la Nación”. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta, con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo, misma que fue aprobada por unanimidad de votos: 34 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, aprobado como asunto de urgente y obvia resolución, la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria para su discusión la proposición en desahogo, por lo que preguntó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva a fin de elaborar la lista de oradores, en virtud de no haber oradores inscritos para su discusión, la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la propuesta de acuerdo, suscrita por la Junta de Coordinación Política, resultando aprobada por unanimidad de votos: 34 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, el diputado presidente ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- Continuando con el desahogo del asunto en comento, la diputada presidenta solicitó a los ciudadanos diputados Héctor Vicario Castrejón, Carlos Reyes Torres, Eduardo Cueva Ruiz, Silvano Blanco Deaquino, Fredy García Guevara e Iván Pachuca Domínguez, y la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, ubicarse al centro del recinto legislativo, para proceder a tomarles la protesta ley. Asimismo, solicitó a los diputados, diputadas y

público en general ponerse de pie. Una vez que los diputados y diputadas, se situaron al centro del Recinto para tomar la protesta de Ley, la diputada presidenta, manifestó: Ciudadanos diputados y diputadas: “¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente, secretario y vocales, respectivamente, de la comisión especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente, dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la presea “Sentimientos de la Nación 2018”, cargos que se les han conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado y del Congreso?”.- Enseguida los diputados respondieron: “¡Sí, protesto!.- Acto continuo, la diputada presidenta, recalcó: “Si así no lo hicieren que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se los demande”.- Se hace constar en la presente acta, que faltaron de tomar protesta los diputados Carlos Reyes Torres, Fredy García Guevara.- Enseguida se registró la asistencia del diputado Fredy García Guevara.- En desahogo del inciso g) del Quinto Punto del Orden del Día: La diputada presidenta, concedió el uso de la palabra a la diputada Rossana Agraz Ulloa, para dar lectura a una proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, para que a través de la Secretaría de Seguridad Pública se instruya a la Dirección de la Policía Vial, a efecto de que lleven a cabo recorridos de supervisión y vigilancia en los tramos comprendidos en el artículo 84 del reglamento de tránsito y vialidad del municipio de Acapulco de Juárez cumpliéndose a cabalidad y respetando los horarios y vías para la circulación de los vehículos de 3.5 toneladas en adelante. Asimismo, se coloquen señalamientos visibles en los accesos a la Avenida Escénica, tanto por el lado de Puerto Marqués, como el ingreso por la Avenida Costera Miguel Alemán, donde indiquen claramente los horarios autorizados para que circulen camiones de más de 3.5 toneladas. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.- Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta, con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo, misma que fue aprobada por unanimidad de votos: 31 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, aprobado como asunto de urgente y obvia



resolución, la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria para su discusión la proposición en desahogo, por lo que preguntó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva a fin de elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, para respaldar la propuesta, agotada la lista de oradores, la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la propuesta de acuerdo, suscrita por la diputada Rossana Agraz Ulloa, resultando aprobada por unanimidad de votos: 29 a favor, 0 en contra, 1 abstención.- Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- En desahogo del Sexto Punto del Orden del Día, "Clausura", inciso a) No habiendo otro asunto que tratar, siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos del día martes veinticuatro de Julio del año dos mil dieciocho, la diputada presidenta clausuró la presente sesión, y citó a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para celebrar sesión el día jueves veintiséis de julio del año en curso, en punto de las once horas. Levantándose la presente acta para su debida constancia legal.----- C O N S T E -----

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día jueves veintiséis de julio del año dos mil dieciocho.-----  
----- DAMOS FE -----

**DIPUTADA PRESIDENTA  
ELVA RAMÍREZ VENANCIO**

**DIPUTADO SECRETARIO  
EUFEMIO CESÁRIO  
SÁNCHEZ**

**DIPUTADA SECRETARIA  
BÁRBARA MERCADO ARCE**

**COMUNICADOS**

En desahogo del segundo punto, comunicados, inciso "a" del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, de lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de servicios parlamentarios.

**La secretaria Bárbara Mercado Arce:**

Con gusto, diputada presidenta.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por la maestra en derecho Arely Rocío Lagunas López, secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, con el que remite copia del acuerdo por el que se aprueba el cambio de domicilio del Congreso del Estado de Morelos para oír y recibir notificaciones, al Recinto Legislativo, ubicado en Calle Cerrada del Parque Número 101, Esquina con Calle doctor Guillermo Gándara, Colonia Amatlán, Delegación Benito Juárez, Código Postal 62410, Cuernavaca, Morelos.

II. Oficio signado por el licenciado Víctor Delgado Nava, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, mediante el cual informa a este Órgano Legislativo, que en sesión de Cabildo se aprobó la creación de la Comisaria Municipal Denominada "La Monera Tecorral" perteneciente a este municipio, el cual manifiesta su conformidad con la creación de dicha comisaria.

III. Oficio suscrito por el ciudadano Jhobanny Jiménez Mendoza, presidente con licencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, con el cual solicita se deje sin efectos la licencia por tiempo indefinido y se le reincorpore al cargo y funciones de presidente, a partir del 16 de julio de 2018.

IV. Oficio signado por el ciudadano Rigoberto Nava Barrera, secretario general del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, por medio del cual, remite el acta de sesión de Cabildo de la toma de protesta de la licenciada Rebeca Rodríguez Rivera, al cargo y funciones de sindica procuradora del citado Ayuntamiento. Solicitando la ratificación de la entrada en funciones.

Escrito que agrego al presente, para los efectos legales conducentes.

Atentamente.  
El Secretario de Servicios Parlamentarios.  
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, Se toma conocimiento para los efectos conducentes.

Apartado II, A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado III y IV, A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231.

## INICIATIVAS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas, inciso “a” solicito a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, de lectura al oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario General de Gobierno.

### La secretaria Bárbara Mercado Arce:

Con gusto, diputada presidenta.

Diputada Elva Ramírez Venancio Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por instrucciones del licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 8; atenta y respetuosamente le remito para que se someta a esta Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política Libre y Soberano de Guerrero, en el ámbito del Poder Judicial del Estado.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente.  
Secretario General de Gobierno.  
Licenciado Florencio Salazar Adame. Con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

### La Presidenta:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174

fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. Luisa Vargas Mejía, hasta por un tiempo de 10 minutos

### La diputada Ma. Luisa Vargas Mejía:

Saludo con agrado a todos los presentes.

Los medios de comunicación, es un placer saludarlos.

Hoy jueves 26 de julio del 2018, para una servidora es sumamente importante es una fecha especial, porque con la misma responsabilidad y emoción que me gusta abrir los ciclos, asimismo me gusta cerrar los ciclos.

En los primero días de haber iniciado el primer año del ejercicio constitucional de esta Sexagésima Primera Legislatura en el mes de septiembre del 2015, presente mi Agenda Legislativa, siendo mi primera participación en esta Honorable Tribuna, los temas legislativos iniciales ahí planteados fueron frutos de los compromisos de campaña.

El primer texto que mencioné fue el siguiente:

La situación social, económica y política que vive nuestro Estado exige definiciones y acciones firmes, claras y trascendentes, debemos sentar las bases de un desarrollo integral y sobretodo sustentable.

Hoy al presentar esta iniciativa de ley de competitividad cierro el ciclo cumpliendo al cien por ciento, me refiero a los temas basados principalmente en materia de desarrollo económico y desarrollo social, para concluir damos la atención a dichos temas procediendo a la presentación de la iniciativa de ley.

La suscrita diputada Ma. Luisa Vargas Mejía, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, párrafo segundo, 231; y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso la iniciativa de Ley de Competitividad de Empresas y Negocios del

Estado de Guerrero y sus Municipios, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Sin lugar a duda, el desarrollo económico de nuestro Estado de Guerrero, a dependido principalmente en contar con instrumentos legales que fortalezcan e incentiven la productividad, siempre buscando mejorar el bienestar de los que habitamos en este gran Estado de Guerrero.

Guerrero ha sido, de manera histórica, una entidad caracterizada por su pobreza extrema y su carencia de condiciones para el desarrollo económico y humano. La falta de empleos de calidad, bien remunerados, ha sido una barrera para alcanzar mejor calidad de vida entre los guerrerenses, pero hay que decirlo también, en los últimos casi tres años de lo que va de la presente administración, el gobierno que encabeza el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, a logrado subir los índices de productividad y de desarrollo económico.

El Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2021 en materia de Desarrollo económico contempla lo siguiente:

“...La finalidad de fomentar la producción de los diversos sectores del Estado es impulsar el desarrollo económico en beneficio de los guerrerenses. Sin embargo, esto no será posible si no hay comercialización y abastecimiento eficientes.

La falta de competitividad y aquí viene una de las principales razones de presentar esta iniciativa de ley repito la falta de competitividad y la posición de marcas impiden su crecimiento; también se han desaprovechado las áreas de oportunidad que ofrece nuestra entidad. Es el momento de romper barreras comerciales y generar el desarrollo que tanta falta hace a los guerrerenses.

El Gobierno del Estado de Guerrero dirigirá recursos para revitalizar estos sectores y coadyuvar con los empresarios para hacer de sus productos, marcas posicionadas con posibilidades de venta a los mercados local, nacional e internacional, pero aun falta mucho por hacer.

La presente Iniciativa de Ley se integra por XIII Capítulos y 50 Artículos, estructura que se desarrolló de la siguiente manera:

Capítulo I, De las Disposiciones Generales; Capítulo II, De la Política de Desarrollo Empresarial; Capítulo III De los Estímulos; Capítulo IV, De las Actividades Objeto de Estímulos; Capítulo V, De los Estímulos

Fiscales a los Proyectos de Inversión; Capítulo VI, De la Obtención y Extinción de los Estímulos; Capítulo VII, Del FOINFRA; Capítulo VIII, Del Fondo de Fomento para el Desarrollo Económico de las Mujeres y Jóvenes; Capítulo IX, De la Mejora Regulatoria; precisamente este tema aquí tratado anteriormente con una ley aprobada por todos nosotros Capítulo X, Del Comité; Capítulo XI, De la Política de Desarrollo para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Capítulo XII, Del Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico en el Ámbito Municipal y Capítulo XIII, Del Recurso.

La presente iniciativa de Ley busca principalmente fortalecer las políticas para el desarrollo empresarial, así también, implementar estímulos fiscales para aquellas empresas establecidas en el territorio guerrerense, ya que con esta acción, la productividad se elevará y la implementación de empleos aumentarán, con estas acciones se formarán sin lugar a duda, muchas micro, pequeñas y medianas empresas.

Es importante resaltar que la presente ley da facultades a un Comité, el cual es un órgano consultivo en materia de fomento a la competitividad, desarrollo económico, mejora regulatoria, estímulos y encargado de la PDE, que significa políticas de desarrollo empresarial, integrada por el titular de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, un Secretario, que será nombrado por el titular de la Secretaría, así como vocales que serán el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, el Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, los Diputados Integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico del Honorable Congreso del Estado, el Presidente del Ayuntamiento de cada Municipio, el Presidente del Consejo Coordinador Empresarial, de cada Municipio, el Presidente del Consejo y dos representantes de las instituciones de educación superior, uno del sector público y otro del privado, designados por el titular de la Secretaría, de entre las propuestas que las mismas le presenten.

Una servidora dentro de la agenda legislativa que presenté al inicio de esta Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, me comprometí con la ciudadanía en general a que la legislación en materia de desarrollo económico tenía que ser fortalecida y mejorada con la finalidad de brindar a las y los guerrerenses, mejores estadios de vida con la presentación de la presente iniciativa, una servidora ha cumplido y superado al 100 por ciento los compromisos establecidos con mis representados en mi agenda legislativa.

Por los razonamientos antes expuestos, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

Ley Número \_\_\_\_ de Competitividad de Empresas y Negocios del Estado de Guerrero y sus Municipios.

Solicito al Diario de los Debates se integre por favor completo el contenido de esta iniciativa debido que es solamente presentado un resumen.

Es cuanto, diputada presidenta.

### *Versión Íntegra*

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

La suscrita diputada Ma. Luisa Vargas Mejía, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, párrafo segundo, 231; y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración de esta soberanía popular, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso la iniciativa de Ley de Competitividad de Empresas y Negocios del Estado de Guerrero y sus Municipios, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Sin lugar a duda, el desarrollo económico de nuestro Estado de Guerrero, a dependido principalmente en contar con instrumentos legales que fortalezcan e incentiven la productividad, siempre buscando mejorar el bienestar de los que habitamos en este gran Estado de Guerrero.

Guerrero ha sido, de manera histórica, una entidad caracterizada por su pobreza extrema y su carencia de condiciones para el desarrollo económico y humano. La falta de empleos de calidad, bien remunerados, ha sido una barrera para alcanzar mejor calidad de vida entre los guerrerenses, pero hay que decirlo también, en los últimos casi tres años de lo que va de la presente administración, el gobierno que encabeza el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, a logrado subir los índices de productividad y de desarrollo económico.

El Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2021 en materia de Desarrollo económico contempla lo siguiente:

“...La finalidad de fomentar la producción de los diversos sectores del Estado es impulsar el desarrollo económico en beneficio de los guerrerenses. Sin embargo, esto no será posible si no hay comercialización y abastecimiento eficientes.

La producción económica de Guerrero, a pesar de ser exitosa, en muchos casos enfrenta grandes problemas para la comercialización de sus productos.

La falta de competitividad y la posición de marcas impiden su crecimiento; también se han desaprovechado las áreas de oportunidad que ofrece nuestra entidad. Es el momento de romper barreras comerciales y generar el desarrollo que tanta falta hace a los guerrerenses.

El sector comercio y abasto es la cadena final para completar de manera exitosa el ciclo de mercado.

El Gobierno del Estado de Guerrero dirigirá recursos para revitalizar estos sectores y coadyuvar con los empresarios para hacer de sus productos, marcas posicionadas con posibilidades de venta a los mercados local, nacional e internacional.

Para lograr los objetivos, se necesita la coordinación de los tres niveles de Gobierno con el propósito de impulsar la producción del Estado, mitigando así el rezago que ahora padece la industria en la entidad...”

La presente Iniciativa de Ley se integra por XIII Capítulos y 50 Artículos, estructura que se desarrolló de la siguiente manera:

Capítulo I, De las Disposiciones Generales; Capítulo II,

De la Política de Desarrollo Empresarial; Capítulo III De los Estímulos; Capítulo IV, De las Actividades Objeto de Estímulos; Capítulo V, De los Estímulos Fiscales a los Proyectos de Inversión; Capítulo VI, De la Obtención y Extinción de los Estímulos; Capítulo VII, Del FOINFRA; Capítulo VIII, Del Fondo de Fomento para el Desarrollo Económico de las Mujeres y Jóvenes; Capítulo IX, De la Mejora Regulatoria; Capítulo X, Del Comité; Capítulo XI, De la Política de Desarrollo para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Capítulo XII, Del Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico en el Ámbito Municipal y Capítulo XIII, Del Recurso.

La presente iniciativa de Ley busca principalmente fortalecer las políticas para el desarrollo empresarial, así también, implementar estímulos fiscales para aquellas empresas establecidas en el territorio guerrerense, ya que con esta acción, la productividad se elevará y la implementación de empleos aumentarán, con estas acciones se formarán sin lugar a duda, muchas micro, pequeñas y medianas empresas.

Es importante resaltar que la presente ley da facultades a un Comité, el cual es un órgano consultivo en materia de fomento a la competitividad, desarrollo económico, mejora regulatoria, estímulos y encargado de la PDE, integrada por el Titular de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, un Secretario, que será nombrado por el Titular de la Secretaría, así como vocales que serán el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, el Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 1 Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, los Diputados Integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico del Honorable Congreso del Estado, el Presidente del Ayuntamiento de cada Municipio, el Presidente del Consejo Coordinador Empresarial, de cada Municipio, el Presidente del Consejo y dos representantes de las instituciones de educación superior, uno del sector público y otro del privado, designados por el titular de la Secretaría, de entre las propuestas que las mismas le presenten.

Cuando así se considere necesario, el Presidente podrá invitar a aquellas personas o autoridades relacionadas con alguno de los asuntos comprendidos en el orden del día, para que participen en las sesiones con derecho voz, pero sin voto.

Una servidora dentro de la agenda legislativa que presenté al inicio de esta Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, me comprometí con la ciudadanía en general a que la legislación en materia de desarrollo económico tenía que ser fortalecida y mejorada con la finalidad de brindar a las y los guerrerenses, mejores estadios de vida y con la presentación de la presente iniciativa, una servidora da cumplimiento al 100 por ciento los compromisos plateados.

Por los razonamientos antes expuestos, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

Ley Número \_\_\_\_\_ de Competitividad de Empresas y Negocios del Estado de Guerrero y sus Municipios.

## CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de observancia general en el Estado de Guerrero, y tiene por objeto fomentar la competitividad y el desarrollo económico del Estado, a través de una Política de Desarrollo Empresarial sustentada en las Vocaciones Regionales, así como en el otorgamiento de Estímulos a la inversión privada.

Artículo 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Fomento y Desarrollo Económico, de Planeación y Desarrollo Regional y de Finanzas y Administración, así como a los Ayuntamientos dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en coordinación con el sector privado.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las Secretarías de Fomento y Desarrollo Económico, de Planeación y Desarrollo Regional y de Finanzas y Administración, se coordinarán con las demás Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales, cuyas atribuciones incidan en el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Las Secretarías a que se refiere el artículo anterior dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, se encuentran facultadas para interpretar y aplicar esta Ley y su Reglamento, así como para emitir las disposiciones de carácter general que resulten necesarias para su adecuado cumplimiento, mismas que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Cadena Productiva: Cada una de las etapas del proceso de producción empresarial de un bien o servicio que abarca desde la obtención de sus insumos originarios, su transformación a producto, distribución y consumo;

II. Comité: El Comité Consultivo de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Guerrero;

III. Consejo: El Consejo Estatal Empresarial, que opera como órgano del sector privado;

IV. Empresa: La persona física o moral legalmente constituida, cuyo objeto sea llevar a cabo actividades económicas para la producción o el intercambio de bienes y servicios para el mercado;

De igual forma, se entenderá por Empresa:

a) Las personas morales nacionales que conjuntamente aporten sus servicios de manera complementaria entre sí, para consolidar un mismo proyecto de inversión en el Estado de Guerrero, siempre y cuando estén corporativamente vinculadas para la actividad económica a las que se dediquen.

b) La persona moral nacional que sea contratada por una empresa extranjera que requiere de la conjunción de esfuerzos y servicios para ejecutar un proyecto de inversión en el Estado de Guerrero.

La empresa contratada deberá prestar por lo menos los siguientes servicios:

1.- contratación de personal, administración de recursos humanos y;

2.- materiales, servicios contables, pago de nómina y operación de tráfico y aduanas.

El reglamento de la presente Ley establecerá los mecanismos para la debida aplicación de los beneficios fiscales a las empresas señaladas en los incisos anteriores.

V. Estímulos: Apoyos que se otorgan en los términos de esta Ley y las disposiciones fiscales de carácter estatal;

VI. FOINFRA: El Fondo de Infraestructura Pública para el Fomento a la Inversión privada;

VII. Fomento a la Competitividad: Acciones tendientes a propiciar la calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad; y a nivel Empresa, la capacidad para mantener y fortalecer su rentabilidad;

VIII. Fomento al Desarrollo Económico: Acciones económicas, jurídicas, sociales, comerciales, de capacitación o tecnológicas que contribuyan al progreso de las Empresas;

IX. Ley: La Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Guerrero;

X. MIPYMES: La micro, pequeña y mediana Empresa, de conformidad con la estratificación establecida por la legislación vigente y que se encuentren legalmente constituidas;

XI. PDE: La Política de Desarrollo Empresarial del Estado;

XII. Persona Adulta Mayor: Persona de 60 años de edad o más, que lo haga constar con los documentos públicos correspondientes;

XIII. Persona Productiva con Capacidades Diferentes: Toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, congénitas o adquiridas, permanentes o temporales, independientemente de la causa que las hubiera originado, vea limitada su capacidad educativa, laboral o de integración social, y dicha limitación sea reconocida por una institución pública competente, susceptible de ser contratada por una empresa;

XIV. Proyecto de Inversión: La inversión privada destinada a la instalación de una nueva Empresa, a la ampliación de las operaciones productivas, a la investigación e implementación de proyectos de innovación y desarrollo tecnológico que generen valor agregado en productos, procesos, materiales y/o servicios, de conformidad con la siguiente clasificación:

a) Inversión Nueva: La que se destina a la instalación de una empresa para iniciar operaciones productivas en el Estado;

b) Inversión en Ampliación: La que se destina a ampliar las operaciones productivas que representen un incremento en la capacidad instalada en los niveles de producción y/o empleo;

c) Inversión en Tecnología: Inversiones cuyo modelo de negocios se basa en el conocimiento científico y tecnológico, que destinan un porcentaje de sus ventas anuales a la investigación y/o el desarrollo experimental, y se clasifican a su vez en:

1. Bienes de Capital: las orientadas al diseño, procesamiento y/o manufactura de nuevos productos, servicios de alta tecnología o la implementación de procesos de producción innovadores que incrementan su capacidad, reduzcan tiempos y/o ahorren energía.

2. Capital Humano: Las orientadas en desarrollar, atraer y lograr la permanencia del capital humano altamente calificado, capaz de realizar acciones encaminadas a la investigación y desarrollo tecnológico y científico de productos o servicios.

3.- Recursos Materiales: Todos aquellos bienes que utiliza una empresa para la consecución de sus fines.

XV. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Guerrero;

XVI. RETE: El Registro Estatal de Trámites Empresariales en el que se inscriben los trámites y servicios a cargo de las dependencias y entidades, sujetos a un proceso de mejora regulatoria;

XVII. SMG: El salario mínimo general vigente en el Estado;

XVIII. Secretaría: La Secretaría Fomento y Desarrollo Económico del Estado;

XIX. Ventanilla Única: Las oficinas de la Secretaría, para la recepción de las solicitudes de las empresas interesadas en obtener estímulos,

XX. Vocaciones regionales: Los sectores productivos con potencial de crecimiento que tiene cada región del Estado, las que se identifican como:

a) Vocaciones Razonables: Actividades productivas cuya participación en el valor del producto interno bruto del Estado sobrepasa a la media nacional.

b) Vocaciones por Impulsar: Actividades productivas con amplio potencial de desarrollo, cuya participación en el valor del producto interno bruto del Estado resulta menor a la media nacional y mayor a 1%;

c) Vocaciones por Incubar: Actividades productivas con amplio potencial de desarrollo y de incipiente proceso de explotación, cuya participación en el valor del producto interno bruto del Estado resulta igual o menor a 1%.

Artículo 4.- Las acciones que deriven de la presente Ley y que implementen las autoridades estatales señaladas en el artículo 2, en coordinación con el sector privado, deberán:

I. Establecer:

a) Los lineamientos básicos de la política económica que coadyuven en la definición de estrategias y programas específicos de fomento, alineados a la PDE y orientados a fortalecer la posición competitiva del Estado;

b) Las bases que aseguren la congruencia de las políticas estatales de fomento y desarrollo con los instrumentos vigentes a nivel federal y municipal en la materia, así como con las tendencias internacionales;

c) Los instrumentos que aseguren la congruencia de las políticas de fomento a la competitividad y desarrollo

económico, con las políticas hacendarías y financieras del Estado, y

d) Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines propuestos en la Ley.

II. Promover:

a) El desarrollo económico equilibrado, armónico y sustentable del Estado, a través de la atracción de Proyectos de Inversión y el fortalecimiento de las inversiones existentes;

b) El impulso a la creación de Empresas regionales mediante la promoción de la cultura emprendedora;

c) Un marco jurídico que aliente y consolide la inversión;

d) La incorporación al mercado laboral de personas adultas mayores y personas productivas con capacidades diferentes, así como el reconocimiento de aquellas empresas que participen en los programas que para tal efecto se establezcan;

e) La generación de nuevas fuentes de empleo formales y la conservación de los existentes;

f) El desarrollo de infraestructura, servicios y demás condiciones necesarias que propicien la atracción de Proyectos de Inversión en la Entidad;

g) La competitividad de las Empresas regionales en los mercados nacionales e internacionales;

h) Las actividades productivas que generen mayor valor agregado en los productos y servicios de las Empresas;

i) La reactivación económica de las zonas con menor nivel de desarrollo económico en el Estado, con base en los Estímulos a las personas físicas o morales que realicen inversión nueva en esas zonas;

j) La cultura emprendedora y las oportunidades de desarrollo productivo con potencial en el Estado;

k) La creación de esquemas de asociación e integración que fortalezcan la posición competitiva de la MIPYMES en el Estado, especialmente su encadenamiento eficiente y rentable con las grandes Empresas y con proveedores en el Estado;

l) La articulación de los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar la competitividad de las Empresas;

m) La mejora regulatoria, para crear un entorno altamente favorable y competitivo para impulsar las actividades económicas;

n) La participación de las Empresas en eventos nacionales e internacionales que permitan difundir las oportunidades de negocio e inversión que ofrece el Estado;

ñ) El uso de tecnologías de información y de comunicación para incrementar las oportunidades de negocio de las Empresas;

o) El acceso de las Empresas al financiamiento, multiplicando los canales y productos financieros existentes y fortaleciendo la capacidad de gestión del empresario ante el sistema financiero;

p) La elaboración de programas de capacitación, investigación y desarrollo tecnológico que atiendan las necesidades específicas de las Empresas, con base en una mayor vinculación entre los sectores educativos y productivos en el Estado;

q) La coordinación de acciones entre la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, con el sector privado, para impulsar el desarrollo empresarial en sus diversas manifestaciones;

r) La utilización de tecnología limpia que incluya equipos, dispositivos, mecanismos, técnicas o sistemas, que aplicados a una fuente o proceso generador de contaminantes, reduzcan, minimicen o eliminen, su grado de peligrosidad y contaminación, con otras tecnologías usuales;

s) La preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la prevención del deterioro ambiental, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad, con la preservación de los ecosistemas; y,

t) El fortalecimiento a las microempresas de reciente creación, a través de la gestión de apoyos y estímulos que las consoliden; y,

u) Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines propuestos en la ley.

Artículo 5.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, acordarán las bases de coordinación para la realización de acciones conjuntas en materia de fomento a la competitividad y el desarrollo económico, mismas que deberán estar alineadas a la PDE, así como a los programas estatales y municipales en la materia.

## CAPÍTULO II DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO EMPRESARIAL

Artículo 6.- La PDE es el instrumento que contiene el conjunto de guías para encauzar y dar seguimiento al rumbo empresarial, con el objeto de fomentar su competitividad y desarrollo económico a través del fortalecimiento y promoción de las Vocaciones Regionales, con base en la asignación de prioridades y la generación de criterios de selectividad, para detectar y aprovechar al máximo las inversiones productivas presentes y futuras en las regiones de la Entidad. Las guías que contenga la PDE, deberán ser congruentes con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

Asimismo, mediante la PDE se buscará preferentemente:

I. Elevar el nivel de calidad de vida en el Estado;

II. Garantizar el comportamiento ético en las Empresas mediante la promoción de valores;

III. Rediseñar la cadena de valor;

IV. Desarrollar un encadenamiento productivo; y

V. Incrementar el valor agregado de los productos.

Artículo 7.- La Secretaría para asegurar el cumplimiento de la PDE, podrá auxiliarse de las siguientes instancias:

I. El Consejo;

II. Los organismos y cámaras empresariales y de promoción económica de cada Municipio;

III. Las Universidades y Centros de Investigación en el Estado;

IV. Autoridades, empresarios y agrupaciones con representatividad y responsabilidad en el desarrollo de la planta laboral, y

V. Las demás instituciones públicas y privadas relacionadas con la materia.

Artículo 8.- Para la elaboración, difusión y actualización de la PDE el Comité considerará las propuestas del Consejo, determinando los mecanismos necesarios para evaluar sus avances conjuntamente con los sectores público y privado de cada municipio, implementando en su caso, las modificaciones



necesarias a las estrategias y a las Vocaciones Regionales.

### CAPÍTULO III DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 9.- Los Estímulos que se otorguen conforme a las disposiciones de esta Ley serán:

I.- No Fiscales.

a) De Gestión. Que consistirá en la intervención de la Secretaría ante instancias Federales, Estatales y Municipales para:

1. Coadyuvar en la gestión de trámites para la planeación, constitución, establecimiento y funcionamiento de la micro, pequeña y mediana empresa establecidas en el estado, y

2. La obtención de asesoría para la solución de las problemáticas que inhiben la competitividad de las Empresas y afecten su operación.

b) De Desarrollo Empresarial. Que consistirá en apoyos directos a las MIPYMES a través de los programas de fomento enfocados a la:

1. Formación de emprendedores;
2. Capacitación y adiestramiento;
3. Consultoría especializada;
4. Acceso al financiamiento;
5. Articulación de los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar su competitividad, y
6. Información estadística, sectorial y económica para la toma de decisiones.

c) De Acceso a Mercados. Que consistirá en la intervención de la Secretaría en coordinación con las instancias competentes, para estimular e impulsar la participación de Empresas, especialmente de MIPYMES, en los mercados externos, mediante las siguientes acciones:

1. Apoyar mediante asistencia técnica a las Empresas que cuenten con potencial exportador;

2. Apoyar e incentivar la participación de Empresas en ferias y eventos nacionales e internacionales para promocionar productos, y

3. Establecer programas específicos por sectores y grupos de Empresas para promover exportaciones.

d) De Infraestructura Pública. Que consistirá en la canalización de recursos del FOINFRA, para el apoyo en la realización de obras de infraestructura pública que faciliten el establecimiento y funcionamiento de las Empresas.

II.- Fiscales. Los previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

### CAPÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTÍMULOS

Artículo 10.- Podrán ser objeto de Estímulos fiscales en los términos de las disposiciones aplicables, las Empresas que:

I. Realicen un Proyecto de Inversión de empresas establecidas físicamente en cualquiera de los 81 municipios del Estado;

II. Operen sistemas para el tratamiento de aguas residuales y las reutilicen totalmente, siempre que su descarga final no se realice en el sistema de alcantarillado, o implemente actividades que beneficien al medio ambiente;

III. Contraten Personas Adultas Mayores y/o Personas Productivas con Capacidades Diferentes.

IV. Implementen proyectos de consumo y uso de energías renovables no contaminantes, aplicadas al consumo de energía proveniente de fuentes renovables no contaminantes, desarrollo de auditorías de eficiencia energética, así como las demás relacionadas con este tipo de proyectos; y

V. Tengan contratados de 1 a 10 empleados registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 11.- Adicionalmente, podrán ser objeto de los Estímulos no fiscales, las MIPYMES y Empresas que:

I. Requieran orientación para realizar trámites ante los diversos órdenes de gobierno;

II. Inviertan en la capacitación de recursos humanos y que se vinculen con las instituciones educativas públicas o privadas alineadas a la PDE;

III. Se integren a Cadenas Productivas, agrupamientos empresariales y/o a los programas y lineamientos que establezca la Secretaría para mejorar su productividad y competitividad;

IV. Contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente y que promuevan la cultura de la calidad en el Estado;

V. Inviertan y/o participen en programas destinados a impulsar el desarrollo de proveedores ubicados en el Estado;

VI. Promuevan e inviertan en esquemas y programas de investigación para modernizar y desarrollar tecnología;

VII. Sustituyan importaciones mediante el consumo de insumos, componentes, servicios o productos que se generen en el Estado;

VIII. Sean identificadas con posibilidades de participar exitosamente en los mercados de exportación, incluyendo aquellas que en forma complementaria importen insumos indirectamente para la producción de bienes en el Estado;

IX. Sean identificadas como estratégicas o necesitadas de apoyos especiales, incluyendo obras de infraestructura;

X. Inviertan en proyectos que contribuyan al mejoramiento y conservación del medio ambiente; y

XI. Promoverá la producción y comercialización de artesanías Guerrerenses.

### CAPÍTULO V DE LOS ESTÍMULOS FISCALES A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 12.- Los Estímulos fiscales a los Proyectos de Inversión, se orientarán al impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal y a los derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, sin perjuicio de que dichos Estímulos puedan comprender otras contribuciones, según se establezca en las disposiciones fiscales de carácter estatal.

Artículo 13.- Para el otorgamiento de los Estímulos fiscales a que se refiere el artículo anterior se observarán los términos, porcentajes y períodos previstos en las disposiciones fiscales aplicables, así como los siguientes rubros y esquemas de puntuación:

#### I. Generación de Empleos

Esquema 1. Número de empleos directos a generar, a partir de la implementación del Proyecto de Inversión:

- |                         |           |
|-------------------------|-----------|
| a) De 1 a 10 empleos    | 1 punto   |
| b) De 11 a 50 empleos   | 3 puntos  |
| c) De 51 a 250 empleos  | 6 puntos  |
| d) De 251 a 500 empleos | 9 puntos  |
| e) Más de 500 empleos   | 12 puntos |

Esquema 2. Número de empleos indirectos a generar por Empresas nuevas que se establezcan en el Estado, como consecuencia directa del Proyecto de Inversión:

- |                         |          |
|-------------------------|----------|
| a) De 11 a 50 empleos   | 1 punto  |
| b) De 51 a 250 empleos  | 2 puntos |
| c) De 251 a 500 empleos | 3 puntos |
| d) De 501 a 750 empleos | 4 puntos |
| e) Más de 750 empleos   | 5 puntos |

Esquema 3. Estudiantes de carreras técnicas y de ingeniería de instituciones técnicas o de educación superior con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, integrados en los procesos de producción de la Empresa, en virtud del instrumento escrito que revista formalidad y corresponsabilidad entre la empresa y la institución:

- |                          |          |
|--------------------------|----------|
| a) De 1 a 5 estudiantes  | 2 puntos |
| b) De 6 a 15 estudiantes | 3 puntos |
| c) Más de 15 estudiantes | 4 puntos |

Esquema 4. Contratación de Personas Adultas Mayores y/o Personas Productivas con Capacidades Diferentes, que representen:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Al menos el 3% del total del personal | 1 puntos |
| b) Entre 4 y 8 % del total del personal  | 2 puntos |
| c) Más del 8% del total del personal     | 5 puntos |

#### II. Nivel Salarial de los Nuevos Empleos

Esquema 1. De 11 a 50 empleos directos a generar con un sueldo promedio diario de:

- |                    |          |
|--------------------|----------|
| a) Entre 3 y 5 SMG | 2 puntos |
|--------------------|----------|

b) Entre 6 y 8 SMG	3 puntos
c) Entre 9 y 11 SMG	4 puntos
d) Más de 11 SMG	5 puntos
Esquema 2. De 51 a 250 empleos directos a generar con un sueldo promedio diario de:	
a) Entre 3 y 5 SMG	3 puntos
b) Entre 6 y 8 SMG	6 puntos
c) Entre 9 y 11 SMG	8 puntos
d) Más de 11 SMG	10 puntos
Esquema 3. Más de 250 empleos directos a generar con un sueldo promedio diario de:	
a) Entre 3 y 5 SMG	6 puntos
b) Entre 6 y 8 SMG	9 puntos
c) Entre 9 y 11 SMG	12 puntos
d) Más de 11 SMG	15 puntos
III. Monto y Origen de la Inversión	
Esquema 1. Inversión Nueva o en Ampliación, incluyendo construcción y bienes de capital, cuyo monto en moneda nacional sea equivalente a:	
a) 250 mil dólares o menos	1 punto
b) Más de 250 mil y hasta 1 millón de dólares	2 puntos
c) Más de 1 y hasta 5 millones de dólares	4 puntos
d) Más de 5 y hasta 50 millones de dólares	6 puntos
e) Más de 50 y hasta 100 millones de dólares	8 puntos
f) Más de 100 millones de dólares	10 puntos
Esquema 2. Cuando el origen de la inversión sea:	
a) 100 % extranjera	2 puntos
b) Mayor del 50 % extranjera pero menor al porcentaje señalado en el inciso anterior	4 puntos

c) 50 % extranjera y 50 % nacional o local	5 puntos
d) Mayor del 50 % nacional o local	6 puntos
e) 100 % Local	7 puntos
Para efectos de esta fracción, se entenderá por dólares la moneda de los Estados Unidos de América. Su equivalencia en Moneda Nacional, se determinará conforme al tipo de cambio vigente al momento de presentar la solicitud de Estímulos fiscales.	
IV. Inversión en Tecnología	
Esquema 1. Cuando su monto represente por lo menos:	
a) 0.5% del valor de sus ventas anuales.	3 puntos
b) 1.0% del valor de sus ventas anuales	5 puntos
c) 2.5% del valor de sus ventas anuales	7 puntos
d) 5.0% del valor de sus ventas anuales	10 puntos
e) 10% del valor de sus ventas anuales	12 puntos
V. Proveeduría	
Esquema 1. La adquisición de insumos a Empresas instaladas en el Estado y/o el país, incluyendo aquellas que incorporen a sus procesos, productos fabricados en el estado cuando:	
a) Entre 10 y 25% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado, en otras entidades federativas del país o en el Distrito Federal	3 puntos
b) Entre 26 y 50% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado, en otras entidades federativas del país o en el Distrito Federal	5 puntos
c) Más del 51% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado, en otras entidades federativas del país o en el	6 puntos

Distrito Federal

d) Entre 75 y 90% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado 7 puntos

e) Más de 90% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado 8 puntos

En este rubro, se excluye la compra de energía eléctrica, agua, gas, telecomunicaciones y combustóleo.

VI. Diversificación de Mercados

Esquema 1. Las Empresas que a través de procesos de elaboración, producción, transformación, reparación o industrialización, generen productos cuya distribución en mercados distintos al Estatal representen en su producción total anual:

a) Entre 10 y 33%, en mercados del país o extranjeros 2 puntos

b) Más del 33 y hasta 66%, en mercados del país 3 puntos

c) Más del 33 y hasta 66%, en mercados extranjeros 4 puntos

d) Más del 66%, en mercados del país 5 puntos

e) Más del 66%, en mercados extranjeros 6 puntos

VII.- Prestaciones Laborales

Esquema 1.- Por la prestación de beneficios laborales otorgados por la misma empresa sin costo alguno para el trabajador:

a) Por servicio de comedor 2 punto

b) Por servicio de transporte publico o privado 2 punto

c) Por servicio de guardería 2 punto

VIII.- Empleo de Tecnología Limpia en el Proceso Productivo.

Esquema 1.- Por implementar programas que les permitan reciclar cuando menos el 50% de los residuos que resulten de sus procesos productivos, 2 puntos.

IX.- Implementación de Fuentes de Energía Renovables No Contaminantes.

Esquema 1.- Por el ahorro total del consumo de energía.

a) Más del 60% en ahorro de energía. 8 Puntos

b) Entre 51 y 60% en ahorro de energía. 6 Puntos

c) Entre 31 y 50% en ahorro de energía. 4 Puntos

d) Entre 21 y 30% en ahorro de energía. 2 Puntos

e) Entre 10 y 20% en ahorro de energía. 1 Puntos

La Comisión Estatal de Energía, coadyuvará con la Secretaría de Desarrollo Económico en la realización de los mecanismos y protocolos de verificación por cuanto al ahorro de Energía.

El plazo para que la Empresa cumpla con los supuestos previstos en las fracciones I, II y III, será de 2 años, contado a partir de que se determine la procedencia de la solicitud de Estímulos fiscales.

El periodo para tomar como referencia el promedio de los conceptos previstos en las fracciones IV, V y VI, será de un año, contado a partir de que la Empresa empiece a recibir el Estímulo fiscal.

Para efectos de este artículo en ningún caso se podrá acumular la puntuación prevista en dos o más incisos de un mismo esquema.

La empresa que presente un proyecto de inversión para establecerlo fuera de la cabecera municipal, obtendrá 15 puntos adicionales de los que pudieran obtener por los rubros comprendidos de la fracción I a la VI, del presente artículo.

CAPÍTULO VI  
DE LA OBTENCIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 14.- Las Empresas interesadas en obtener los Estímulos previstos en esta Ley, deberán presentar la solicitud con los requisitos que se establezcan en el Reglamento, ante la ventanilla única que se establezca para tal efecto.

Artículo 15.- La Secretaría contará con un plazo máximo de 30 días hábiles para determinar en su caso, la procedencia de la solicitud de Estímulos no fiscales, contados a partir de que la referida solicitud se encuentre debidamente requisitada.

La Secretaría de Finanzas y Administración, resolverá las solicitudes de Estímulos fiscales conforme a lo previsto en las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 16.- En cualquier tiempo, la Secretaría y/o la Secretaría de Finanzas y Administración, podrán verificar o inspeccionar que la Empresa observe los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los Estímulos.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría y/o la Secretaría de Finanzas y Administración, podrán auxiliarse de las demás Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales.

Las Empresas estarán obligadas a presentar la información que le sea requerida, en un término no mayor a 7 días hábiles, contados a partir de dicho requerimiento. Asimismo estarán obligadas a brindar todas las facilidades para la realización de la verificación o inspección en su caso.

Artículo 17.- Los Estímulos quedarán sin efectos en los siguientes casos:

- I. Cuando cumplan el término de su vigencia;
- II. Cuando la Empresa deje de situarse dentro de los supuestos previstos por las disposiciones que sirvieron de sustento para su otorgamiento;
- III. Cuando el interesado renuncie a los mismos de manera expresa y por escrito;
- IV. Por cancelación; o
- VII. Realice cambios de domicilio fiscal fuera del Estado de Guerrero.

Artículo 18.- Procede la cancelación de los Estímulos, cuando la Empresa:

- I. Aporte información falsa para su obtención;

- II. Suspenda sus actividades durante seis meses sin causa justificada;

- III. Los destine a una finalidad diversa para la que se le otorgaron;

- IV. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento;

- V. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales.

- VI. Los transfiera por cualquier medio; o

- VII. Simule acciones para hacerse acreedor a los mismos.

Cuando se cancele un Estímulo fiscal, se procederá a la determinación y cobro íntegro de la diferencia de las contribuciones que correspondan a partir de la fecha en que se presente la causa que dio origen a la cancelación, incluyendo sus accesorios, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 19.- La cancelación de Estímulos se sujetará a lo siguiente:

- I. Se notificará a la Empresa el inicio del procedimiento de cancelación y la causa que motiva el mismo;

- II. La Empresa contará con 5 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, aportando en su caso los elementos que estime pertinentes, los cuales deberán estar relacionados con el hecho que se pretende probar; y

- III. Transcurrido dicho plazo, la autoridad que otorgó el Estímulo resolverá lo conducente.

## CAPÍTULO VII DEL FOINFRA

Artículo 20.- El FOINFRA tendrá como objeto la canalización de recursos para apoyar la realización de obra pública que desarrolle infraestructura con impacto directo a un Proyecto de Inversión.

Artículo 21.- El FOINFRA se integrará con los recursos que para tal efecto se determinen en el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal correspondiente.

Para la aplicación de los recursos que integran el FOINFRA, se deberá sujetar a lo previsto en la Ley

Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 22.- Para el funcionamiento del FOINFRA, el Comité establecerá las reglas de operación, procurando impactar en los 5 municipios del Estado, con mayor actividad económica, así como el mayor rendimiento de los recursos disponibles a través de la mezcla de recursos con otras instancias.

**CAPÍTULO VIII  
DEL FONDO DE FOMENTO PARA EL  
DESARROLLO ECONÓMICO  
DE MUJERES Y JÓVENES**

Artículo 23.- El Poder Ejecutivo del Estado en término de las disposiciones que resulten aplicables, creará un Fondo de Fomento para el Desarrollo Económico que tendrá por objeto financiar proyectos de inversión emprendidos por jóvenes y mujeres, principalmente, por madres solteras, mediante el otorgamiento de microcréditos.

Artículo 24.- El Fondo de Fomento para el Desarrollo Económico de Mujeres y Jóvenes, contará con el patrimonio que se establezca en su instrumento de creación.

Artículo 25.- Los requisitos, montos, el procedimiento para el otorgamiento de los microcréditos y demás aspectos relacionados con la operación del Fondo de Fomento para el Desarrollo Económico de Mujeres y Jóvenes, se establecerán en su instrumento de creación.

**CAPÍTULO IX  
DE LA MEJORA REGULATORIA**

Artículo 26.- La mejora regulatoria es un proceso corresponsable de las Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales, así como de los Ayuntamientos y del sector privado, que tiene como fin impulsar la simplificación, desregulación, perfeccionamiento, eficacia y modernización de las leyes, reglamentos, procedimientos y demás disposiciones que impacten la actividad empresarial, así como la atracción y realización de Proyectos de Inversión.

Artículo 27.- El Comité se apoyará en un órgano de trabajo para la formulación de las propuestas en materia de mejora regulatoria, mismas que buscarán reducir los tiempos o costos derivados de las disposiciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28.- El órgano de trabajo estará integrado por:

- I. Un representante de la Secretaría;
- II. Un representante de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- III. El Secretario Técnico del Comité, y
- IV. Un representante designado de común acuerdo por los Consejos Coordinadores Empresariales Municipales.

Artículo 29.- El órgano de trabajo en la formulación de las propuestas que turne para aprobación del Comité, deberá considerar por lo menos el impacto que pueden tener en:

- a) La creación o modificación de derechos, prestaciones y obligaciones para los particulares;
- b) El establecimiento de nuevos trámites, y
- c) La modificación de los trámites existentes.

Artículo 30.- El órgano de trabajo, tendrá por lo menos las siguientes atribuciones:

- I. Analizar las leyes, reglamentos, procedimientos y demás disposiciones que impacten la actividad empresarial, así como la atracción y realización de Proyectos de Inversión la normatividad
- II. Formular propuestas de mejora regulatoria;
- III. Someter a la aprobación del Comité las propuestas;
- IV. Elaborar los proyectos, que en materia de mejora regulatoria, le encomiende el Comité, y
- V. Las demás que le otorgue el Comité.

Artículo 31.- Las propuestas que emita el órgano de trabajo en materia de mejora regulatoria, contendrán por lo menos lo siguiente:

- I. La descripción del asunto turnado;
- II. Análisis de la propuesta, incluyendo los instrumentos y/o razonamientos que sirvan de fundamentación y motivación; y,
- III. El sentido del dictamen.

Artículo 32.- Las propuestas aprobadas por el Comité, serán remitidas como proyectos a las autoridades correspondientes, a efecto de que determinen su viabilidad y procedencia jurídica, para en su caso impulsar su implementación.

Artículo 33.- Las Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales cuyas atribuciones incidan en la actividad empresarial así como en la atracción y realización de Proyectos de Inversión, instruirán a un servidor público con nivel mínimo de Director o su equivalente, como responsable de analizar los proyectos a que se refiere el artículo anterior. Esto, sin perjuicio de las acciones que dentro de su ámbito competencial deban realizar en materia de mejora regulatoria.

## CAPÍTULO X DEL COMITÉ

Artículo 34.- El Comité es un órgano consultivo en materia de fomento a la competitividad, desarrollo económico, mejora regulatoria, estímulos y encargo de la PDE, contando para tal efecto con las atribuciones a que se refiere la presente Ley

Artículo 35.- El Comité se integrará con:

- I. Un Presidente que será el Titular de la Secretaría;
- II. Un Secretario, que será nombrado por el Titular de la Secretaría, y
- III. Los siguientes vocales:
  - a) El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
  - b) El Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
  - c) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
  - d) Los Diputados Integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico del Honorable Congreso del Estado;
  - e) El Presidente del Ayuntamiento de cada Municipio;
  - f) El Presidente del Consejo Coordinador Empresarial, de cada Municipio;
  - g) El Presidente del Consejo; y
  - g) Dos representantes de las instituciones de educación superior, uno del sector público y otro del privado, designados por el titular de la Secretaría, de entre las propuestas que las mismas le presenten.

Cuando así se considere necesario, el Presidente podrá invitar a aquellas personas o autoridades relacionadas con alguno de los asuntos comprendidos en el orden del

día, para que participen en las sesiones con derecho voz, pero sin voto.

Artículo 36.- Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Los vocales previstos en la fracción III, incisos e), f) y g), del artículo anterior, desempeñarán dicha función hasta en tanto no sea designado un nuevo representante.

Artículo 37.- Los integrantes del Comité designarán por escrito a un suplente con funciones de propietario para que cubra sus ausencias temporales. La designación del suplente, siempre deberá recaer en una misma persona.

Artículo 38.- Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Comité contará con un secretario técnico, que será nombrado y removido libremente por el Presidente.

El secretario técnico no será tomado en cuenta para efectos del quórum, pero podrá participar en las sesiones del Comité con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 39.- El Comité celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada 4 meses, y de manera extraordinaria, cuando así lo determine el Presidente, o la mayoría de sus integrantes.

Artículo 40.- Para que las sesiones del Comité sean válidas, será necesaria la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes si se trata de primera convocatoria. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

La elaboración de las convocatorias, se realizará en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 41.- Las convocatorias para las sesiones podrán notificarse personalmente o bien mediante oficio o correo electrónico, dejando constancia del mismo y del resultado de la notificación.

Artículo 42.- La organización y demás normas de funcionamiento del Comité, se sujetarán a las disposiciones previstas en el Reglamento.

Artículo 43.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, actualizar y difundir la PDE, así como los demás asuntos relacionados con la misma;

II. Analizar y opinar las solicitudes que en su caso le turne la Secretaría o la Secretaría de Finanzas y Administración según corresponda, para la obtención de Estímulos señalados en la Ley;

III. Impulsar la simplificación, desregulación, perfeccionamiento, eficacia y modernización del marco jurídico estatal y municipal que impacte la actividad empresarial, así como la atracción y realización de Proyectos de Inversión;

IV. Crear el órgano de trabajo en materia de mejora regulatoria;

V. Aprobar las propuestas que le turne el órgano de trabajo en materia de mejora regulatoria;

VI. Definir la información que quedará inscrita en el RETE, así como el procedimiento para su publicación y actualización, promoviendo que las autoridades municipales cuenten con un instrumento similar;

VII. Promover el uso de tecnologías de la información para la difusión y gestión de trámites empresariales;

VIII. Fomentar y favorecer la celebración de acuerdos interinstitucionales en materia de mejora regulatoria, así como convenios y demás actos jurídicos necesarios para cumplir sus objetivos;

IX. Promover, organizar y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el proceso de mejora regulatoria en el Estado, y

X. Estudiar, proponer y evaluar en el ámbito estatal, regional y municipal, medidas de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las cadenas productivas y de las MIPYMES a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los Sectores privado, social y del conocimiento; y

XI.- Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité podrá crear órganos de trabajo para auxiliarse en el cumplimiento de sus atribuciones. El Reglamento establecerá la organización y funcionamiento de los órganos de trabajo del Comité.

Artículo 44.- El Comité elaborará y llevará el control del RETE, que compilará y proporcionará datos y procesos en relación con los trámites y servicios que prestan las Dependencias del Estado y Entidades

Paraestatales; que de manera enunciativa y no limitativa contendrá la siguiente información:

I. Nombre del trámite o servicio;

II. Fundamentación jurídica y fecha de inicio de su vigencia;

III. Casos en los que debe o puede realizar el trámite o solicitar el servicio;

IV. Requisitos para el trámite o prestación del servicio;

V. Indicación de que el trámite debe iniciarse o el servicio solicitarse mediante escrito simple o formato oficial;

VI. Datos y documentos específicos que se deben adjuntar al trámite o a la solicitud de servicio;

VII. Plazos de la autoridad responsable para resolver el trámite o la solicitud del servicio;

VIII. Monto de los derechos, contribuciones, cuotas, tarifas, aprovechamientos y demás cobros aplicables, así como su fundamento jurídico;

IX. Seguimiento de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan, así como la duración del servicio;

X. Criterios y procedimientos para resolver el trámite o prestar el servicio;

XI. Unidades administrativas ante las que se puede iniciar el trámite o solicitar el servicio;

XII. Horario de atención al público;

XIII. Dirección, números de teléfono y correo electrónico en caso de que la autoridad que preste servicio lo estime necesario; y,

XIV. La demás información que se prevea en el Reglamento o que la Dependencia del Estado o Entidad Paraestatal considere que pueda ser de utilidad para los interesados.

Artículo 45.- La veracidad del contenido de la información que se remita al Comité para su inscripción y publicación en el RETE, corresponde a las Dependencias de Estado y Entidades Paraestatales que correspondan.



**CAPÍTULO XI  
DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO PARA LA  
COMPETITIVIDAD DE LA MACRO, PEQUEÑA Y  
MEDIANA EMPRESA**

Artículo 46.- La Secretaría formulará la política de desarrollo para la competitividad de las MIPYMES, tomando en cuenta la participación de los sectores privado, social y del conocimiento, y considerando los objetivos y políticas del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Reforma

Artículo 47.- Para la planeación y ejecución de la política de desarrollo para la competitividad de las MIPYMES, la Secretaría en coordinación con las entidades y dependencias estatales que corresponda, deberá atender los siguientes criterios:

I. Propiciar la participación y toma de decisiones de los Municipios y respetar los lineamientos de la política nacional en la materia;

II. Procurar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos de la Federación, del Estado y de los Municipios, así como de los sectores privado, social y del conocimiento;

III. Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones regionales y municipales;

IV. Contener objetivos a corto, mediano y largo plazo;

V. Contener propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMES;

VI. Enfocar estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MIPYMES;

VII. Propiciar nuevos instrumentos de apoyo a las MIPYMES considerando las tendencias internacionales y el comportamiento de las entidades federativas; y

VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES.

Artículo 48.- Para la ejecución de la política y las acciones contenidas en el artículo anterior, deberá considerarse que los programas sectoriales en materia de fomento a la competitividad y desarrollo económico, contemplen lo siguiente:

I. La definición de los sectores prioritarios para el desarrollo económico;

II. Las líneas estratégicas para el desarrollo empresarial;

III. Los mecanismos y esquemas mediante los cuales se ejecutarán las líneas estratégicas;

IV. Los criterios, mecanismos y procedimientos para dar seguimiento, a la evolución y desempeño de las MIPYMES;

V. Las medidas para procurar un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES considerando las necesidades, el potencial y vocación de cada región;

VI. Los mecanismos para evaluar de manera conjunta con la Federación y los Municipios, los resultados de los convenios de coordinación para formular nuevas acciones.

VII. La homologación de la normativa y trámites en la materia;

VIII. El desarrollo de un sistema de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas; y

IX. Los apoyos y estímulos previstos en los artículos 9 incisos b) y c) y 11 de esta Ley.

Artículo 46.- Siempre que las condiciones económicas del Estado lo permitan, en el Presupuesto de Egresos del Estado se destinarán apoyos económicos a las MIPYMES, procurando que los mismos no sean inferiores, en términos reales, a los previstos en el presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal anterior.

**CAPÍTULO XII  
DEL FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y  
EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL ÁMBITO  
MUNICIPAL**

Artículo 49.- Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, dictarán la normatividad que deberá regir esta materia, señalando de conformidad con las siguientes bases:

I. Las autoridades responsables, régimen de actuación y los procedimientos para fomentar la competitividad y el desarrollo económico en el municipio;

II. Las disposiciones en materia de mejora regulatoria y autoridades responsables de la misma;

III. En su caso, los esquemas necesarios para estimular e incentivar a las Empresas, y las autoridades u organismos facultados para gestionarlos, otorgando los Estímulos que procedan, de conformidad con las actividades sujetas a fomento económico, según lo determine dicho orden de Gobierno;

IV. Las medidas para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES, desarrollando las propuestas y la concurrencia de programas y proyectos que consideren las necesidades, el potencial y las vocaciones regionales en el ámbito municipal;

V. Los medios de defensa que los particulares podrán hacer valer contra sus resoluciones y el procedimiento a observar; y

VI. Las demás disposiciones que consideren necesarias para lograr el cumplimiento del objeto de la Ley.

### CAPÍTULO XIII DEL RECURSO

Artículo 50.- Los afectados por la cancelación de un Estímulo no fiscal u otros actos definitivos derivados de la aplicación de la presente Ley, diversos de los relacionados con los Estímulos fiscales, podrán interponer el recurso de revocación previsto en la Legislación Vigente.

Los actos relacionados con los estímulos fiscales, podrán ser combatidos a través de los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

### TRANSITORIOS

Primero.- Esta ley entrará en vigor treinta días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Segundo.- La Secretaría dispondrá de un plazo de noventa días, a partir de la fecha de publicación de esta ley, para expedir el reglamento del Comité.

Tercero.- Comuníquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

Cuarto.- Publíquese el presente decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 25 de Julio del 2018.

Atentamente.

### La Presidenta:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de Ley a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 Y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

### PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdo, inciso “a”, “b”, “c” y “d” esta presidencia hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus Correos Electrónicos el día 24 de julio del año en curso, por lo que esta Presidencia con fundamento en el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria, para que se dispense la lectura de los dictámenes en comentario.

Ciudadanas diputadas y diputados favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de esta Presidencia.

Los presentes dictámenes con proyecto de decreto de ley, decreto y de valoración previa respectivamente quedan de primera lectura y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Iván Pachuca Domínguez, integrante de la Junta de Coordinación Política, hasta por un tiempo de cinco minutos.

### El diputado Iván Pachuca Domínguez:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

La suscrita diputada y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 198 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, 18 y Segundo Transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, 23 fracción I, 145, 149 fracciones IX y XIX, 312, 313 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de acuerdo parlamentario, para que se discuta y en su caso se apruebe en esta sesión, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que los artículos 198 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 1º, 2º y 6º de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, establecen el Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, como la instancia de coordinación de las autoridades estatales y municipales, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Que conforme lo establecido en el artículo 16 de la Ley referida, el Sistema Anticorrupción cuenta con un Comité de Participación Ciudadana, que estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción en el Estado.

Que una vez designada la Comisión de Selección, conforme lo establecido en la fracción II, esta tendrá entre otras las facultades siguientes:

- Deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado dirigida a la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

- Definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos, en donde deberá considerar al menos las características siguientes:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;

e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia; y

f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

Que los artículos 198 BIS de la Constitución Política Local, 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, otorgan el marco constitucional y legal para designar a los integrantes de la Comisión de Selección, encargada de designar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

Que ante nuestro nuevo marco normativo Constitucional y legal, y dado que será por primera vez que este H. Congreso del Estado de Guerrero, designe mediante convocatoria pública a quienes se desempeñarán como integrantes de la Comisión de Selección, y atendiendo al artículo Segundo Transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, esta Junta de Coordinación Política considera procedente proponer al Pleno de este H. Congreso, emitir la convocatoria respectiva.

Que por las razones anteriormente vertidas y con el objeto de cumplir con el mandato establecido, los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentamos y sometemos a este Pleno, como asunto y urgente resolución, el siguiente:

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR Y DESIGNAR A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DE CARÁCTER HONORARIA ENCARGADA DE EMITIR LA CONVOCATORIA, SELECCIONAR Y DESIGNAR A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUERRERO, CONFORME A LAS BASES QUE SE DETALLAN.**

Artículo Único.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Convocatoria para seleccionar y designar a los miembros de la Comisión de Selección de carácter honoraria encargada de emitir la convocatoria, seleccionar y designar a los integrantes del Comité de

Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, en los términos siguientes:

La Sexagésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 198 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 18 y Segundo Transitorio de la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero:

#### CONVOCAN

A las instituciones de educación superior y de investigación del Estado, para proponer candidatos para seleccionar a tres miembros y a organizaciones de la sociedad civil e investigadores especializados en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a dos miembros, de la Comisión de Selección de carácter honoraria encargada de emitir la convocatoria, seleccionar y designar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme a las siguientes:

#### BASES:

#### DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE CONDUCIR EL PROCESO

Primera.- La Junta de Coordinación Política del Congreso Local será el órgano encargado de recibir, cotejar, revisar e integrar expedientes; vigilar el debido cumplimiento en la entrega de la documentación necesaria establecida en la presente convocatoria; valorar los antecedentes curriculares de los candidatos; en su caso, registrar a los aspirantes propuestos para ser miembros de la Comisión de Selección de carácter honoraria encargada de emitir la convocatoria, seleccionar y designar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, y formular la propuesta correspondiente, para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones podrá designar al personal técnico del Honorable Congreso del Estado que estime pertinente.

#### DEL REGISTRO DE CANDIDATOS

Segunda.- Las solicitudes de registro de candidatos a ocupar el cargo de miembros de la Comisión de Selección de carácter honoraria, se recibirán del día 27 de julio al 10 de agosto del año 2018 en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, por la Presidencia de la Junta de Coordinación Política a través del personal técnico que designe, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Boulevard Vicente Guerrero, Trébol

Sur, Sentimientos de la Nación S/N, Colonia Villa Moderna, C.P. 39075, en Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.

#### DE LOS REQUISITOS

Tercera.- Para poder ser designado como miembro de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, los candidatos propuestos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;
- III.** Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;
- IV.** Demostrar tener conocimientos o distinguirse por su servicio, interés y participación en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción;
- V.** No ser ministro de ningún culto religioso;
- VI.** No haberse desempeñado como funcionario de primer nivel en la Administración Pública Estatal o Federal, durante el año previo a su designación; y,
- VII.** No haber sido dirigente de algún partido político ni postulado para cargo de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación.

#### DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA

Cuarta.- Los registros de candidatos deberán presentarse a la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, a través del personal técnico que designe, con los documentos siguientes:

- a). Copia certificada del acta de nacimiento.
- b). Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- c). Copia certificada del título y de la cédula profesionales.
- d). Documento o documentos que acrediten que el candidato propuesto ha residido durante los últimos 5 años en el territorio de la Entidad.

e). Copia de comprobante de domicilio, con una antigüedad máxima de tres meses.

h). Carta con firma autógrafa en la que la o el proponente del candidato manifieste, bajo protesta de decir verdad que este no se encuentra en los supuestos previstos en las fracciones III, V, VI y VII, de la base tercera que antecede. El formato respectivo será expedido por la Junta de Coordinación Política al momento del registro.

i). Currículum vitae con soporte documental; el cual deberá contener, entre otros datos: nombre, domicilio, teléfonos y correo electrónico; estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones vinculadas con la materia, actividad empresarial, cargos de elección popular, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación.

j). Resumen curricular de máximo una cuartilla en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su eventual publicación.

k). 4 fotografías a color tamaño credencial; y

l). Carta de intención de exposición de Motivos.

La entrega y presentación de documentos no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos.

En su caso, la Junta de Coordinación Política, a través del funcionario que se designe, cotejará la documentación con los originales respectivos.

En cualquier momento la Junta de Coordinación Política, podrá solicitar la presentación de los documentos originales o de las copias certificadas, en su caso, para cotejo y revisión.

Los documentos que exhiban deberán acompañarse con sus respectivas copias simples, en ocho tantos.

#### ETAPAS

Quinta.- REGISTRO DE CANDIDATOS. La Junta de Coordinación Política a través de su Presidente o del Personal que esta designe recibirá las solicitudes de registro y la documentación para ocupar el cargo convocado, el Presidente de la Junta de Coordinación Política con auxilio del personal técnico que designe, distribuirá los expedientes entre los integrantes de la comisión.

Sexta.- VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS Y VALORACIÓN CURRICULAR. La Junta de

Coordinación Política, con el apoyo del personal que estime pertinente, verificará el cumplimiento de los requisitos. Para la valoración curricular de las y los candidatos se considerarán los siguientes aspectos: historia profesional y laboral; apego a los principios de eficiencia; probidad; honorabilidad; especialización y profesionalismo en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Dicha evaluación estará a cargo de los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Séptima. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA. Una vez realizada la valoración curricular y cumplimiento de requisitos, se elaborará la lista que contenga en orden alfabético, los nombres de las y los candidatos que cumplieron los requisitos, para su publicación inmediata en el portal de internet del Congreso del Estado y en cuando menos dos diarios de circulación estatal, a fin de que en consulta a la ciudadanía en general, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Junta de Coordinación Política elementos de juicio.

A la publicación de la lista de candidatos en el portal del Congreso del Estado, se agregará un resumen curricular de los mismos.

#### DE LA PRESENTACION Y APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS

ENTREVISTA DE LOS CANDIDATOS. Una vez concluido el periodo de consulta a la ciudadanía en general, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, comunicará a cada uno de ellos, fecha y hora para la entrevista, sujetándose al procedimiento siguiente:

1. En los días establecidos conforme a la lista de candidatos que cumplieron con los requisitos y en términos del calendario aprobado por la Junta de Coordinación Política, el Presidente de la Junta de Coordinación Política instalará la reunión de trabajo a la que podrán asistir los diputados que deseen hacerlo;

2. Las y los candidatos a los que les corresponda comparecer en las fechas señaladas, deberán estar presentes en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado, 30 minutos antes de la hora señalada para su comparecencia, y serán llamados a la Sala Legislativa que se designe, en el orden alfabético en que fueron propuestos. Ninguno de las o los candidatos podrá estar presente en cualquiera de las otras comparecencias que se realicen;

3. Las comparecencias se dividirán en dos partes: una primera parte expositiva, en la que la o el candidato,

contará con el tiempo razonable para presentar su propuesta, pudiendo hacer uso de los materiales que le resulten necesarios; y una segunda parte para comentarios, observaciones y preguntas y respuestas;

4. Al término de la exposición, se elaborará una lista de la o los diputados que deseen hacer una primera intervención, otorgando la palabra a cada uno de ellos para hacer las preguntas o emitir las observaciones y/o comentarios que consideren pertinentes;

5. La o el candidato, al término de las intervenciones de la y/o los diputados, dará respuesta a las preguntas formuladas de manera muy concisa. En su caso, y de ser estrictamente prudente, se podrá abrir una segunda ronda de intervenciones, conforme al procedimiento anteriormente descrito;

6. Al término de las comparecencias programadas, el Presidente dará por concluidos los trabajos y clausurará la reunión;

7. Cualquier aspecto no previsto en el presente procedimiento, será resuelto por acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

Octava. DE LA PROPUESTA AL PLENO. La Junta de Coordinación Política, una vez llevado a cabo el análisis, la consulta a la ciudadanía y desahogadas las comparecencias de los candidatos, propondrá al Pleno del Congreso para su aprobación, la propuesta correspondiente respetando los principios de transparencia, máxima publicidad, acceso a los cargos en condiciones de igualdad e idoneidad de los aspirantes, equidad de género y progresivamente, el principio de paridad.

Novena. DE LA TOMA DE PROTESTA. Las o los ciudadanos que resulten designados, miembro de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, deberá rendir protesta ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura, en la sesión en que sean designados y entrarán en funciones a partir del día siguiente de su toma de protesta para un periodo de 3 años contados a partir del día de su designación.

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Décima.- Los resultados emitidos por la Junta de Coordinación Política y, en su caso, por el Pleno de la Legislatura Estatal, serán definitivos.

Décima Primera.- La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, podrá modificar los plazos contenidos en la presente convocatoria.

#### DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Décima Segunda.- Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

#### TRANSITORIO

Único.- Désele la más amplia difusión para su conocimiento general y efectos legales procedentes.”

#### TRANSITORIO

Primero. El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Segundo. Désele la más amplia difusión para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 26 de julio de 2018.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Diputado Héctor Vicario Castrejón, Presidente.-  
Diputado Carlos Reyes Torres, Secretario.-  
Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, Vocal.-  
Diputado Silvano Blanco Deaquino, Vocal.-  
Diputado Fredy García Guevara, Vocal,  
Diputado Iván Pachuca Domínguez, Vocal.- con rúbrica todos ellos y  
Diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, Vocal. Sin rúbrica.

#### *Versión Íntegra*

Asunto: Propuesta de Acuerdo Parlamentario de la Junta de Coordinación Política por medio del cual se emite la convocatoria para seleccionar y designar a los miembros de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

La suscrita diputada y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos

198 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 18 y Segundo Transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, 23 fracción I, 145, 149 fracciones IX y XIX, 312, 313 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de Acuerdo Parlamentario, para que se discuta y en su caso se apruebe en esta sesión, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que los artículos 198 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 1º, 2º y 6º de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, establecen el Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, como la instancia de coordinación de las autoridades estatales y municipales, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Que el Sistema Anticorrupción tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y sus municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Que conforme lo establecido en el artículo 16 de la Ley referida, el Sistema Anticorrupción cuenta con un Comité de Participación Ciudadana, que estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción en el Estado.

Que el artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, dispone que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados una Comisión de Selección integrada por cinco ciudadanos, designada cada 3 años y para su integración se convocará a las instituciones de educación superior y de investigación del Estado, para proponer candidatos y seleccionar a tres miembros y dos miembros propuestos por la sociedad civil e investigadores especializados en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Que una vez designada la Comisión de Selección, conforme lo establecido en la fracción II, esta tendrá entre otras las facultades siguientes:

- Deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado dirigida a la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

- Definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos, en donde deberá considerar al menos las características siguientes:

a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;

b) Hacer pública la lista de los aspirantes;

c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;

d) Hacer público el cronograma de audiencias;

e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia; y

f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

Que los artículos 198 BIS de la Constitución Política Local, 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, otorgan el marco constitucional y legal para designar a los integrantes de la Comisión de Selección, encargada de designar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

Que ante nuestro nuevo marco normativo Constitucional y legal, y dado que será por primera vez que este H. Congreso del Estado de Guerrero, designe mediante convocatoria pública a quienes se desempeñarán como integrantes de la Comisión de Selección, y atendiendo al artículo Segundo Transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, esta Junta de Coordinación Política considera procedente proponer al Pleno de este H. Congreso, emitir la convocatoria respectiva.

Que por las razones anteriormente vertidas y con el objeto de cumplir con el mandato establecido, los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentamos y sometemos a este Pleno, como asunto y urgente resolución, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR Y DESIGNAR A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DE CARÁCTER HONORARIA ENCARGADA DE EMITIR LA CONVOCATORIA, SELECCIONAR Y DESIGNAR A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUERRERO, CONFORME A LAS BASES QUE SE DETALLAN.

Artículo Único.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Convocatoria para seleccionar y designar a los miembros de la Comisión de Selección de carácter honoraria encargada de emitir la convocatoria, seleccionar y designar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, en los términos siguientes:

La Sexagésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 198 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 18 y Segundo Transitorio de la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero:

#### CONVOCAN

A las instituciones de educación superior y de investigación del Estado, para proponer candidatos para seleccionar a tres miembros y a organizaciones de la sociedad civil e investigadores especializados en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a dos miembros, de la Comisión de Selección de carácter honoraria encargada de emitir la convocatoria, seleccionar y designar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme a las siguientes:

#### BASES:

##### DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE CONDUCIR EL PROCESO

Primera.- La Junta de Coordinación Política del Congreso Local será el órgano encargado de recibir, cotejar, revisar e integrar expedientes; vigilar el debido cumplimiento en la entrega de la documentación necesaria establecida en la presente convocatoria; valorar los antecedentes curriculares de los candidatos; en su

caso, registrar a los aspirantes propuestos para ser miembros de la Comisión de Selección de carácter honoraria encargada de emitir la convocatoria, seleccionar y designar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, y formular la propuesta correspondiente, para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones podrá designar al personal técnico del H. Congreso del Estado que estime pertinente.

#### DEL REGISTRO DE CANDIDATOS

Segunda.- Las solicitudes de registro de candidatos a ocupar el cargo de miembros de la Comisión de Selección de carácter honoraria, se recibirán del día 27 de julio al 10 de agosto del año 2018 en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, por la Presidencia de la Junta de Coordinación Política a través del personal técnico que designe, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Boulevard Vicente Guerrero, Trébol Sur, Sentimientos de la Nación S/N, Colonia Villa Moderna, C.P. 39075, en Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.

#### DE LOS REQUISITOS

Tercera.- Para poder ser designado como miembro de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, los candidatos propuestos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;
- III.** Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;
- IV.** Demostrar tener conocimientos o distinguirse por su servicio, interés y participación en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción;
- V.** No ser ministro de ningún culto religioso;
- VI.** No haberse desempeñado como funcionario de primer nivel en la administración pública estatal o federal, durante el año previo a su designación; y,



**VII.** No haber sido dirigente de algún partido político ni postulado para cargo de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación.

#### DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA

CUARTA.- Los registros de candidatos deberán presentarse a la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, a través del personal técnico que designe, con los documentos siguientes:

- a). Copia certificada del acta de nacimiento.
- b). Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- c). Copia certificada del título y de la cédula profesionales.
- d). Documento o documentos que acrediten que el candidato propuesto ha residido durante los últimos 5 años en el territorio de la Entidad.
- e). Copia de comprobante de domicilio, con una antigüedad máxima de tres meses.
- h). Carta con firma autógrafa en la que la o el proponente del candidato manifieste, bajo protesta de decir verdad que este no se encuentra en los supuestos previstos en las fracciones III, V, VI y VII, de la base tercera que antecede. El formato respectivo será expedido por la Junta de Coordinación Política al momento del registro.
- i). Currículum vitae con soporte documental; el cual deberá contener, entre otros datos: nombre, domicilio, teléfonos y correo electrónico; estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones vinculadas con la materia, actividad empresarial, cargos de elección popular, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación.
- j). Resumen curricular de máximo una cuartilla en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su eventual publicación.
- k). 4 fotografías a color tamaño credencial; y
- l). Carta de intención de exposición de Motivos.

La entrega y presentación de documentos no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos.

En su caso, la Junta de Coordinación Política, a través del funcionario que se designe, cotejará la documentación con los originales respectivos.

En cualquier momento la Junta de Coordinación Política, podrá solicitar la presentación de los documentos originales o de las copias certificadas, en su caso, para cotejo y revisión.

Los documentos que exhiban deberán acompañarse con sus respectivas copias simples, en ocho tantos.

#### ETAPAS

QUINTA.- REGISTRO DE CANDIDATOS. La Junta de Coordinación Política a través de su Presidente o del Personal que esta designe recibirá las solicitudes de registro y la documentación para ocupar el cargo convocado, el Presidente de la Junta de Coordinación Política con auxilio del personal técnico que designe, distribuirá los expedientes entre los integrantes de la comisión.

SEXTA.- VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS Y VALORACIÓN CURRICULAR. La Junta de Coordinación Política, con el apoyo del personal que estime pertinente, verificará el cumplimiento de los requisitos. Para la valoración curricular de las y los candidatos se considerarán los siguientes aspectos: historia profesional y laboral; apego a los principios de eficiencia; probidad; honorabilidad; especialización y profesionalismo en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Dicha evaluación estará a cargo de los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA. Una vez realizada la valoración curricular y cumplimiento de requisitos, se elaborará la lista que contenga en orden alfabético, los nombres de las y los candidatos que cumplieron los requisitos, para su publicación inmediata en el portal de internet del Congreso del Estado y en cuando menos dos diarios de circulación estatal, a fin de que en consulta a la ciudadanía en general, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Junta de Coordinación Política elementos de juicio.

A la publicación de la lista de candidatos en el portal del Congreso del Estado, se agregará un resumen curricular de los mismos.

#### DE LA PRESENTACION Y APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS

ENTREVISTA DE LOS CANDIDATOS. Una vez concluido el periodo de consulta a la ciudadanía en general, el Presidente de la Junta de Coordinación

Política, comunicará a cada uno de ellos, fecha y hora para la entrevista, sujetándose al procedimiento siguiente:

1. En los días establecidos conforme a la lista de candidatos que cumplieron con los requisitos y en términos del calendario aprobado por la Junta de Coordinación Política, el Presidente de la Junta de Coordinación Política instalará la reunión de trabajo a la que podrán asistir los diputados que deseen hacerlo;

2. Las y los candidatos a los que les corresponda comparecer en las fechas señaladas, deberán estar presentes en el recinto oficial del H. Congreso del Estado, 30 minutos antes de la hora señalada para su comparecencia, y serán llamados a la Sala Legislativa que se designe, en el orden alfabético en que fueron propuestos. Ninguno de las o los candidatos podrá estar presente en cualquiera de las otras comparecencias que se realicen;

3. Las comparecencias se dividirán en dos partes: una primera parte expositiva, en la que la o el candidato, contará con el tiempo razonable para presentar su propuesta, pudiendo hacer uso de los materiales que le resulten necesarios; y una segunda parte para comentarios, observaciones y preguntas y respuestas;

4. Al término de la exposición, se elaborará una lista de la o los diputados que deseen hacer una primera intervención, otorgando la palabra a cada uno de ellos para hacer las preguntas o emitir las observaciones y/o comentarios que consideren pertinentes;

5. La o el candidato, al término de las intervenciones de la y/o los diputados, dará respuesta a las preguntas formuladas de manera muy concisa. En su caso, y de ser estrictamente prudente, se podrá abrir una segunda ronda de intervenciones, conforme al procedimiento anteriormente descrito;

6. Al término de las comparecencias programadas, el Presidente dará por concluidos los trabajos y clausurará la reunión;

7. Cualquier aspecto no previsto en el presente procedimiento, será resuelto por acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

OCTAVA. DE LA PROPUESTA AL PLENO. La Junta de Coordinación Política, una vez llevado a cabo el análisis, la consulta a la ciudadanía y desahogadas las comparecencias de los candidatos, propondrá al Pleno del Congreso para su aprobación, la propuesta correspondiente respetando los principios de

transparencia, máxima publicidad, acceso a los cargos en condiciones de igualdad e idoneidad de los aspirantes, equidad de género y progresivamente, el principio de paridad.

NOVENA. DE LA TOMA DE PROTESTA. Las o los ciudadanos que resulten designados, miembro de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, deberá rendir protesta ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura, en la sesión en que sean designados y entrarán en funciones a partir del día siguiente de su toma de protesta para un periodo de 3 años contados a partir del día de su designación.

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA.- Los resultados emitidos por la Junta de Coordinación Política y, en su caso, por el Pleno de la Legislatura Estatal, serán definitivos.

DÉCIMA PRIMERA.- La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, podrá modificar los plazos contenidos en la presente convocatoria.

#### DE LOS CASOS NO PREVISTOS

DÉCIMA SEGUNDA.- Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

#### TRANSITORIO

ÚNICO.- Désele la más amplia difusión para su conocimiento general y efectos legales procedentes.”

#### TRANSITORIO

Primero. El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Segundo. Désele la más amplia difusión para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 26 de julio de 2018.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Diputado Héctor Vicario Castrejón, Presidente.- Diputado Carlos Reyes Torres, Secretario.- Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, Vocal.- Diputado Silvano Blanco Deaquino, Vocal.- Diputado Fredy García Guevara, Vocal, Diputado Iván Pachuca Domínguez, Vocal.- Diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, Vocal.

### La Presidenta:

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría calificada de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo suscrita por la Junta de Coordinación Política, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos la propuesta de acuerdo suscrita por la Junta de Coordinación Política.

Emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce de lectura al oficio signado por el diputado Samuel Reséndiz Peñaloza.

### La secretaria Bárbara Mercado Arce:

Con gusto, diputada presidenta.

Ciudadanos Integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Solicito a ustedes muy atentamente sea incorporada la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los Ayuntamientos de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón y Zihuatanejo de Azueta, para que realicen campañas de Comunicación Social tendientes a fomentar entre la población la cultura de la separación de residuos peligrosos y de manejo especial e instalen o incrementen el número de Centros de Acopio para estos, en sus territorios, al Orden del Día de la próxima sesión del presente mes y año y sea remitida a las comisiones correspondientes.

Sin más por el momento les envío un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado Samuel Reséndiz Peñaloza. Con rúbrica.

### Versión Íntegra

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los Ayuntamientos de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón y Zihuatanejo de Azueta, para que realicen campañas de comunicación social tendientes a fomentar, entre la población, la cultura de la separación de residuos peligrosos y de manejo especial, e instalen, o incrementen el número, de centros de acopio para estos, en sus territorios.

El suscrito, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 23 fracción I, 75, fracción XI, 79 fracción IX, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, somete a la consideración de esta Soberanía la proposición con punto de acuerdo siguiente:

### CONSIDERACIONES

Son muchos los beneficios que, para la población, traen consigo diversos productos elaborados a partir de sustancias químicas.

Los avances tecnológicos propician comodidad, seguridad, información, comunicación, entretenimiento, productividad y un largo etcétera.

Sin embargo, al terminar su vida útil, muchos de esos productos, también generan contaminación ambiental y graves daños a la salud en humanos, flora y fauna.

Para prevenir los efectos negativos de los insumos tecnológicos, leyes y normas oficiales, establecen procedimientos a seguir con los materiales que han dejado de servir o funcionar.

En nuestro estado, además de lo establecido por las leyes General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y Federal sobre Metrología y Normalización, aplican al respecto las leyes Numero 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.

Asimismo, están vigentes las Normas Oficiales Mexicanas NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo y NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Conforme a esas normas, algunos de los productos de uso generalizado y cotidiano, cuyos residuos son de manejo especial sujetos a plan de manejo, o están considerados peligrosos, son, por una parte, las computadoras personales de escritorio y sus accesorios, las computadoras personales portátiles y sus accesorios, los teléfonos celulares, los monitores con tubos de rayos catódicos (incluyendo televisores), las pantallas de cristal líquido y plasma (incluyendo televisores), los reproductores de audio y video portátiles, los cables para equipos electrónicos y las impresoras, fotocopadoras y multifuncionales y, por otra parte, las baterías y pilas.

Estas últimas, las baterías y las pilas, por convertirse en residuos peligrosos, deben estar sujetas a planes especiales de manejo.

Las pilas que usamos están en todas partes. Pero las pilas son sustancias peligrosas con las que convivimos todos los días: 30% de su contenido es tóxico.

Todo lo que no se debe de hacer con las pilas es lo que hacemos. Se echan a la basura, ahí se incendian y los contaminantes se van al aire, al agua, al suelo y de regreso a nuestro entorno y a nuestro cuerpo y algunos de ellos ahí se quedan, es decir, se bioacumulan. Los metales pesados y otras sustancias químicas que contienen las pilas y baterías representan un grave problema para la salud y el ambiente<sup>1</sup>.

Se estima que cada año se consumen 75 toneladas de baterías de telefonía inalámbrica; 18 por ciento de su contenido es cadmio (13.5 toneladas) y 20 por ciento níquel (15 toneladas) lo que nos da una cantidad aproximada de 28.5 toneladas anuales de residuos peligrosos sólo para telefonía inalámbrica y a esta cifra se deben añadir las pilas que ilegalmente entran en el país y las que ya incluyen muchos aparatos y pilas de botón en relojes<sup>1</sup>.

El problema es grave. Una pila alcalina puede contaminar hasta 100 mil litros de agua, dicha contaminación y la acción de sus compuestos pueden llegar a originar en el ser humano enfermedades relacionadas con el sistema nervioso, riñones o incluso cáncer.

Estas son las afirmaciones que realizan constantemente expertos de diferentes asociaciones de todo el mundo, que alertan además sobre los daños a la salud que puede causar la contaminación generada por una incorrecta gestión de este residuo<sup>2</sup>.

Nuestra legislación señala a las autoridades federales, estatales y municipales como las responsables de lograr una disposición segura de pilas y baterías para evitar la contaminación química y el daño ambiental. Para cumplir este mandato, tienen que desarrollar planes de manejo especial para su acopio.

Planes que, por diversas causas, no se cumplen en la práctica.

Por otro lado, como se ha indicado, están los residuos de manejo especial sujetos a plan de manejo.

Tampoco sabemos que hacer con los residuos tecnológicos de las industrias de la informática y fabricantes de productos electrónicos.

El Instituto Nacional de Ecología estima que en México se generan entre 150 mil y 180 mil toneladas por año, lo que muestra la magnitud del problema. Uno de los aspectos más delicados es el vacío de información acerca de los patrones de consumo, el destino final de los

desechos electrónicos y la falta de infraestructura formal para su adecuado manejo en las diversas etapas.

Los aparatos electrónicos provocan una enorme contaminación atribuida al tipo de sustancias que se utilizan en su fabricación. En la manufactura de las computadoras y electrodomésticos se emplean frecuentemente dos grupos de sustancias que son nocivas para la salud humana y para el ambiente: los compuestos orgánicos policromados, llamados también retardadores de flama, que se usan como aditivos en los plásticos, y metales pesados como plomo, mercurio, cadmio y cromo en la elaboración de los dispositivos electrónicos. Además, contienen oro y arsénico, por lo que la contaminación por residuos electrónicos está alcanzando una magnitud alarmante. Según los estudiosos, tales materiales contaminan el suelo, el agua, el aire y en general los ecosistemas, y representan un problema de salud para la población que todavía no ha sido percibido como tal en algunas regiones, ni considerado en los planes de desarrollo para su adecuado manejo. Por ejemplo, se ha reportado que la contaminación del agua con materiales tóxicos como el plomo, cadmio o mercurio (los mismos que se utilizan comúnmente en la fabricación de material informático) es hasta 190 veces más alta que la aceptada por la Organización Mundial de la Salud. En nuestro país puede verse con frecuencia que los ríos de los alrededores de las grandes ciudades están abarrotados de cristales rotos, circuitos electrónicos y plásticos de todo tipo<sup>3</sup>.

Por todo ello, es urgente que las autoridades municipales, encargadas, por mandato constitucional, de la recolección, traslado y almacenamiento de la basura, realicen campañas de comunicación social tendientes a fomentar una cultura de la separación y manejo especial de los residuos señalados y pongan al alcance de la población centros de acopio, accesibles, precisos e idóneos, para su recolección, concentración y desecho planificado.

Para tal propósito, debemos comenzar por los municipios con mayor número de habitantes y visitantes, en el estado.

En razón a ello es que someto a la consideración de esta Soberanía, solicitando se tramite como de urgente y obvia resolución, el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

Único. El Congreso del Estado exhorta, respetuosamente, a los Ayuntamientos de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la

Independencia, Taxco de Alarcón y Zihuatanejo de Azueta, para que realicen campañas de comunicación social tendientes a fomentar, entre la población, la cultura de la separación de residuos peligrosos y de manejo especial, e instalen, o incrementen el número, de centros de acopio para estos, en sus territorios.

#### TRANSITORIOS

Primero: El presente acuerdo parlamentario, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo: Remítase el presente acuerdo parlamentario a los presidentes municipales de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón y Zihuatanejo de Azueta, para su observancia y cumplimiento.

Tercero: Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 28 de junio de 2018.

Diputado Samuel Reséndiz Peñaloza.

1. Documento elaborado por Marisa Jacott; revisión editorial, Cecilia Navarro. [www.greenpeace.org.mx](http://www.greenpeace.org.mx).

2. ingenieros.es.

3.Revista de Divulgación Científica y Tecnológica de la Universidad Veracruzana <https://www.uv.mx/cienciahombre/revistae/vol23num1/articulos/basuras/>

#### La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la presente proposición a las Comisiones Unidas de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y de Protección Civil, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “g” del cuarto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por un tiempo de 10 minutos.

#### El diputado Ricardo Mejía Berdeja:

Con su venia, presidenta.

El siguiente punto de acuerdo que presentaremos a consideración de este Pleno tiene que ver con un tema medioambiental que consideramos urgente y necesario, todos los días vemos reportajes, noticias del grave deterioro ambiental que vivimos hay incluso islas en los océanos que se han constituido a partir de plásticos de residuos que se van acumulando y que tienen extensiones verdaderamente alarmantes.

Esta situación no solamente deteriora el ambiente depreda a la naturaleza y constituye un menoscabo a la belleza natural, si no que se está convirtiendo en una amenaza a la humanidad, el cambio climático es una realidad aunque no lo queramos ver o aunque sea un tema menor en la agenda pública para varios.

Para nosotros en movimiento ciudadano el tema medioambiental es un tema prioritario porque lo que hoy vivimos de la elevación de la temperatura de los fenómenos como el mar de fondo, de los problemas hidrometeorológicos con huracanes, tormentas cada vez más agresivos tiene que ver precisamente con este deterioro y este tema para Guerrero debe de ser un tema prioritario, no solamente como una política medioambiental o de protección civil, si no como una política pública de la más alta prioridad.

Es por ello que constituir áreas protegidas se convierte en un tema de no solamente cuidar el medio ambiente si no construir un mejor destino para esta y sobretodo para las generaciones futuras.

La cumbre de la tierra que se celebró en 1962 represento un nuevo enfoque global al fenómeno medioambiental, nuestro país asumió compromisos concretos que se tradujeron en la creación de la Comisión Nacional para el conocimiento y el uso de la biodiversidad y constitución del fondo mexicano para la conservación de la naturaleza.

Como resultado de este nuevo enfoque en el año 2000, se crea la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) como órgano desconcentrado de la ahora Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Las áreas naturales protegidas son esenciales para proteger, nuestro medio ambiente, nuestros ecosistemas para lograr beneficios sociales y mejorar a la población.

Por esa razón, nosotros queremos proponer a esta Soberanía que se pueda enviar un exhorto al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales protegidas se pueda acelerar la declaratoria de

área natural protegida para la Isla de la Roqueta en el Municipio de Acapulco.

La isla de la roqueta se sitúa al noroeste de la Bahía de Acapulco y es una Isla que no solamente tiene una gran riqueza de fauna, de flora, sino que también constituye una reserva ecológica y un pulmón que puede ayudar a reducir también los efectos medioambientales que produce la emisión de gases contaminantes.

Por esa razón nosotros queremos proponer este punto de acuerdo:

En la roqueta se encuentran hábitat naturales muy importantes y representativos y hay todo un catálogo de especies de flora y de fauna que hay que salvaguardar y cuidar, no podemos seguir depredando nuestro planeta y nuestras áreas naturales.

Quiero al mismo tiempo reconocer el esfuerzo que grupos ambientalistas llevan a cabo en esta materia en Acapulco, en particular el grupo que encabeza la señora Roben Signe y el Biólogo Efrén García Villalvazo de la Asociación de pro-defensa y conservación de la Isla de la Roqueta quienes han dado una lucha ejemplar, precisamente para que la roqueta sea declarada área natural protegida e incluso han gestionado recursos para la rehabilitación y mejora de esta Isla, sin embargo son recursos que por trámites burocráticos por mala aplicación de fondos no se han traducido en mejoras para la Isla de la Roqueta.

Por esa razón este punto de acuerdo es también un testimonio de reconocimiento a esa lucha ejemplar que esta asociación a librado por salvaguardar, cuidar y mejorar la Isla de la Roqueta donde no solamente han dado luchas por mejorar a esta isla si no por evitar que haya asentamientos que la depreden y que quede únicamente como una historia.

En ese sentido proponemos el siguiente punto acuerdo de urgente y obvia resolución:

Único. El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al Ing. Rafael Pacchiano Alamán, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para que a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), elabore el expediente técnico para declarar la Isla de la Roqueta como área natural protegida.

Es cuanto, diputada presidenta.

*Versión Íntegra*

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Los suscritos diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz y Silvano Blanco Deaquino, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23 fracción I, 313, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En noviembre de 1945, con el impulso de Francia y del Reino Unido, dos países muy afectados por la Segunda Guerra Mundial, se celebró en Londres, Inglaterra, una Conferencia de las Naciones Unidas para el establecimiento de una organización destinada a instituir una verdadera cultura de paz. Dentro de su espíritu, esta nueva organización debía establecer la solidaridad intelectual y moral de la humanidad y, de esta manera, impedir que se desencadene una nueva guerra mundial.

Al final de la conferencia, se firma la Constitución que marca el nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). La Constitución de la UNESCO, entró en vigor a partir de 1946 y fue ratificada por en ese año por México.

A partir de entonces, la UNESCO ha instrumentado diferentes actividades para construir la paz, reconociendo en el proceso que la cultura tiene el poder de transformar las sociedades; de ahí que haya considerado proteger el patrimonio de la humanidad, dando origen en 1959, a la Convención del Patrimonio Mundial, que dio paso para que el 16 de noviembre de 1972, fuese aprobada la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial cultural y Natural.

Esta última Convención alienta a los Estados a que definan lugares de valor universal excepcional para ser incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial; es así que, poco a poco, en los países parte, cada vez cobra más importancia el hecho de llevar a cabo una economía sostenible basada en muchos casos en el uso de los recursos naturales de la zona. Es por ello que en muchas

zonas se ha hecho necesaria la creación de áreas protegidas.

En México, la conservación de la naturaleza ha pasado por diversas etapas, producto de las dinámicas culturales y socioeconómicas propias, así como por la influencia de tendencias y concepciones internacionales; la cumbre de la Tierra en 1992 representó, en el ámbito internacional, la oportunidad de cambio ambiental que hoy vive México en lo político. Es ahí donde nuestro país, en el marco de la Agenda 21, asumió importantes compromisos de hacer efectiva la voluntad que los decretos de Áreas Naturales Protegidas. Bajo ese contexto, en ese mismo año, se crea la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO) y poco después el Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza (FMCN)

Como resultado directo de estas coyunturas en el año 2000, se crea la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) como órgano desconcentrado de la ahora Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Desde la CONANP, se ha definido y puesto en marcha la Estrategia de Conservación para el Desarrollo, cuyo fin busca ampliar la protección de las áreas naturales protegidas de nuestro país.

En ese sentido cabe señalar que las áreas protegidas sirven tanto como para asegurar la conservación de la biodiversidad, así como para mantener los procesos naturales y a la vez dar servicio a las necesidades de la población; lo cual permite concluir que las áreas protegidas juegan un papel muy importante en el desarrollo sostenible, ya que si se gestionan correctamente estas pueden dar una gran cantidad de beneficios tanto económicos al poder mejorar aspectos como la agricultura o la caza, pero también beneficios sociales ya que mejoran el bienestar de la población, fomentan el valores como el reciclaje y el respeto por la naturaleza, producen más energías renovables, además de un sinnúmero de beneficios para las generaciones futuras.

Bajo esta tesitura, los Diputados Ciudadanos consideramos que la isla de la Roqueta colma los extremos para ser área natural protegida.

Sobre el particular cabe señalar que la isla la Roqueta se sitúa al suroeste de la Bahía de Acapulco, entre las coordenadas geográficas 16° 49' 30" a 16° 49' 02" de Latitud Norte y 99° 54' 03" a 99° 55' 07" de Longitud Oeste. Ostenta longitud lineal oeste-este de 1,700 m,

amplitud norte-sur de 730 m y altura de 120 m, tiene una superficie de 75 hectáreas.

En ella, se encuentra una vegetación predominantemente nativa que comprende a la selva baja caducifolia, con árboles de Mango, Ciruelo, Nanche, Júcaro y Cirián; la fauna terrestre se integra por Iguana negra (*Ctenosaura pectinata*) y verde (*Iguana iguana*), Armadillo (*Dasypus novemcinctus*), Tejón (*Nasua narica*), Mapache (*Procyon lotor*), Venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), Búho real (*Bubo virginianus*), Calandria de agua (*Icterus cucullatus*), Urraca hermosa cara blanca (*Calocitta Formosa*), Ardilla arbórea (*Sciurus poliopus*): mientras que la fauna de carácter marino comprende tortugas marinas Laud (*Dermochelys coriacea*), Golfita (*Lepidochelys olivácea*), el tiburón *Ginglymostoma cirratum*, el caballito de mar *Hippocampus ingens*; moluscos y peces mariposa multicolores.

Lo anterior evidencia que en la isla de la Roqueta se encuentran hábitats naturales importantes y representativos para la conservación *in situ* de la diversidad biológica, pues yace en la misma distinta vegetación y fauna, algunos de ellos endémicos y otros, según la *Red List*, en estado vulnerable como la *Dermochelys coriacea*, la *Lepidochelys olivácea* y el *Hippocampus ingens*.

Consecuentemente, los Diputados Ciudadanos consideramos imperativo incentivar la inclusión de la isla de la Roqueta como área natural protegida, para su posterior presentación ante la UNESCO y su merecido reconocimiento como patrimonio de la humanidad, en términos de las Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial.

El esfuerzo de buscar la declaración de la isla de la Roqueta como área natural protegida, responde a la necesidad de proteger las formaciones fisiográficas que constituyen el hábitat de especies de animales y vegetales amenazados de desaparición, cuya custodia en la conservación o en su caso multiplicación es responsabilidad de todos ya que dicho patrimonio debe permanecer igual en su raíz biológica donde se encuentre como un pueblo o una ciudad y por lo tanto debe seguir perteneciéndole evitando su desaparición de manera que se mantenga para las generaciones futuras.

Con ello, contribuiríamos a dejar un legado de gran riqueza natural para la humanidad.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, 313, y demás aplicables

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la presente proposición con:

**PUNTO DE ACUERDO  
COMO ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA  
RESOLUCIÓN**

Único. El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto al Ing. Rafael Pacchiano Alamán, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para que a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), elabore el expediente técnico para declarar la isla de la Roqueta como área natural protegida.

**TRANSITORIOS**

Primero. El presente punto de acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Remítase el presente punto al Ingeniero Rafael Pacchiano Alamán, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente Punto íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

Chilpancingo, Guerrero, a 24 de julio de 2018.

Atentamente.

Los Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Diputado Silvano Blanco Deaquino, Diputado Ricardo Mejía Berdeja, Diputada Magdalena Camacho Díaz.

**La Presidenta:**

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.



En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo suscrita por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo, suscrita por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

## INTERVENCIONES

A solicitud de la diputada promovente Ma. de Jesús Cisneros Martínez, se retira su intervención del Orden del Día y se instruye se enliste para la próxima sesión.

Continuando con el desahogo del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, hasta por 10 minutos.

### **El diputado Ricardo Mejía Berdeja:**

Con su venia, presidenta.

Este tema que vamos a tocar, es un tema que hemos venido desahogando a lo largo de toda esta Legislatura y en la semanas y días finales de nuestro ejercicio constitucional no queremos de tocarlo, porque desde que se instaló esta Legislatura nosotros hemos sido

reiterativos en el tema de no dejar que caiga en el olvido el tema de la desaparición forzada de los 43 jóvenes normalistas de Ayotzinapa.

Y lo anterior viene a colación porque en semanas anteriores el primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito con residencia en Reynosa Tamaulipas emitió una resolución trascendente para conceder el amparo a cuatro quejosos con relación al caso Ayotzinapa.

Y esta resolución como es del conocimiento público le concedió el amparo en revisión a estos cuatro quejosos pero al mismo tiempo marco diferentes posturas judiciales con relación al caso Iguala-Ayotzinapa.

En ese sentido se estableció que la actuación de la Procuraduría General de la Republica en torno al caso no fue pronta, ni efectiva, ni independiente, ni imparcial, como lo exige la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos así como los protocolos adoptados por la Organización de las Naciones Unidas.

En consecuencia dice la sentencia:

Ante las graves violaciones a los derechos humanos como son la tortura, desaparición forzada de personas y debido a que se ordenó investigar la participación de los tres niveles de gobierno, aunado a que México no cuenta con una Fiscalía Independiente se determinó crear una Comisión de Investigación para la Verdad y la Justicia, queremos subrayar que en esta Legislatura el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento una Ley para Crear la Comisión de la Verdad sobre el tema, incluso se dictamino por parte de la Comisión de Derechos Humanos que preside el compañero Jesús Martínez, pero en un caso muy especial de esta Legislatura se votó en contra en el Pleno, al menos llego hasta ahí la iniciativa nuestra para crear la Comisión de la Verdad.

Sin embargo es el tribunal colegiado el determina que se debe crear una Comisión de la Verdad y establece que en ella deben de participar no solamente la Procuraduría General de la República sino personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los padres de las víctimas en este caso de la desaparición forzada.

Dice la sentencia en consecuencia que deben de estar representantes de las víctimas de la CNDH y el propio Ministerio Público, sin embargo el Gobierno Federal no se quedó de brazos cruzados y ha estado insistiendo para revocar esta sentencia para dejar sin efecto sus resoluciones, particularmente el de crear la Comisión de la

Verdad y el que se reencause la investigación para dejar de una vez por todas del lado el fraude de la llamada verdad histórica.

Esto lo decimos porque el pasado 18 de julio otro Tribunal en este caso el tercer Tribunal Unitario también con sede en Tamaulipas, público un acuerdo mediante el cual considera fundado el incidente de imposibilidad jurídica promovido por la Procuraduría General de la República en contra de la resolución señalada que compromete a crear la Comisión de la Verdad, es decir el Gobierno Federal ha presentado más de cien recursos y escritos de diferentes áreas, la propia Presidencia de la República, la Consejería Jurídica, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Hacienda, de Salud, de la Defensa Nacional, etcétera, para tratar de echar abajo o que quede sin efecto esta resolución.

Hace unos días los padres de los jóvenes desaparecidos acudieron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para pedir que el Pleno de la Suprema Corte se pronuncie y deje vigente esta resolución histórica.

Hoy hacemos uso de la palabra para solidarizarnos con las víctimas y para pedirle al Gobierno Federal que deje de estar litigando esta resolución y permita que surta sus efectos la sentencia del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, para que pueda crearse esta Comisión de la Verdad y pueda investigarse líneas de

investigación que no han sido tomadas en cuenta en este caso.

Estamos compañeras y compañeros y con ello concluyo a dos meses de que se cumplan cuatro años de la desaparición forzada, cuando había ya una resolución en la materia nuevamente el Gobierno Federal quiere frenarla, nosotros exigimos que deje ya que las instancias judiciales actúen que se cree ya la Comisión de la Verdad y que se sigan las líneas de investigación que deban seguirse, este es un caso que no podrá quedar en la impunidad, ni el olvido, y que sentara un precedente en la historia del país.

Es cuanto.

## CLAUSURA Y CITATORIO

### La Presidenta (a las 17:31 horas):

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, Clausura, inciso “a” y no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 17 horas con 31 minutos del día jueves 26 de julio del 2018, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día viernes 27 de julio del año en curso, en punto de las 11:00 horas, para celebrar sesión.

### *Anexo I*

Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-  
Presentes.

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Justicia, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Ley del Instituto de Radio y Televisión de Guerrero, signada por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mismas que se analizan y se dictaminan en razón de la siguiente:

### METODOLOGÍA DE TRABAJO

Las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Justicia, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

Primero. En el apartado de Antecedentes Generales, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa, ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

Segundo. En el apartado denominado Consideraciones, los integrantes de las Comisiones Ordinarias Legislativas realizaron una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales.

Tercero. En el apartado denominado Contenido de la Iniciativa, se versaron las motivaciones de la propuesta de ley.

Cuarto. En el apartado de Conclusiones, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos que mueven dicha iniciativa con los principios de los Derechos de la Protección de los Datos Personales que los Sujetos Obligados tengan en posesión, así como los criterios normativos aplicables y demás particularidades que derivaron de la revisión a dicha iniciativa.

## I. ANTECEDENTES GENERALES

Primero. Que en fecha 18 de julio del 2018, el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno por instrucciones del Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 18 fracción I y 20 fracción II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, remitió para su trámite legislativo correspondiente el Proyecto de Ley del Instituto de Radio y Televisión de Guerrero,

Segundo. Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura, en sesión de fecha 19 de julio de 2018, tomó de conocimiento de la Iniciativa con Proyecto de Ley propuesta por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, remitiéndose mediante oficio número LXI/3ER/SSP/DPL/02289/2018, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a las Comisiones Ordinarias de Desarrollo Social y de Justicia, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 párrafo primero y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para el análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de resolución respectivo.

## II. CONSIDERACIONES

Primera. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 195 fracción VI, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Justicia, tienen plenas facultades para realizar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Segunda. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de acuerdo con los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen con Proyecto de Ley del Instituto de Radio y Televisión de Guerrero, signada por el Ciudadano Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, previo análisis, discusión y emisión, por las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Justicia, del dictamen respectivo.

Tercera. Que el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, como proponente de la iniciativa en estudio, con las facultades que les confieren la Constitución Política Local en sus disposiciones 65 fracción II, 91 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 18 fracción I y 20 fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, tienen plenas facultades para presentar la Iniciativa en comento.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que el Ciudadano Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, motiva su Iniciativa bajo las siguientes consideraciones:

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 contempla dentro de sus políticas y acciones, el impulso a los sistemas de comunicación social y el dialogo perseverante y razonado entre el gobierno y la sociedad civil, sustentados en los principios de ecuanimidad y respeto mutuo que tiendan a favorecer la pluralidad en la expresión, consolidar los canales de la democracia a través de una opinión pública enterada, dentro de un marco de responsabilidades, conciencia ciudadana y respeto.

Dentro de las acciones del Plan de Desarrollo del Gobierno Estatal, también contempla la necesidad de adecuar el marco jurídico que sustenta la actuación de los órganos gubernamentales, con el fin de dar congruencia, objetividad y certeza jurídica en su desempeño.

Con fecha 14 de noviembre de 1989, se publicó la Ley de Radio y Televisión de Guerrero, en la que se instituye a Radio y Televisión de Guerrero, como un Organismo Público Descentralizado, con la finalidad de fortalecer el sistema de radio y televisión que beneficie en mayor medida a la población.

La Ley vigente se encuentra desfasada para responder a las necesidades que actualmente demanda el pueblo guerrerense, aunado a que existen contradicciones entre la Ley de Radio y Televisión de Guerrero y su Reglamento Interior, tales como, en el artículo 6o de la referida Ley, señala que el Consejo de Administración estará integrado por el Secretario de Desarrollo Social, quien lo presidirá y diversos titulares de secretarías y dependencias que a la fecha ya no existen o ha cambiado su denominación, por su parte el artículo 8 del Reglamento Interior, establece que el Secretario General de Gobierno, será quien presidirá dicho Consejo de Administración, ambas disposiciones contravienen lo establecido en el artículo 13 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, el cual prevé que el órgano de gobierno de las entidades paraestatales, será presidido en todos los casos por el Ejecutivo del Estado, por lo que, la citada Ley, resulta ambigua, inaplicable y obsoleta.

Por otra parte, se considera agregar la figura del órgano interno de control, como órgano de vigilancia del Instituto Radio y Televisión de Guerrero, en observancia al Sistema Estatal Anticorrupción y a lo dispuesto por los artículos 39 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y 10 de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, que señalan que las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, contarán con órganos de control y vigilancia, designados y removidos por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, quienes entre otras atribuciones, tendrán a su cargo, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas; vigilar el control interno de las instituciones; apoyar la política de control interno y la tomas de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales en materia de transparencia y rendición de cuentas; el óptimo desempeño de servidores públicos y órganos; la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y el correcto manejo de los recursos públicos.

Por lo anterior, considerando que la Ley, sólo regula la operación, organización y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Radio y Televisión de Guerrero, la cual ya no responde a las necesidades actuales, resulta necesario expedir una nueva Ley, denominada Ley del Instituto Radio y Televisión de Guerrero, adecuándola a la normatividad vigente de la administración pública estatal, que haga factible cumplir con las nuevas políticas, estrategias y acciones que le competen, así como, precisar una denominación que permita de manera clara entender sus alcances.

El Consejo de Administración del Instituto Radio y Televisión de Guerrero, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2008, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 17 fracciones V y XVIII de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y 7o fracciones VIII y X de la Ley de Radio y Televisión de Guerrero Organismo Público Descentralizado, aprobó el proyecto de nueva Ley del Instituto Radio y Televisión de Guerrero, misma que tiene por objeto actualizar la estructura y funcionamiento, mediante un marco jurídico actualizado que responda a las necesidades y a las demandas del pueblo guerrerense.

Que analizada que ha sido la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión Legislativa de Desarrollo Social y de Justicia, procede a emitir las siguientes

### III. CONCLUSIONES

Primera. Que en términos de los artículos 65 fracciones I y II de la Constitución Política Local y 229 y demás aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado, tiene plenas facultades de presentar para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Ley del Instituto de Radio y Televisión de Guerrero, signada

Segunda. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de conformidad con los artículos 61 fracción I, 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Estado y 116 fracciones III, IV y XIX y 294 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo número 231, esta plenamente facultado para analizar, discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la Iniciativa que nos ocupa; por parte de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Justicia, aplicándonos a elaborar el dictamen procedente.

Tercera.- Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, concluimos que la misma, no es violatoria de garantías constitucionales y no se contrapone con ningún otro ordenamiento legal.

Cuarta.- Que la comunicación social es un rubro fundamental en la ejecución de la estrategia de desarrollo del Estado de Guerrero; conectada particularmente con los ejes para el desarrollo prioritarios y estratégicos, buscando de manera integral, enaltecer el ejercicio de la acción política y la calidad en las acciones Gubernamentales, a fin de que toda la población conozca y evalúe la obra de Gobierno.

Quinta.- Que los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Justicia, en funciones de dictaminadora, están convencidos del papel y funciones que juegan y deben cumplir los medios masivos de comunicación. Nuestra época se caracteriza por la expansión de sociedades de masa y por las tendencias preocupantes a la uniformación y estandarización del hombre. Los medios de comunicación, como Radio Televisión de Guerrero, deben servir, no para propiciar la masificación, sino para contrarrestarla, para estimular la creatividad y no el consumismo; para hacer crecer las identidades de las personas y de sus grupos.

Sexta.- Que con la aprobación de este proyecto de dictamen para que opere la nueva Ley de Radio y Televisión de Guerrero, presenta algunas consideraciones que es menester hacer del dominio público, así, la finalidad de fortalecer el sistema de radio y televisión que beneficie en mayor medida a la población. Ahora bien, la ley actual, está descontextualizada para responder con altitud de miras, al pueblo guerrerense, en cuanto al rubro de comunicación.

Séptima. Que una vez realizado el examen acucioso de la Iniciativa en comento, se generó el dictamen, con proyecto de Ley del Instituto de Radio y Televisión de Guerrero, que hoy se somete a la consideración del Pleno. Por su parte, los y las integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Justicia, consideramos viable aprobar en sus términos este dictamen con proyecto de ley, ya que cumple con lo establecido en la reforma constitucional y la oxigena para regular la operación, la organización y el funcionamiento del Instituto Radio y Televisión de Guerrero como Organismo Público Descentralizado.

Que por lo anteriormente señalado, los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, ponemos a consideración del Pleno, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

## LEY DEL INSTITUTO DE RADIO Y TELEVISIÓN DE GUERRERO.

### Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia en el Estado de Guerrero y tiene por objeto regular la operación, la organización y el funcionamiento del Instituto Radio y Televisión de Guerrero como Organismo Público Descentralizado.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Consejo de Administración: El Consejo de Administración del Instituto Radio y Televisión de Guerrero;

II. Director General: El Director General del Instituto Radio y Televisión de Guerrero;

III. Ley: La Ley del Instituto Radio y Televisión de Guerrero;

IV. Ley número 690: La Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

V. Instituto: El Instituto Radio y Televisión de Guerrero; y

VI. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Instituto Radio y Televisión de Guerrero.

Capítulo II  
Instituto Radio y Televisión de Guerrero

Artículo 3. El Instituto Radio y Televisión de Guerrero, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y administrativa, le corresponde la interpretación y aplicación de la presente Ley, sectorizada a la Secretaría General de Gobierno, con residencia en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo 4. El Instituto, tendrá por objeto:

- I. Administrar y operar el sistema de estaciones de radio y de televisión del Gobierno del Estado;
- II. Producir, adquirir y difundir programas de radio y de televisión;
- III. Prestar el servicio de mantenimiento y conservación del equipo del propio sistema de estaciones de radio y televisión;
- IV. Difundir la cultura en la sociedad guerrerense, en especial sobre las diversas manifestaciones, culturales, artísticas y sociales de la entidad, para propiciar la identidad y solidaridad de los habitantes del Estado;
- V. Proporcionar información pertinente, veraz y oportuna a los habitantes del Estado para fomentar y acrecentar su participación en la protección y defensa de la libertad, el medio ambiente, las condiciones de paz y tranquilidad social que mejoren sus condiciones culturales y materiales;
- VI. Informar a la sociedad sobre los acontecimientos relevantes de carácter político, económico, social, cultural y aquellos que sean de interés de la población, en los ámbitos local, nacional e internacional;
- VII. Orientar a la población en la defensa de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas; y
- VIII. Difundir, mediante mensajes y programas, servicios o productos al público general, con el objeto de obtener recursos que hagan autofinanciable al Instituto.

Artículo 5. El Instituto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer los derechos de uso y explotación de los permisos que conforme a las leyes le otorgue el Gobierno Federal en materia de radio y televisión;
- II. Crear estaciones de radio y de televisión en el Estado y conducir su operación, conforme a las normas de la materia y a lo establecido por la presente ley;
- III. Diseñar, producir, adquirir y difundir programas radiofónicos, televisivos y cinematográficos que promuevan la comunicación entre los distintos sectores de la sociedad;
- IV. Difundir programas culturales, educativos y de información general de interés del público;
- V. Fomentar la participación popular en la producción de programas de radio y de televisión;
- VI. Celebrar convenios con las secretarías, dependencias y entidades federales y estatales, así como con instituciones públicas y privadas para la obtención de asesoría, programas de radio y de televisión, para el cumplimiento de su objeto;
- VII. Coadyuvar a la ejecución de las acciones del Gobierno del Estado, mediante la difusión de programas y mensajes de información y orientación a la opinión pública;
- VIII. Difundir información sobre los programas y decisiones del Gobierno del Estado, de los municipios y del Gobierno Federal, cuando corresponda, así como de los problemas locales, nacionales e internacionales;
- IX. Administrar los ingresos que le correspondan por su operación; y

X. Las demás que se encuentren dentro del ámbito de su competencia o que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. El Instituto podrá concertar créditos con instituciones públicas o personas privadas destinados a la adquisición, reparación, conservación, mantenimiento y reposición de equipo de radio y de televisión, de acuerdo con la normatividad aplicable.

### Capítulo III Criterios a que se ajustará el Instituto

Artículo 7. El Instituto, en la aplicación de la presente Ley, se ajustará a los criterios siguientes:

I. Las estaciones de radio y de televisión, así como el equipo con el que se cuenta para su operación, sólo se utilizarán para la producción y transmisión del material y los programas aprobados por el Consejo de Administración;

II. La producción de material y de programas para ser emitidos por las estaciones de radio y de televisión de Guerrero, tendrán por objeto contribuir al desarrollo social integral de los guerrerenses, para lo cual la información deberá ser racional, veraz y oportuna;

III. El Instituto favorecerá la extensión de los valores de la democracia, la pluralidad, el estado de derecho y la identidad guerrerense; y

IV. La programación dará prioridad al cultivo, difusión y disfrute de la cultura guerrerense y de la nación en general.

### Capítulo IV Patrimonio

Artículo 8. El patrimonio del Instituto, estará constituido por:

I. Los activos que estén destinados a su favor y los que en lo sucesivo le sean consignados;

II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que en su caso se realicen;

III. Los ingresos que se obtengan por sus operaciones;

IV. Los bienes muebles e inmuebles que le otorgue el Estado y los que en el futuro adquiera;

V. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios que celebre;

VI. Los productos, comisiones y demás ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios, los cuales se determinarán por el Consejo de Administración; y

VII. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 9. Los ingresos propios que obtenga el Instituto serán integrados a su patrimonio y se ejercerán conforme al programa autorizado por el Consejo de Administración, los cuales deberán ser destinados de manera prioritaria a proyectos de inversión o producción.

Artículo 10. El Instituto administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables, siguiendo los criterios de equidad, eficacia y mejora de los servicios.

### Capítulo V Órganos de gobierno, de administración y de vigilancia

Artículo 11. El Instituto contará con los órganos de gobierno, de administración y de vigilancia siguientes:

I. El Consejo de Administración;

II. El Director General; y

III. El Órgano de Vigilancia.

Artículo 12. La estructura, organización, administración y funcionamiento del Instituto Radio y Televisión de Guerrero, se determinará en su Reglamento Interior que para tal efecto se expida.

Artículo 13. El Consejo de Administración será la máxima autoridad del Instituto, el cual estará integrado por:

I. El titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá;

II. El Secretario General de Gobierno, quien suplirá al presidente en sus ausencias con todas las facultades;

III. El Secretario de Finanzas y Administración;

IV. El Secretario de Desarrollo Social;

V. El Secretario de Educación Guerrero;

VI. El Secretario de Cultura;

VII. El Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental; y

VIII. El Director General de Comunicación Social.

Cada miembro del Consejo de Administración tendrá el carácter de propietario, quienes podrán designar a su respectivo suplente, acreditándolo por escrito ante el Presidente.

Los cargos de los miembros del Consejo de Administración del Instituto, serán honoríficos por lo que no recibirán ninguna retribución, emolumento, ni compensación alguna por esa actividad.

Para el apoyo de sus funciones, el Consejo de Administración contará con un Secretario Técnico, quien será propuesto por el Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 14. El Director General será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

Artículo 15. Para ser Director General, deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, considerando en su caso, lo dispuesto por el artículo 17 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

II. Ser mayor de veintiún años de edad;

III. Contar con título profesional preferentemente en el ramo de la comunicación o las telecomunicaciones, o acreditar experiencia en las mismas al momento de su designación; y

IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de la Ley número 690.



Artículo 16. El Consejo de Administración además de las atribuciones previstas en la Ley número 690, tendrá las siguientes:

- I. Otorgar al Director General Poder General para Pleitos y Cobranzas;
- II. Aprobar el programa de actividades y Presupuesto de Ingresos y Egresos Anuales;
- III. Aprobar los informes de labores y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio;
- IV. Aprobar la programación de las estaciones de radio y de televisión;
- V. Definir periódicamente los tabuladores de las cuotas por gastos de producción;
- VI. Autorizar las inversiones que deban realizarse para reponer y ampliar el equipo de radio y de televisión, así como los gastos que deban efectuarse para su operación, conservación y mantenimiento del Instituto;
- VII. Aprobar de acuerdo a las necesidades de cobertura, la creación de nuevas estaciones de radio y de televisión;
- VIII. Designar a los directores de área, jefes de estación de radio y de televisión, y demás personal directivo del Instituto, a propuesta del Director General;
- IX. Aprobar la estructura orgánica del Instituto, así como de las estaciones de radio y de televisión;
- X. Aprobar la obtención de financiamientos para el Instituto;
- XI. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto;
- XII. Expedir los manuales administrativos, de organización, de procedimientos y demás instrumentos jurídicos que deberán regir al Instituto, y sus estaciones de radio y de televisión;
- XIII. Aprobar los programas de formación de recursos humanos y de desarrollo institucional;
- XIV. Evaluar la participación de la población en la producción de las estaciones de radio y de televisión;
- XV. Vigilar el cumplimiento del Instituto, en materia de transparencia y acceso a la información, en términos de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;
- XVI. Aprobar los informes trimestrales y anuales de actividades y estados financieros del Instituto, que presente el Director General; y
- XVII. Las demás que se encuentren dentro del ámbito de su competencia y que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. El Consejo de Administración se reunirá válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el presidente o quien lo supla. Sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Director General, el comisario público o el Órgano Interno de Control, asistirán con derecho a voz pero no a voto a las reuniones del Consejo de Administración.

Artículo 18. El Consejo de Administración se reunirá en forma ordinaria de manera cuatrimestral. Podrá celebrar reuniones en forma extraordinaria tantas veces como sea necesario para su debido funcionamiento. Las convocatorias para las reuniones las hará el Director General, el Consejo de Administración o a solicitud del Comisario Público o el Órgano Interno de Control.

Capítulo VII  
Director General

Artículo 19. El Director General además de las atribuciones que establece la Ley número 690, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto, con las limitaciones, modalidades y facultades que le fije el Consejo de Administración; procurando el óptimo aprovechamiento y ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración; con facultades para comparecer ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales, administrativas, judiciales, civiles, penales, militares, Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de Justicia Administrativa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, instituciones estatales de seguridad social, instituciones bancarias, así como ante cualquier clase de personas físicas y morales; esta facultad la podrá delegar a favor de terceras personas;

II. Conducir la operación del Instituto;

III. Delegar poder general y para actos de administración a favor de terceros, previa autorización del Consejo de Administración;

IV. Celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos y documentos inherentes al objetivo del Instituto, en cumplimiento de las instrucciones que el Consejo de Administración señale;

V. Suscribir los convenios de colaboración para la transmisión de mensajes de organismos públicos o privados que celebre el Instituto, a través de sus estaciones de radio y de televisión;

VI. Formular denuncias y querellas legales, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;

VII. Presentar al Consejo de Administración los proyectos de programas y presupuesto, así como los asuntos que deba conocer dicho órgano colegiado de conformidad con esta Ley y la Ley número 690;

VIII. Manejar las relaciones laborales con el personal del Instituto y de las estaciones de radio y de televisión;

IX. Determinar la rescisión de contrato de los trabajadores del Instituto;

X. Proponer al Consejo de Administración la designación de los directores de área, jefes de estación de radio y de televisión y demás personal directivo del Instituto;

XI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, y de sus estaciones de radio y de televisión;

XII. Elaborar y someter a aprobación y, en su caso, expedición del Consejo de Administración, la estructura orgánica, reglamento interior, manual de organización y demás instrumentos jurídicos necesarios para el funcionamiento del Instituto;

XIII. Suscribir convenios y créditos con instituciones públicas y privadas para el mejor funcionamiento del Instituto;

XIV. Someter a la autorización del Consejo de Administración los informes trimestrales y anuales de actividades y estados financieros del Instituto; y

XV. Las demás que se encuentren dentro del ámbito de su competencia o que le encomienden otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo VIII  
Estaciones de Radio y de Televisión

Artículo 20. Las estaciones de radio y de televisión del Instituto, podrán celebrar convenios de colaboración para la transmisión de mensajes de organismos públicos o privados, recuperando los gastos de producción, de acuerdo a las

tarifas aprobadas por el Consejo de Administración, siempre que así se convenga y en apego a las leyes aplicables, con la aprobación del Director General.

Artículo 21. Al frente de las estaciones de radio y de televisión, habrá un titular al que se le denominará Jefe de Estación de Radio y de Televisión, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer la programación de las estaciones de radio y de televisión que correspondan;
- II. Vigilar que el equipo de la estación se utilice de manera adecuada y se le brinde el mantenimiento preventivo y correctivo que requiera;
- III. Promover la participación de la ciudadanía;
- IV. Conocer de los estados financieros de las estaciones de radio y de televisión de que se trate, informando al Director General; y
- V. Las demás que le confiera el Director General, el Reglamento Interior y otros ordenamientos legales aplicables.

#### Capítulo IX Órgano de Vigilancia

Artículo 22. El órgano de vigilancia adscrito al Instituto y a las estaciones de radio y de televisión, estará integrado por un comisario público, o en su caso, por un órgano interno de control, designado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Artículo 23. El órgano de vigilancia, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar auditorías técnicas, legales, administrativas, financieras y contables del Instituto;
- II. Dictaminar sobre los estados financieros del Instituto;
- III. Rendir opinión técnica sobre la estructura orgánica, normatividad interna y sistemas de operación del Instituto, y de las estaciones de radio y de televisión;
- IV. Verificar que se actualicen permanentemente los inventarios físicos de muebles e inmuebles de las estaciones de radio y de televisión;
- V. Verificar la observancia de las disposiciones legales aplicables por parte de los servidores públicos del Instituto y de las estaciones de radio y de televisión;
- VI. Realizar análisis de procesos para identificar áreas susceptibles de mejora, colaborando en la implementación de una gestión de calidad, innovación, transparencia y mejora continua que generen mejores resultados en la productividad y en las expectativas del Instituto, con acopio de las experiencias y métodos de otras instituciones del sector público y privado, a fin de optimizar y simplificar su operación e incidir en las acciones de prevención de los actos de corrupción;
- VII. Coadyuvar en los procesos de reestructuración funcional y orgánica, así como en la adecuación del marco jurídico interno del Instituto, a efecto de garantizar la plena certeza legal y objetividad en su desempeño; y
- VIII. Las demás que sean encomendadas por el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental, y las que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

#### Capítulo X Relaciones laborales

Artículo 24. Las relaciones laborales del Instituto y sus servidores públicos se regirán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, dichos servidores públicos estarán protegidos por la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

#### TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se abroga la Ley de Radio y Televisión de Guerrero, Organismo Público Descentralizado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 96, de fecha 14 de noviembre de 1989.

Tercero. El Consejo de Administración deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

Cuarto. El Reglamento Interior del Instituto Radio y Televisión de Guerrero, se expedirá en un término de noventa días naturales contados a partir de la instalación del Consejo de Administración.

Quinto. Los casos no previstos en este instrumento jurídico, serán tratados y resueltos en el Pleno del Consejo de Administración.

Sexto. Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de esta Ley, continuarán su trámite y serán resueltos por aquellas áreas a quien se haya conferido la competencia correspondiente.

Séptimo. La Secretaría de Finanzas y Administración, realizará las acciones presupuestarias necesarias para la operación del Instituto Radio y Televisión de Guerrero.

Octavo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dado en la Sala de Juntas “José Jorge Bajos Valverde, del H. Congreso del Estado de Guerrero, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil dieciocho.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Justicia.

Diputado César Landín Pineda, Presidente.- Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, Secretaria.- Diputada Magdalena Camacho Díaz, Vocal.- Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Vocal.- Diputado Ignacio Basilio García, Vocal.

Atentamente.

La Comisión de Desarrollo Social.

Diputado Perfecto Rosas Martínez, Presidente.- Barbará Mercado Arce  
Secretaria.- Beatriz Alarcón Adame, Vocal.- Ma. de los Ángeles Salomón Galeana,  
Vocal.- Ma. del Carmen Cabrera Lagunas, Vocal.

#### *Anexo Dos*

Asunto: Se emite Dictamen de Valoración Previa.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Examen Previo de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, le fue turnada para su estudio y análisis, la Denuncia de Responsabilidad Política, promovida por el [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Xochihuehuetlán, Guerrero; en

contra de la [REDACTED] en su carácter de Síndica Procuradora del citado Ayuntamiento, a fin de emitir el Dictamen de Valoración Previa, con base en los siguientes:

#### RESULTANDOS

##### A) INTERPOSICIÓN DEL JUICIO POLÍTICO.

1.- PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA. Mediante el escrito de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, recibió en esta Soberanía, del [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, el escrito de denuncia de Responsabilidad Política y sus anexos, en contra de la [REDACTED], en su carácter de Síndica Procuradora del mencionado Ayuntamiento.

2.- RATIFICACIÓN DE DENUNCIA. Mediante la comparecencia de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, el denunciante ratificó su escrito de denuncia, anexando su identificación oficial.

##### B) TRAMITE LEGISLATIVO DEL JUICIO POLÍTICO.

1.- CONOCIMIENTO AL PLENO DE LA DENUNCIA. Mediante el oficio de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el Secretario de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía hizo del conocimiento al Pleno, el escrito de denuncia y su ratificación correspondiente.

2.- TURNO A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO. Continuamente mediante el oficio número LXI/2DO/SSP/DPL/0418/2016, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, y por instrucciones de la Mesa Directiva se turnó y recibió en la Comisión Ordinaria de Examen Previo el día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, la presente Denuncia de Responsabilidad Política, su ratificación y certificación correspondiente.

3.- ACUERDO DE RADICACIÓN. Posteriormente por auto de fecha treinta de noviembre del presente año, de conformidad con los artículos 15 y 17 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, se ordenó dictar el Auto de Radicación del presente asunto como Juicio de Responsabilidad Política y su registro en el libro correspondiente, bajo el número de expediente CEP/JRP/LXI/003/2016; auto que fue debida y legalmente notificado al promovente en fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, a través de oficio número HCE/2DO/LXI/CEP/250/2016 y realizada a la servidora pública denunciada el día trece de diciembre del dos mil dieciséis, mediante el oficio número HCE/2DO/LXI/CEP/251/2016.

Hecho lo anterior se procede a emitir el Dictamen de Valoración Previa correspondiente, bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Primero. Jurisdicción y Competencia. La Comisión de Examen Previo, es competente para conocer del Dictamen de Valoración Previa, en el que se determine la procedencia o improcedencia de la presente denuncia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61 fracción XXV, 191 y 195 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; artículos 161, 162, 195 fracción XXXII y 334 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, así como los artículos 1° fracciones I y II, 2°, 3° fracción I, 9, 10, 11, 15, 18, 44 y 48 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

Segundo. Legitimación y Personería. En términos de los artículos 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 13 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, se tiene por reconocida la legitimación y acreditada la personalidad del [REDACTED], Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, así como de la [REDACTED], en su carácter de Síndica Procuradora del citado Ayuntamiento.

Calidades legalmente reconocidas mediante la copia certificada de la Constancia de Mayoría y de Validez de la Elección de Ayuntamientos, así como se desprende de la copia debidamente certificada de la Declaratoria de Validez de la Elección y de Elegibilidad de Candidatos a Presidente y Síndica Procuradora, expedidas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a favor del [REDACTED] como Presidente Municipal y de la [REDACTED], como Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento de Xochihuehuetlán, Guerrero.

TERCERO. Relación de antecedentes y hechos de la denuncia. El Ciudadano promovente, expresamente en su escrito de denuncia narro los siguientes:

#### HECHOS

“PRIMERO.- El H. Ayuntamiento Municipal de Xochihuehuetlán, Guerrero; se instaló y tomo protesta el día 30 de septiembre del año 2015, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; que textualmente cita lo siguiente:

DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO  
(REFORMADO P.O. No. 69 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 28 DE AGOSTO DE 2015)

ARTÍCULO 36. Los presidentes municipales, síndicos y regidores, deberán rendir protesta constitucional de su cargo el día de la instalación de los Ayuntamientos que integran, que será el día 30 de septiembre del año de la elección. ...

De lo anterior todos los integrantes del cabildo tomamos Protesta de Ley de acuerdo a lo ordenado por el artículo que antecede, menos la C. MARÍA LUCIA BALBUENA RIVERA en su carácter de Síndica Procuradora Municipal, tal y como se demuestra con el video realizado el día 30 de septiembre del 2015, en la cual se filma la sesión solemne de instalación y toma de protesta de los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal periodo 2015-2018, de la cual se aprecia que en vez de estar la Síndica Procuradora [REDACTED], se encuentra su hermana [REDACTED], video que corre agregado al presente escrito en CD de fecha 30 de septiembre de 2015, como medio probatorio de mi parte, esto en virtud de que la [REDACTED], no se encontraba en el municipio, ni en el Estado de Guerrero, ni en el País, ya que esta señora se encontraba desde el mes de julio del 2015 en los Estados Unidos de Norte América, para realizar su parto en el país vecino ya que estaba embarazada y así su hijo adquirir la nacionalidad y beneficios de esta país, regresando a nuestro país de México para firmar las aperturas de cuentas y del S.A.T. del Municipio el día domingo 25 de octubre mediante el vuelo BWI donde a las 12:00 a.m. arriba a Miami, Florida, U.S.A. y de Miami, Florida, U.S.A. sale a las 18:50 p.m. y arriba a la Ciudad de México, México a las 20:19 P.M., en la terminal uno de la Aerolínea American Airlines, volviéndose a regresar a Estados Unidos de Norte América el día 27 de Octubre del 2015 en el vuelo de las 7:30 A.M. de la Ciudad México, México, en la Terminal 1 de la Aerolínea American Airlines; integrarse al H. Ayuntamiento Municipal de Xochihuehuetlán, Guerrero; y desempeñar sus funciones como Síndica Procuradora el mes de noviembre del 2015 o sea después de más de 45 días después de haberse instalado el H. Ayuntamiento y de haber Tomado la Protesta de Ley, por lo que no cumplió con el primer requisito que marca la Ley en su artículo anterior de tomar la Protesta de Ley para cumplir con su encargo, violando con ello desde el inicio de la administración municipal el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como sus obligaciones estipuladas en el artículo 77 fracción XXIV, y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que textualmente citan:

ARTÍCULO 77.- Son facultades y obligaciones de los Síndicos Procuradores:

...

XXIV. No ausentarse más de tres días de su Municipio cada mes sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días al mes sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado, y

...

ARTÍCULO 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.

Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y que los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presencia de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

De lo anterior, se puede demostrar que la Sindica Procuradora [REDACTED], se ausentó por más de 45 días del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero; violando con ello en exceso los 3 días que pudiese otorgar el Cabildo, los 5 días que pudiese otorgar el Congreso y los 15 días que pudiese otorgar el Congreso por Licencia Indefinida, de lo que en ningún momento la Sindica Procuradora [REDACTED] solicitó autorización tanto al Cabildo Municipal ni al Congreso del Estado para ausentarse del Municipio 3, 5 o 15 días, ya que como se ha relatado anteriormente, la Sindica Procuradora se ausentó del municipio, del estado y del país desde el mes de julio de 2015 y retorno al país en el mes de noviembre del 2015, para acreditar mi afirmación aporé como medio de probatorio el informe de autoridad que deberá rendir la Secretaría de Relaciones exteriores del Instituto Nacional de Inmigración, respecto a la salida e ingreso al país de la Sindica Procuradora [REDACTED] en el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de Diciembre del año 2015, solicitando desde este momento al H. Congreso del Estado de Guerrero gire los oficios correspondientes a la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Instituto Nacional de Inmigración para efectos de que informen a este Honorable Poder Legislativo respecto a las fechas e itinerarios de salida e ingreso al país de la Sindica Procuradora [REDACTED] en el periodo comprendido de 1° de enero al 31 de Diciembre del año 2015, y con ello queda totalmente demostrado el ABANDONO DEL CARGO por parte de la Sindica Procuradora [REDACTED], infringiendo con ello gravemente los artículos antes citados y con ello demuestro fehacientemente que se acredita los supuestos para revocar el cargo de Sindica Procuradora a [REDACTED] por violar gravemente los artículos antes citados y acreditándose la causal de revocación del cargo estipulado en el artículo 95 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y el artículo 11, fracción IV, de la Ley número 695 de Responsabilidad de los servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, que citan lo siguiente:

#### DE LA SUSPENSIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y DE SUS MIEMBROS (LOMLEG)

ARTÍCULO 95.- El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos:

- I. Por asumir algunas de las conductas o incurrir en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior;
- II. Por abandonar sus funciones sin causa justificada por un período de más de quince días;

Ley número 695 de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero

Artículo 11.- Además, procederá el fincamiento de la Responsabilidad Política por las siguientes causas graves:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. ...;
- V. ...;
- VI. ...;
- VII. El Abandono del cargo;

SEGUNDO.- A partir de la incorporación del mes de noviembre del año 2015 de la Sindica Procuradora [REDACTED] al H. Ayuntamiento Municipal de Xochihuehuetlán, Guerrero; es cuando empezamos a recibir las participaciones del Gobierno Estatal y Federal en razón de que no se encontraba en el país no podíamos hacer el cambio de las cuentas bancarias ni darnos de alta en el SAT hasta que llego al Municipio, por lo que a partir de su llegada al Municipio empezó a chantajearme y al personal del H. Ayuntamiento con el argumento de que ella era la Jefa de la Policía Municipal y Tránsito Municipal, ya que según a decir de ella la ley le otorgaba esa atribución por lo que ella era quien debería de nombrar al Director de Seguridad Pública y contratar a los elementos policiacos y administrativos, y no a propuesta del Presidente Municipal, empezando a realizar degradaciones de los elementos policiacos y a cambiarlos de adscripción e inclusive a despedirlos a su libre arbitrio, sin causa justificada, ni procedimiento administrativo alguno, simplemente porque no les caían bien y demostrar quién es la que mandaba, de lo anterior se demuestra con el oficio número 131/2016 de fecha 23 de septiembre del 2016, en el Hecho número 27, en la página número 5, mediante el cual la Sindica Procuradora con sus propias palabras manifiesta que el día 21 de marzo del año en curso le notificó al Director

de Seguridad Pública del Municipio la degradación de la Sub-oficial [REDACTED], porque según a decir de la Sindica su conducta es reprobable, y en el hecho número 34, que se encuentra en la página 6, manifiesta con sus propias palabras que el día 3 de mayo de 2016 dio de baja al elemento Sub-oficial [REDACTED] antes citada, así mismo en la página 8 en el cuarto párrafo del mismo oficio, manifiesta la Sindica Procuradora que el día 13 de septiembre despidió al Director de Seguridad Pública y a la Sub-oficial [REDACTED], por desobediencia he incumplimiento de sus deberes como cuerpo policial, también se demuestra con el original de los oficios de fecha 13 de septiembre del 2016, y 14 de septiembre de 2016, documentales que agrego al presente escrito como medio de probatorio de mi parte.

A mayor abundamiento, la Sindica Procuradora sigue violando los derechos elementales de los elementos de Seguridad Pública y usurpando funciones que no le corresponden, a sí mismo, ella manifiesta que es ella quien debería manejar el recurso concerniente al rubro de Seguridad Pública y no el Presidente Municipal, tal y como lo demuestro con el oficio de fecha 27 de abril de 2016 con número de oficio 512016, que agrego al presente escrito como medio probatorio de mi parte.

Por lo que empezó a dar órdenes al personal de seguridad pública para que todo Ciudadano que sea puesto en barandilla por cualquier tipo de delito administrativo o común se le debería de informar para que ella determine su sanción y así mismo para que este sea puesto en libertad solamente por instrucciones de ella y no de ningún otro y era ella a quien se le tendría que pagar la sanción económica, ya que ella era la jefa de la Policía Municipal por ser la Sindica Procuradora General de Justicia y por ende ella es el Poder Judicial, tal y como se demuestra con el número de oficio 189/2016 de fecha 30 de octubre de 2016, oficio número P.M/109/2016 de fecha 13 de octubre del 2016, los recibos con números de folio 0001, 0002, 0003, 0004, que agrego al presente escrito como medio probatorio de mi parte.

Así mismo, empezó a realizar juicios inquisitivos violando con ello los artículo 14 y 16 de nuestra Carta Magna, en razón de que ella se convertía en Juez y parte, ya que realizo un Acuerdo en las oficinas de Sindicatura el día 25 del mes de noviembre del 2015 con número 54/2015, mediante el cual obligaba a la [REDACTED] que debería pagar la cantidad de \$34, 000.00 al [REDACTED] en dos exhibiciones el primero por la cantidad de \$17, 000.00 el día 9 de enero del 2016 en sus oficinas de sindicatura y el segundo por la misma cantidad en su oficina el 31 de marzo del 2016 y amenazándola que en caso de no pagar ella la mandaría a arrestar para que cumpliera con dichos pagos, documental que agrego al presente escrito como medio probatorio de mi parte.

Por lo que esas acciones y más abusos de autoridad y usurpación de funciones que realiza esta edil, los ciudadanos y personal del Honorable Ayuntamiento Municipal, tanto verbal como escrito se quejan y están temerosos de las represalias que pudiese realizar en contra de ellos la Sindica Procuradora [REDACTED], tal y como se demuestra con los originales de los oficios de fecha 13 de septiembre de 2016, y 14 de septiembre del 2016, documentales que corren agregadas al presente escrito como medios probatorios de mi parte.

De la actitud y acciones anteriormente descritas de la Sindica Procuradora, me permito manifestarles que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en su artículo 73 fracción VII, VIII, X y XXII, 104, 106 fracción II y XIII, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 73.- Son facultades y obligaciones del presidente municipal las siguientes:

...

VIII. Tener bajo su mando al personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

IX. Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así como imponer arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas;

...

X. Nombrar y remover a los servidores del Municipio de acuerdo con la Ley;

XXII. Mantener el orden, la paz y la tranquilidad públicas, así como imponer las sanciones administrativas a quienes infrinjan al bando de policía y buen gobierno por sí o a través del Juez calificador;



DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 104.- La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los Ayuntamientos y estará a cargo de un Tesorero que será nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.

ARTÍCULO 106.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal las siguientes:

I. ...;

II. Recaudar, custodiar, concentrar y administrar los ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos que consigne la Ley de Ingresos Municipales;

XIII. Cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la Tesorería Municipal;

Sin embargo, la actitud y acciones que realiza la Sindica Procuradora [REDACTED] con los elementos de Seguridad Pública Municipal y la ciudadanía, son actos totalmente de ABUSO DE AUTORIDAD Y USURPACIÓN DE FUNCIONES, ya que sus facultades son limitativas y se constriñen a supervisar las acciones de seguridad pública en el Municipio y no como erróneamente lo está haciendo, ya que como lo establece el artículo antes citado:

A).- Son facultades del Presidente Municipal y no de la Sindica Procuradora, tener bajo su mando al personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

B).- Así mismo, es facultad del Presidente Municipal y no de la Sindica Procuradora, imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así como de imponer los arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas.

C).- También es facultad del Presidente Municipal y no de la Sindica Procuradora, nombrar y remover a los servidores del Municipio de acuerdo a la Ley.

D.- También es facultad del Presidente Municipal y no de la Sindica Procuradora, mantener el orden, la paz y la tranquilidad públicas, así como imponer las sanciones administrativas a quienes infrinjan el bando de policía y buen gobierno por sí o a través del Juez calificador.

E).- Así mismo, es facultad de la Tesorería Municipal la recaudación de los Ayuntamientos y no de la Sindica Procuradora.

F).- Por lo que es facultad del Tesorero Municipal y no de la Sindica Procuradora, Recaudar, custodiar, concentrar y administrar los ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos que consigne la Ley de Ingresos Municipales.

G).- Por lo que es facultad del Tesorero Municipal y no de la Sindica Procuradora, cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la Tesorería Municipal.

Que en el presente caso ésta facultad la está USURPANDO la Sindica Procuradora [REDACTED], ya que las acciones narradas en el presente hecho y en los oficios anteriormente relacionados y que obran como medios probatorios en el presente escrito, queda totalmente demostrado la USURPACIÓN DE FUNCIONES Y ABUSO DE AUTORIDAD por parte de la Sindica Procuradora [REDACTED] infringiendo con ello gravemente los artículos antes citados y con ello demuestro fehacientemente que se acredita los supuestos para revocar el cargo a la Sindica Procuradora [REDACTED] por violar gravemente los artículos antes citados y acreditándose la causal de revocación del cargo estipulado en el artículo 95 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y el artículo 11, fracción V, de la Ley número 695 de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, que citan los siguiente:

DE LA SUSPENSIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y DE SUS MIEMBROS (LOMLEG)

ARTÍCULO 95.- El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos:

- I. Por asumir algunas de las conductas o incurrir en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Por usurpación o uso indebido y sistemático de atribuciones;

Ley número 695 de Responsabilidad de los Servidores Públicos de Estado y de los Municipios de Guerrero

Artículo 11.- Además, procederá el fincamiento de la Responsabilidad Política por las siguientes causas graves:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. ...;
- V. La usurpación de atribuciones;

TERCERO.- Ahora bien, el suscrito y el Tesorero Municipal del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero; mediante los oficios números T.M/018/2016 de fecha 26 de febrero de 2016 y P.M/079/2016 de fecha 26 de febrero del 2016, documentales que corren agregadas en el presente escrito como medios probatorios de mi parte, le hicimos llegar en tiempo y forma a la Sindica Procuradora [REDACTED], la documentación comprobatoria de la cuenta pública correspondiente a los tres meses de ejercicio que son octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2015, para su autorización y remisión a la Auditoría General del Estado, y así estar en cumplimiento en tiempo y forma con nuestra obligación que nos impone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y la Ley de Fiscalización del Estado, a lo que la Sindica Procuradora procedió a revisar la cuenta pública ese mismo día, sin embargo, al término del día me entregó la documentación comprobatoria, manifestando que no iba a autorizar la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015 hasta en tanto se le cumpliera con sus exigencias de *demandas económicas, materiales y la entrega del recurso destinado a Seguridad Pública, a lo que en todo momento me negué a ser chantajeado por la Sindica Procuradora, remitiendo la cuenta pública ante el ente fiscalizable sin autorización de la Sindica Procuradora, para demostrar mi dicho corre agregada en el presente escrito el Acta Circunstanciada de fecha 26 de febrero del 2016, como medio probatorio de mi parte, en la cual en esa Acta Circunstanciada la propia Sindica Procuradora manifiesta que no va a firmar la cuenta pública.*

*Así mismo, mediante oficio número P.M/137/2016 de fecha 23 de septiembre del 2016, donde se le puso a disposición de la Sindica Procuradora para su revisión y autorización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016 del periodo enero-junio del periodo fiscal 2016, a lo cual se negó a autorizar mediante oficio número 134/2016 de fecha 29 de septiembre del 2016, documentación que corre agregada en el presente escrito como medio probatorio de mi parte para sustentar las afirmaciones en el presente hecho, argumentando que toda la documentación la quería en su oficina para que con su contador la revisaran y en su caso la autorizara, con lo cual la Sindica Procuradora incumple en todos los aspectos con el Acta de Acuerdos celebrada el día 03 de junio del 2016, entre la Sindica Procuradora, los Regidores de Salud, Hacienda y de Ecología y el suscrito, con la intervención del Delegado Regional de Gobernación con residencia en Tlapa de Comonfort, Guerrero; ya que en acuerdo segundo se manifestó que la cuenta pública para su revisión como lo pide la sindicatura, estará disponible en la Tesorería sin salir de ese lugar el tiempo suficiente para realizar las observaciones necesarios, su análisis y su aprobación, de la cual los asistentes a esa reunión firmamos de conformidad y ahora la Sindica Procuradora incumple con el mencionado acuerdo, por lo que por de más está plenamente demostrado el incumplimiento a sus obligaciones de la Sindica Procuradora que le impone el artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como de las demás leyes aplicables al caso.*

*Por lo que la OBLIGACIÓN que tiene la Sindica Procuradora de autorizar la Cuenta Pública y verificar que estas se remitan oportunamente a la Auditoría General del Estado, está consagrada en el artículo 77 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; que textualmente cita:*

ARTÍCULO 77.- Son facultades y obligaciones de los Síndicos Procuradores:

- I. Procurar, defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. ...;

V. ....;  
(REFORMADA, P.O. No. 48, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2003)

VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que estas se remitan oportunamente a la Auditoría General del Estado;

Para mayor abundamiento, la Sindica Procuradora no asistió a tres Sesiones Ordinarias de Cabildo sin causa justificada, de lo anterior se demuestra con los oficios de fecha 23 de noviembre del 2015, 01 de febrero del 2016, 17 de abril del 2016, 12 de mayo del 2016, y dos fotografías fosfáticas, mediante el cual se le notifica a la Sindica Procuradora a Sesión Ordinaria de Cabildo, así como las actas de cabildo de fechas 26 de noviembre del 2015, 04 de febrero del 2016 y 20 de abril del 2016, en las cuales se constata su inasistencia e incumplimiento a sus obligaciones como Sindica Procuradora.

Por lo que ante estas acciones que realizo y sigue realizando la Sindica Procuradora [REDACTED], es violatorio a sus obligaciones que le encomienda la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; ya que las acciones narradas en el presente hecho y en los oficios anteriormente relacionados y que obran como medios probatorios en el presente escrito, queda totalmente demostrado la OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES por parte de la Síndica Procuradora [REDACTED], infringiendo con ello gravemente los artículos antes citados y con ello demuestro fehacientemente que se acredita los supuestos para revocar el cargo a la Sindica Procuradora [REDACTED] por violar gravemente los artículos antes citados y acreditando la causal de revocación del cargo estipulado en el artículo 94 fracción VI, 95 fracción I, III y V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y el artículo 10, 11 fracción VII y VIII, de la Ley número 695 de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, que citan lo siguiente:

#### DE LA SUSPENSIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y DE SUS MIEMBROS (LOMLEG)

ARTÍCULO 94.- El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender Ayuntamientos cuando incurran en los siguientes supuestos:

I. ....;

...

VI. Por imposibilidad del Ayuntamiento para cumplir con sus obligaciones por causas imputables a sus integrantes;

ARTÍCULO 95.- El congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos:

I. Por asumir alguna de las conductas o incurrir en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior;

II. ....;

III. Por inasistencia consecutiva a tres sesiones de Cabildo sin causa justificada;

IV. ....;

V. Por la omisión realizada en el cumplimiento de sus obligaciones;

Ley número 695 de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero

Artículo 10.- Es procedente la Responsabilidad Política, a los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los Municipios.

Artículo 11.- Además, procederá el fincamiento de la Responsabilidad Política por las siguientes causas graves:

I. ....;

VII. Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y a las leyes federales o del Estado, cuando cause perjuicios graves a la Federación, al Estado de Guerrero, al municipio o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

VIII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior;

CUARTO.- En tal virtud, en fecha 22 de septiembre del año en curso, la Sindica Procuradora convoco a una reunión con los diversos grupo políticos del Municipio y las Comunidades aledañas para mal informar e incitar a la violencia a la ciudadanía, engañándolos con argumentos falsos de que no iban a tener ninguna obra social y que tampoco se les iba a otorgar fertilizante, con el argumento de que el recurso para obras y fertilizantes ya me lo habían dado y que según ella ya me lo había quedado, así mismo, también dio información falsa respecto a las facultades y obligaciones que tiene el Presidente Municipal y la Sindica Procuradora, de lo cual agrego al presente escrito como medio probatorio de mi parte un CD que contiene un video de la reunión de fecha 22 de septiembre del 2016, realizada por la Sindica Procuradora [REDACTED] mediante el cual se demuestran las acciones violatorias a la Constitución Federal, Local y a las Leyes Locales.

Ahora bien, el día 03 de noviembre de 2016 siendo aproximadamente las 18:00 horas, llego al edificio que ocupa el H. Ayuntamiento de Xochihuehuetlán, Guerrero; un contingente de personas armadas con armas de fuego, machetes, palos y otros artefactos lideradas por la Sindica Procuradora [REDACTED], acompañada por los Regidores Municipales de Salud, Ecología y Hacienda, de los cual de manera violenta ingresaron a las oficinas del H. Ayuntamiento, donde con amenazas sacaron al personal que se encontraba laborando en esos momentos, y poniendo sellos de clausura en cada una de las Direcciones que conforman el H. Ayuntamiento Municipal, así mismo, cuando la Sindica Procuradora, Regidores y demás personas que la acompañaban llegaron al área de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, donde se encontraba laborando de guardia el C. [REDACTED] Comandante de la Policía Preventiva Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Xochihuehuetlán, Guerrero; junto con diez policías preventivos municipales, la Sindica Procuradora los amenazo diciéndoles que si no entregaban sus armas de fuego, así como sus uniformes, se iban a ir contra ellos la gente que los acompañaba, por lo que los policías accedieron a entregarles sus armas de fuego, así como sus uniformes, lo anterior para evitar problemas mayores, manifestando en ese momento la Sindica al Comandante [REDACTED] y demás policías que desde ese momento estaban despedidos y que a partir de ese momento el nuevo Comandante era [REDACTED], quien es vecino de Xochihuehuetlán Guerrero; quien se encontraba también con los manifestantes y a quien le entrego en ese acto el armamento y uniformes, de lo cual, con su actuar de la sindica procuradora y demás personas están incurriendo en diversos delitos del orden Penal, Político y Administrativo, por lo que el día 04 de noviembre del 2016 interpose formal denuncia por el delito de MOTÍN y lo que resulte, ante el Ministerio Publico de Unidad de Atención Integral 1, del Distrito Judicial de Morelos, dependiente de la Fiscalía General del Estado en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, iniciándose con ello la Carpeta de Investigación 12080440300583041116, documento que con copia certificada agrego a la presente denuncia como prueba de mi parte del hecho que se narra, así como los originales de los oficios de fecha 04 de noviembre del 2016 con números de oficios AMX-G-266-2016 y AMX-G-266-2017 respectivamente y original del oficio de fecha 04 de noviembre del 2016, suscrito por el Coordinador de Seguridad Publica [REDACTED], mediante el cual se demuestra el ABUSO DE AUTORIDAD, USURPACIÓN DE FUNCIONES, LLEVAR A CABO CONDUCTAS ILÍCITAS EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO, violando con ello gravemente con su conducta y acciones los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y los artículos 10 y 11 de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero; que citan textualmente lo siguiente:

#### DE LA SUSPENSIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y DE SUS MIEMBROS (LOMLEG)

ARTÍCULO 94.- El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender Ayuntamientos cuando incurran en los siguientes supuestos:

- I. ...;
- II. Por violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales;
- III. Por conductas que alteren el orden público y la paz;
- IV. ...;
- V. ...;
- VI. Por imposibilidad del Ayuntamiento para cumplir con sus obligaciones por causas imputables a sus integrantes;

ARTÍCULO 95.- El congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos:

- I. Por asumir alguna de las conductas o incurrir en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior;
- II. Por abandonar sus funciones sin causa justificada por un periodo más de quince días;
- III. Por inasistencia consecutiva a tres sesiones de Cabido sin causa justificada;

- IV. ...;
- V. Por la omisión realizada en el cumplimiento de sus obligaciones;
- VI. Por usurpación o uso indebido y sistemático de atribuciones;
- VII. ...;
- VIII. Por adoptar conductas sistemáticas y graves que afecten al buen gobierno y administración del Municipio;
- IX. ...;
- X. Por llevar a cabo conductas ilícitas en contra del Ayuntamiento, y

*Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Guerrero*

Artículo 10.- Es procedente la Responsabilidad Política, a los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los Municipios.

*Artículo 11.- Además procederá el financiamiento de la responsabilidad política por las siguientes causas graves:*

- I. El ataque a las instituciones democráticas;
- II. El ataque a las formas del gobierno republicano, representativo y federal;
- III. Las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;
- IV. ...;
- V. La usurpación de atribuciones;
- VI. El abandono del cargo;
- VII. Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes federales o del Estado, cuando cause perjuicio graves a la Federación, al Estado de Guerrero, al municipio o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las Instituciones;
- VIII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior;
- IX. ...;
- X. Provocar en forma dolosa las causas de suspensión o desaparición de los ayuntamientos, de suspensión o de revocación de alguno de sus miembros, en forma contraria a lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;
- XI. El manejo indebido de fondos recursos federales, estatales o municipales; y
- XII. Las demás que establezca la Institución Federal, la Constitución Local y las leyes secundarias que de ella emanen”.

CUARTO. Resulta ineludible considerar que las causales de procedencia de un Juicio de Responsabilidad Política son de orden público e interés general y por consiguiente, de pronunciamiento preferente respecto del asunto que nos ocupa, por tal motivo esta Comisión a efecto de observar el cumplimiento de los requisitos formales y legales para el ejercicio del debido proceso, analizara la satisfacción de estos.

Requisitos de Admisión de la Denuncia y de Procedencia del Juicio de Responsabilidad Política. En un primer apartado, ésta Comisión de Examen Previo, procede a la revisión y análisis de los requisitos de admisión de la denuncia interpuesta para determinar su total cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, y posteriormente en un segundo apartado, realizará el estudio del cumplimiento de los requisitos de procedencia del Juicio de Responsabilidad Política, de conformidad con el artículo 18, en relación con los artículos 9, 10 y 11 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, relacionados con el artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

PRIMER APARTADO. Requisitos de Admisión de la Denuncia.

Seguidamente esta Comisión de Examen Previo, se concreta al estudio de los requisitos de admisión, consistentes en los elementos procesales y legales que debe cumplir toda denuncia de Juicio de Responsabilidad Política, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, que textualmente se reproducen:

*Artículo 13.- Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba que acrediten los hechos que presuman la responsabilidad, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado por las conductas a que se refieren los artículos 10 y 11 de esta ley.*

*La denuncia deberá estar apoyada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y estar en condiciones de presumir la responsabilidad del denunciado.*

*La denuncia se presentará por escrito ante la Secretaría General del Congreso del Estado, acordando esta la recepción de la misma y requiriéndose al denunciante para que sea ratificada ante ella dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la misma, por comparecencia y debiendo el promovente acreditar fehacientemente su personalidad.*

(...)

Artículo 15.- (...)

*La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:*

*I. Nombre y domicilio del denunciante; en su caso, señalar domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo;*

*II. Nombre del servidor público denunciado y el cargo que desempeña o desempeñó;*

*III. Relación de los hechos o actos por los que se considera se cometió la infracción;*

*IV. Los elementos de prueba en que se apoya la denuncia, y*

*V. Firma o huella digital, en su caso, del denunciante.*

De las disposiciones transcritas se establecen los siguientes elementos a cumplir:

**A. PRESENTACION DE LA DENUNCIA POR CUALQUIER CIUDADANO.** Este elemento se cumple, pues se tiene que la denuncia fue presentada por el C. [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero.

**B. PRESENTACION DE ELEMENTOS DE PRUEBA EN CONTRA DE LA DENUNCIADA.** Este elemento se cumple, al aportar el denunciante treinta y un (31) anexos que obran en el expediente, con los cuales pretenden acreditar los hechos y causas de responsabilidad política que hace valer en el asunto que nos ocupa.

**C. PRESENTACION DE LA DENUNCIA POR ESCRITO ANTE LA SECRETARIA GENERAL (SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS) DEL CONGRESO DEL ESTADO Y QUE SEA RATIFICADA DENTRO DEL PLAZO DE TRES DIAS, ACREDITANDO LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE.** Este elemento se cumple, toda vez que se tiene que la denuncia fue presentada por escrito ante el Congreso del Estado, por el promovente, el [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Xochihuehuetlán, Guerrero, y ratificada por el mismo, mediante comparecencia de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis ante la Secretaria de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado.

ELEMENTOS FORMALES DE LA DENUNCIA, CONSISTENTES EN:

**I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIANTE.** Este elemento se cumple ya que se encuentra en el contenido de la denuncia, acreditándose con esta calidad al [REDACTED], en su carácter de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, y señalando como domicilio procesal el señalado y ubicado en ésta ciudad capital.

**II. NOMBRE Y CARGO DE LA SERVIDORA PÚBLICA DENUNCIADA.** Este elemento se cumple, toda vez que se desprende del contenido de la denuncia, acreditándose a la [REDACTED], como Sindica Procuradora del Ayuntamiento de Xochihuehuetlán, Guerrero.

**III. HECHOS, PRUEBAS Y FIRMA DEL DENUNCIANTE.** Estos elementos se cumplen, ello en virtud de que los hechos y la firma se encuentran en el contenido de la denuncia, mientras que las pruebas están relacionadas en el escrito de recepción, conteniendo treinta y un (31) anexos.

En éste sentido, para ésta Comisión de Examen Previo, se encuentran satisfechos los requisitos formales de admisión de la denuncia en términos de los artículos 13 y 15 de la ley de la materia, procediendo a la revisión del segundo apartado, para poder establecer y determinar la procedencia o improcedencia de la denuncia en el presente juicio.

SEGUNDO APARTADO. Estudio de los Requisitos de Procedencia del Juicio de Responsabilidad Política. Es oportuno precisar en lo concerniente a este punto que ésta Comisión de Examen Previo, entrará al estudio de los requisitos que establece el artículo 18 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, para poder DETERMINAR LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA del juicio que nos ocupa, sin adentrarse al análisis del fondo del asunto, por no tener facultades para pronunciarse al respecto, [*ello por ser una facultad exclusiva establecida para la Comisión Instructora*], y para mayor ilustración se reproduce textualmente:

*Artículo 18.- La Comisión de Examen Previo, dentro de los diez días hábiles siguientes, emitirá el Dictamen de Valoración Previa, para determinar, conforme al artículo 195 de la Constitución Local y 9º de esta Ley:*

*I. Si el denunciado es servidor público;*

*II. Si existe o no actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los Municipios, y*

*III. Si con las pruebas ofrecidas, se justifica la conducta y la probable responsabilidad del servidor público denunciado.*

(...)

PRIMER ELEMENTO. DETERMINAR: “SI EL DENUNCIADO ES SERVIDOR PÚBLICO” (Artículo 18, fracción I, LRSPMG).- En este supuesto el artículo 195 numeral 1, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece quiénes son los servidores públicos que pueden ser sujetos a Juicio de Responsabilidad Política, al mencionar expresamente:

*“Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los Municipios.*

(...)

*I. Son sujetos de responsabilidad política:*

(...)

*V. Los Presidentes, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos;”*

Del texto constitucional se desprende que el primer elemento se encuentra satisfecho, en virtud de que la denunciada, es la actual Sindica Procuradora del H. Ayuntamiento de Xochihuehuetlán, Guerrero, y por ende, sí está considerada dentro de los servidores públicos que pueden ser sujetos de Juicio de Responsabilidad Política, corroborándose lo anterior en términos del artículo 48 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, el cual señala que el Juicio de Responsabilidad Política sólo podrá iniciarse durante el tiempo que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de dos años después de la conclusión de sus funciones, acreditándose la calidad de Sindica Procuradora, como ya se ha señalado con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y de Validez de la Elección de Ayuntamientos, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que obra en el expediente.

SEGUNDO ELEMENTO. DETERMINAR: “SI EXISTEN O NO ACTOS U OMISIONES QUE VULNEREN LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA CONSTITUCIÓN O INFRINJAN LAS LEYES QUE REGULAN EL MANEJO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS” (Artículo 18, fracción II, LRSPMG).- En cuanto al elemento en estudio, los artículos 10 y 11 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, enuncian los actos u omisiones que redundan en perjuicio de los

intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, y para una mejor comprensión del asunto, se transcriben a continuación:

*“Artículo 10.- Es procedente la Responsabilidad Política, a los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los Municipios.*

*Artículo 11.- Además, procederá el fincamiento de la Responsabilidad Política por las siguientes causas graves:*

*I. El ataque a las instituciones democráticas;*

*II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y federal;*

*III. Las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;*

*IV. El ataque a la libertad de sufragio;*

*V. La usurpación de atribuciones;*

*VI. El Abandono del cargo;*

*VII. Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y a las leyes federales o del Estado, cuando cause perjuicios graves a la Federación, al Estado de Guerrero, al Municipio o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;*

*VIII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior;*

*IX. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Estado de Guerrero y, a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos públicos;*

*X. Provocar en forma dolosa las causas de suspensión o desaparición de los Ayuntamientos, de suspensión o de revocación de algunos de sus miembros, en forma contraria a lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;*

*XI. El manejo indebido de fondos y recursos federales, estatales y municipales; y*

*XII. Las demás que establezcan la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes secundarias que de ellas emanen.*

*No procede la Responsabilidad Política por la mera expresión de ideas.*

*El Congreso valorará la existencia de la gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquéllos tengan carácter delictuoso se estará a lo dispuesto por la legislación penal y, en su caso, una vez reunidos los requisitos procedimentales, se formulará la declaración de procedencia de la Responsabilidad Penal a la que alude la Constitución Local y la presente Ley.”*

En lo relativo a éste elemento marcado con la fracción II del artículo 18 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, es necesario señalar que se atribuyen a la denunciada las supuestas conductas enmarcadas en los artículos 10 y 11 del ordenamiento legal antes referido, denunciando los supuestos jurídicos de actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

En este contexto, las causales previstas en los artículos 10 y 11 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, por las cuales el denunciante C. [REDACTED] en



calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Xochihuehuetlán, Guerrero, pretende hacer valer el juicio político, se analizaran en el orden en que fueron planteadas en líneas precedentes.

I.- En virtud de lo anterior; esta Comisión para determinar la existencia de este elemento relativo a si existen o no actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del estado o de los municipios, en este caso, del H. Ayuntamiento de Xochihuehuetlán, Guerrero; se avoca primeramente al estudio del hecho (enmarcado como primero del escrito de denuncia), donde el denunciante relata que se instaló el H. Ayuntamiento de Xochihuehuetlán, Guerrero y se tomó protesta de sus integrantes el día treinta de noviembre del dos mil quince, tal como lo dispone el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero que textualmente cita:

*ARTÍCULO 36. Los presidentes municipales, síndicos y regidores, deberán rendir protesta constitucional de su cargo el día de la instalación de los Ayuntamientos que integran, que será el día 30 de septiembre del año de la elección. ...*

Hecho donde manifiesta también que todos los integrantes de Cabildo hicieron acto de presencia para la respectiva toma de protesta a excepción de la Sindica Procuradora, servidora pública denunciada en el presente asunto quien señala no se encontraba en el Municipio, ni en el país (ausentándose por más de 45 días) desde el mes de julio de dos mil quince hasta el mes de noviembre del mismo año y que en su lugar asistió su hermana de nombre [REDACTED]. Es decir, que a su juicio la denunciada incumplió el primer requisito que marca la Ley Reglamentaria en el precepto legal señalado con antelación, respecto a tomar la protesta de ley para cumplir su encargo, así como las obligaciones señaladas en el artículo 77, fracción XXIV y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Mismos que señalan a continuación:

*ARTÍCULO 77.- Son facultades y obligaciones de los Síndicos Procuradores:*

...

*XXIV. No ausentarse más de tres días de su Municipio cada mes sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días al mes sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado, y*

...

*ARTÍCULO 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.*

*Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y que los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.*

Normas legales que disponen claramente la prohibición para la servidora pública denunciada de ausentarse sin causa justificada en los términos que anteceden y con lo cual se invoca por el denunciante, la causal prevista en el artículo 11, fracción VI de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, que a continuación se transcribe:

*Artículo 11.- Además, procederá el fincamiento de la Responsabilidad Política por las siguientes causas graves:*

*I...*

*II...*

*III...*

*IV...*

*V...*

*VI. El Abandono del cargo;*

*VII...*

*VIII...*

*IX...*

*X...*

*XI...*

*XII...*

...

...

Ahora bien, respecto al hecho narrado como número uno del escrito de denuncia, la inasistencia por más de cuarenta y cinco días por parte de la Sindica Procuradora sin la autorización respectiva del órgano competente, pudiera presumirse que daría lugar a la configuración del *abandono del cargo*, conducta que encuadraría en la causal de responsabilidad política prevista dentro del artículo 11, en su fracción VI de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero; sin embargo no se desprende de este hecho, ni de las constancias que obran en autos, que exista evidencia alguna donde previamente se dio aviso por parte del denunciante en calidad de Presidente Municipal a este H. Congreso del Estado, que la Sindica Procuradora ha violentado lo dispuesto en la fracción XXIV del artículo 77 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es decir, que la servidora pública se ausento en el ejercicio de sus funciones en los supuestos normativos que prevén ya sea los 3, 5, o bien, más de 15 días sin la autorización respectiva.

En razón de esto; no se presume como tal un abandono del cargo, lo anterior porque el denunciante, como lo narra en su escrito de denuncia, preciso tener conocimiento de este hecho desde el inicio de su mandato constitucional, es decir, a partir del mes de septiembre de dos mil quince, y desde ese día a la fecha no existe para esta Comisión, evidencia de constancia alguna donde se hubiere hecho del conocimiento ante este H. Congreso del Estado tal situación de manera previa a la presentación esta denuncia, por parte de quien en su momento oportuno en calidad de Presidente pudo hacerlo notar e instar el procedimiento correspondiente en contra de la servidora pública denunciada; por lo que en virtud de lo anterior, los integrantes de esta Comisión no nos encontramos en posibilidad de determinar derivado de este hecho, si existen o no actos u omisiones que infrinjan la Constitución Federal o Local, o bien, las leyes que regulan el patrimonio del estado o del Municipio.

II.- En otro sentido el Presidente Municipal menciona también (en el hecho enmarcado como segundo del escrito de denuncia) que la Sindica Procuradora una vez que se ha presentado a desempeñar su cargo dentro del H. Ayuntamiento de Xochihuehuetlán, Guerrero, le ha realizado “chantajes”, así como al personal del órgano municipal, argumentado que es ella la jefa de la policía y tránsito municipal, debiendo nombrar asimismo al Director de Seguridad Pública y contratar a los elementos de seguridad y administrativos y no a propuesta del Presidente Municipal, realizando degradaciones de elementos policiacos y despedirlos sin causa justificada, sin procedimiento administrativo alguno; y con ello se violentan de esta forma los derechos elementales del cuerpo de seguridad pública municipal, *usurpando funciones* que no le corresponden, al aseverar la Sindica que es ella quien debe manejar el recurso concerniente al rubro de seguridad pública y no el Presidente Municipal.

Asimismo relata el denunciante que la Sindica Procuradora empezó a dar órdenes al personal de seguridad pública para que todo Ciudadano que sea puesto a disposición en barandilla, sea ella quien determine la conducente sanción y a quien se debe pagar la sanción económica (multa) de proceder, al ser la jefa de la policía municipal en calidad de Sindica Procuradora y que por ende, es ella el Poder Judicial. Realizando de esta forma juicios inquisitorios y violando con ello los artículos 14 y 16 Constitucionales, en razón de que al parecer menciona se convierte en juez y parte.

Acto seguido, para que esta Comisión pueda determinar si se presume que se configura la causal de *Usurpación de Atribuciones* a que alude el denunciante en su perjuicio, resulta necesario, precisar las atribuciones que en materia de seguridad pública les señala la ley a cada una de las partes.

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero:

*ARTÍCULO 73.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:*

...

X. *Tener bajo su mando al personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;*

XI. *Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así como imponer arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas;*

...

XI. *Nombrar y remover a los servidores del Municipio de acuerdo con la Ley;*

XXIII. *Mantener el orden, la paz y la tranquilidad públicas, así como imponer las sanciones administrativas a quienes infrinjan al bando de policía y buen gobierno por sí o a través del Juez calificador;*

*ARTÍCULO 77.- Son facultades y obligaciones de los Síndicos Procuradores:*

*I.- a la VII...*

*IX. Supervisar la aplicación de los bandos de policía y buen gobierno, y de toda disposición orientada a proteger el orden público, así como la organización y desempeño de la policía municipal;*

*X.- a la XXIX...*

De las transcripciones legales anteriores, se puede observar que se establecen las facultades de manera exclusiva a cada uno de los ediles municipales en materia de seguridad pública, que en el caso del Presidente Municipal, estas consisten en: *tener bajo su mando al personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así como imponer arrestos administrativos, los cuales no excederán de treinta y seis horas; nombrar y remover a los servidores del Municipio de acuerdo con la Ley; y mantener el orden, la paz y la tranquilidad públicas, así como imponer las sanciones administrativas a quienes infrinjan al bando de policía y buen gobierno por sí o a través del Juez calificador;* por su parte las atribuciones de la Sindica Procuradora se concretan a: *supervisar la aplicación de los bandos de policía y buen gobierno, y de toda disposición orientada a proteger el orden público, así como la organización y desempeño de la policía municipal.*

Finalmente, es importante para este Cuerpo Colegiado a fin de determinar la existencia de una usurpación de funciones entre los servidores públicos que se mencionan, establecer claramente lo relativo al funcionamiento de la Tesorería Municipal, que conforme al artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado es el órgano de recaudación de los Ayuntamientos y estará a cargo de un Tesorero Municipal, que será nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Entre algunas de sus facultades y obligaciones que establece el artículo 106 de la misma ley, este deberá: *Recaudar, custodiar, concentrar y administrar los ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos que consigne la Ley de Ingresos Municipales y cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la Tesorería Municipal.*

Continuamente de las constancias que obran en autos, se colige que no existen medios probatorios donde se acredite la notificación de despido a nombre de los elementos de la Policía Preventiva Municipal, CC. [REDACTED] y la sub-oficial [REDACTED], que soporten el hecho que se refiere al despido laboral. De ahí que no se infiere de ninguna manera que la Sindica Procuradora haya realizado la acción de despido laboral en contra de los citados policías municipales. De lo anterior, solo resulta un argumento subjetivo sin demostrar la consumación de un hecho en donde el personal que refiere el denunciante ha dejado de prestar sus servicios como elementos preventivos de seguridad al Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuatlán, Guerrero.

Por otro lado, y como se precisa de la transcripción del artículo 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Tesorero Municipal es el único órgano encargado de la recaudación de impuestos, como se observa dentro de las facultades que le son previstas, por lo que, otra área o dirección no está facultado para recibir algún pago y mucho menos expedir algún recibo de cobro; sin embargo, de las constancias del expediente no se puede constatar asimismo evidencia alguna que permita probar que la Sindica Procuradora ha recibido un pago por concepto de multa de manera unilateral, y haya con ello usurpado las facultades del Tesorero Municipal, ya que en el hecho de referencia que se denuncia, si bien, al parecer se deduce que ha suscrito algún recibo de pago, también se percibe que lo ha realizado con el aval del tesorero, lo que demuestra que ambos servidores públicos autorizaron de común acuerdo el recibo de pago y no que la Sindica Procuradora lo haya autorizado por cuenta propia.

En cuanto al hecho donde se menciona que se realizó la suscripción por la Sindica Procuradora de un acuerdo de pago que habrá de exhibirse en la oficina de la Sindicatura, esto se traduce derivado del estudio y análisis hecho por esta Comisión, en la conciliación de un acuerdo entre las partes a efecto de que exhiban sus correspondientes pagos, uno al otro, ante la presencia de la Sindica como autoridad municipal y no que como tal, sea ella quien reciba dichos pagos.

Finalmente en su generalidad los hechos relacionados con los medios probatorios que ofrece y aporta el denunciante, a juicio de esta Comisión no resultan suficientes para presumir que se pudiera configurar la causal de *usurpación de funciones*, prevista en el artículo 11 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, al señalar que supuestamente la Sindica Procuradora realiza acciones de despido a elementos de la policía preventiva municipal, ni mucho menos una recaudación de impuestos por concepto de multa o pago.

III.- El Presidente Municipal señala (en el hecho enmarcado como tercero del escrito de denuncia), que junto al Tesorero Municipal hicieron llegar en tiempo y forma la documentación comprobatoria de la cuenta pública correspondiente a los tres meses de ejercicio que son octubre, noviembre y diciembre del año dos mil quince, para la respectiva autorización de la Sindica Procuradora y su remisión a la Auditoría General del Estado.

Procediendo la denunciada a revisarla ese mismo día, sin embargo, al término del mismo señala le hizo entrega de la documentación comprobatoria, manifestando que no la autorizaría, mediante el acta de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis y el oficio número 134/2016, de fecha veintinueve de septiembre del mismo año, hasta en tanto no se le cumplieran determinadas exigencias económicas, materiales y la entrega del recurso en materia de seguridad pública.

Remitiendo de esta manera la cuenta pública al ente fiscalizable sin la autorización respectiva e incumpliendo en todos los aspectos con el acta de acuerdos celebrada el día tres de junio de dos mil dieciséis, entre la Sindica Procuradora, los Regidores de Salud, Hacienda, Ecología y el Presidente Municipal, con la intervención del Delegado Regional de Gobernación con residencia en Tlapa de Comonfort, Guerrero, ya que en un acuerdo segundo se manifestó que la cuenta pública para su revisión, como lo pide la Sindicatura estaría disponible en la Tesorería Municipal sin salir de ese lugar, el tiempo suficiente para realizar las observaciones necesarias, su análisis y su aprobación, firmando los asistentes a esa reunión.

Del hecho de referencia que se denuncia, para esta Comisión resulta preciso señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero ya descrito con anterioridad, se establece entre una de las obligaciones a cargo de la Sindica Procuradora: “*Autorizar las cuentas públicas y verificar que éstas se remitan oportunamente a la Auditoría General del Estado*”.

Retomando la narrativa del mismo hecho, el denunciante en párrafos subsecuentes abunda y menciona que de igual manera la Sindica Procuradora *ha incumplido en sus obligaciones al no asistir a tres sesiones ordinarias de cabildo sin causa justificada*, violentando de esta manera las disposiciones que contemplan los artículos 94, fracción VI, 95 fracción I, III y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y los artículos 10 y 11, fracciones VII y VIII de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, mismos preceptos legales que para determinar la configuración de este supuesto normativo se hace necesario citarlos a continuación:

**LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO  
DE LA SUSPENSIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y DE SUS MIEMBROS (LOMLEG)**

**ARTÍCULO 94.-** *El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender Ayuntamientos cuando incurran en los siguientes supuestos:*

I.-...;

...

VI.- *Por imposibilidad del Ayuntamiento para cumplir con sus obligaciones por causas imputables a sus integrantes;*

**ARTÍCULO 95.-** *El congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos:*

I.- *Por asumir alguna de las conductas o incurrir en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior;*

II.-...;

III.- *Por inasistencia consecutiva a tres sesiones de Cabildo sin causa justificada;*

IV.-...;

V.- *Por la omisión realizada en el cumplimiento de sus obligaciones;*

**LEY NÚMERO 695 DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO**

*Artículo 10.- Es procedente la Responsabilidad Política, a los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los Municipios.*

*Artículo 11.- Además, procederá el fincamiento de la Responsabilidad Política por las siguientes causas graves:*

*I.-...;*

*VII.- Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y a las leyes federales o del Estado, cuando cause perjuicios graves a la Federación, al Estado de Guerrero, al municipio o motive grave trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;*

*VIII.- Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior;*

Concretamente de estas transcripciones legales que anteceden, por lo que se refiere a los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, es de resaltar por los integrantes de esta Comisión de Examen Previo, que ciertamente el Presidente Municipal puede ser sujeto de una responsabilidad administrativa, al no asistir de manera consecutiva a tres sesiones de cabildo sin causa justificada, como lo disponen los preceptos legales citados, sin dejar pasar desapercibido que el primer párrafo del artículo 95 menciona expresamente *la figura de Revocación del Mandato*, vía o instancia que habrá de promoverse y resolverse en todo caso ante otra Comisión legislativa de este H. Congreso, de conformidad con lo que dispone el artículo 95 Bis del mismo capítulo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala:

*ARTICULO 95 bis.- Para los efectos de lo prevenido por los Artículos anteriores de este Capítulo, el Congreso del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:*

*(ADICIONADO, P.O. 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991)*

*I.- ...*

*II.- Las denuncias deberán turnarse por el Congreso a la Comisión Instructora, ante la cual el denunciante deberá ratificar su denuncia en un plazo no mayor de tres días naturales.*

*III.- ...*

*IV.- ...*

*V.- ...*

*VI.- ...*

...

Por lo que en aras de no invadir la esfera competencial de otra Comisión legislativa, solamente se entrara al estudio de las causales que se invocan dentro de estos preceptos, correlacionándolas para acreditar aquellas que justifiquen una responsabilidad política, previstas en los numerales 10 y 11 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, estricta competencia de esta Comisión de Examen Previo y que disponen lo siguiente:

#### ***LEY NÚMERO 695 DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO***

*Artículo 10.- Es procedente la Responsabilidad Política, a los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los Municipios.*

*Artículo 11.- Además, procederá el fincamiento de la Responsabilidad Política por las siguientes causas graves:*

*I a la VI.- ...*

*VII.- Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y a las leyes federales o del Estado, cuando cause perjuicios graves a la Federación, al Estado de Guerrero, al municipio o motive grave trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;*

*VIII.- Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior;*

De un análisis integral y funcional de estos hechos, es de advertirse por esta Comisión de igual manera, que el denunciante se inconforma porque la Sindica Procuradora ha vulnerado supuestamente los ordenamientos legales que rigen a la Administración Pública Municipal de Xochihuehuetlán, Guerrero, como son: *La Constitución Política de los*

*Estados Unidos Mexicanos (Señalando que se infringen los artículos 1,5,6,9,14,16,17,21,22 y 115 ); La Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero. (Precisando en relación a ésta Ley que se infringen los artículos 10 y 11); y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. (Precisando que se infringen los artículos 77 fracción VI, 94 y 95).*

Seguidamente se concluye por esta Comisión dictaminadora (en cuanto al hecho marcado con el número tres del escrito de denuncia), que los actos u omisiones que asevera en concreto el denunciante que infringen los principios fundamentales de la Constitución o infringen leyes que regulan el patrimonio del municipio, son en resumen: *la omisión en el cumplimiento de su función de autorizar y verificar la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil quince (2015) y la inasistencia a tres sesiones de cabildo sin causa justificada.* Situaciones que determinan en esta hipótesis que de existir estos actos u omisiones estos se podrían encuadrar de acreditarse desde luego, dentro de la causal de la fracción VII del artículo 11 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, que dispone:

*“Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y a las leyes federales o del Estado, cuando cause perjuicios graves a la Federación, al Estado de Guerrero, al municipio o motive grave trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones”.*

El razonamiento anterior, toda vez que como ya quedado expuesto dentro del artículo 77 fracción VI, es obligación a cargo de la Síndica Procuradora autorizar y verificar la cuenta pública, en este caso del ejercicio fiscal del año dos mil quince (2015). Disposición legal que no deja lugar a dudas y obliga tácitamente a la servidora pública denunciada en calidad de Síndica Procuradora por el periodo comprendido del año dos mil quince (2015) al año dos mil dieciocho (2018), a cumplir en forma oportuna con la revisión y autorización respectiva de cuentas públicas que emita el H. Ayuntamiento de Xochihuehuetlán, Guerrero, ante la Auditoría General del Estado, como ente fiscalizable de los Municipios; en correlación con los artículos 19 y 20 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y de Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero:

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA CAPÍTULO I DE LA CUENTA PÚBLICA**

*Artículo 19.- Las cuentas públicas serán entregadas a la Auditoría General a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente al ejercicio fiscal que se informe. Si es inhábil se presentará el día hábil siguiente. La falta de presentación de la cuenta pública por alguna entidad fiscalizable, no será impedimento para que la Auditoría General realice su función de fiscalización.*

*Artículo 20.- Los Ayuntamientos y demás entidades fiscalizables del ámbito municipal, deberán remitir a la Auditoría General en original o en forma digital, toda la documentación comprobatoria y justificativa de sus cuentas públicas, para los efectos de su revisión y fiscalización. Las demás entidades fiscalizables señaladas en el artículo 2 fracción VIII de esta Ley, la conservarán bajo su custodia y a disposición de la Auditoría General.*

Ahora bien, a través de los documentos que obran en el expediente, no se presume para esta Comisión en su totalidad que la documentación comprobatoria de la cuenta pública del ejercicio fiscal del año dos mil quince (2015), haya sido recepcionada debidamente para su revisión y autorización por la servidora pública denunciada.

Toda vez que el denunciante, si bien menciona haber remitido la documentación comprobatoria de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año dos mil quince (2015), mediante el oficio signado por los CC. [REDACTED], [REDACTED], tesorero Municipal y testigos respectivamente, y dirigido a la C. Licenciada Ma. Lucia Balbuena Rivera, en su carácter de Síndica Procuradora; pudiéndose apreciar en las constancias de acuse de recibo que constan en autos, la firma autógrafa de la Síndica Procuradora, donde se incrusta la anotación: *“firmando bajo protesta, ya que hay inconformidades”*, y relacionándolo a su vez con el hecho, mediante el cual se le hace una invitación a la Síndica Procuradora para realizar la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil quince (2015) ante la Auditoría General del Estado, oficio en comento signado por el C. [REDACTED], Presidente Municipal de Xochihuehuetlán, Guerrero; desprendiéndose de ello, que este último oficio no se encuentra

avalado con el acuse de recibo correspondiente, por parte del personal de la oficina de la Sindicatura Municipal o bien, por la titular de la misma.

Finalmente también se aprecia de este análisis, que por lo que se refiere a la causal prevista en el artículo 95 de *la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero*, en correlación con la fracción VII del artículo 11 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y relativa a la *inasistencia a tres sesiones de cabildo sin causa justificada*, que esta pudiera resultar de comprobarse en su caso, notoriamente una omisión que infringe uno de los principios fundamentales de la Constitución, específicamente del Municipio, motivo y causa de Responsabilidad Política.

Sin embargo, de las constancias y anexos al escrito de denuncia no existe para esta Comisión certeza alguna que permita demostrar que se realizó la debida y legal notificación de convocatorias a reunión dirigidas a la Sindica Procuradora a la celebración de las sesiones de Cabildo a que alude el denunciante, y en consecuencia se de por de hecho la inasistencia a ellas por parte de la Sindica Procuradora; circunstancia por lo que para esta Comisión no resulta presumible la omisión del cumplimiento de las obligaciones en su carácter de Sindica Procuradora del H. Ayuntamiento de Xochihuehuetlàn, Guerrero, al no quedar previamente demostrado que fue requerida a la celebración de reuniones que se mencionan; finalmente en función de no violentar las garantías de debido proceso en favor de la denunciada no se le otorga validez a este hecho como lo pretende demostrar el denunciante.

IV.- Por último, en análisis del hecho en estudio (enmarcado como cuarto del escrito de denuncia), el denunciante manifiesta que con fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, la Síndica Procuradora convocó a reunión con diversos grupos políticos del Municipio y comunidades aledañas para mal informar e *incitar a la violencia* a la Ciudadanía, engañándolos con argumentos falsos que no iban a tener ninguna obra social y que tampoco se les iba a otorgar el fertilizante, con el argumento de que el recurso en comento ya se lo habían entregado al Presidente Municipal y que esté se lo había quedado, dando también información falsa respecto a las facultades que tiene el Presidente Municipal y la Sindica Procuradora.

Al respecto, es preciso analizar las diversas causales que se invocan por el denunciante, primeramente en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y seguidamente en correlación con la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para estar en posibilidad de determinar si se justifica la existencia de actos u omisiones que infrinjan los principios fundamentales de la Constitución o bien, que infrinjan las leyes que regulan el patrimonio del estado o del Municipio:

#### *DE LA SUSPENSIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y DE SUS MIEMBROS*

*ARTÍCULO 94.- El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender Ayuntamientos cuando incurran en los siguientes supuestos:*

*I.- ...;*

*II.- Por violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales;*

*III.- Por conductas que alteren el orden público y la paz;*

*IV.- ...;*

*V.- ...;*

*VI.- Por imposibilidad del Ayuntamiento para cumplir con sus obligaciones por causas imputables a sus integrantes;*

*ARTÍCULO 95.- El congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos:*

*I.- Por asumir alguna de las conductas o incurrir en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior;*

*II.- Por abandonar sus funciones sin causa justificada por un periodo más de quince días;*

*III.- Por inasistencia consecutiva a tres sesiones de Cabildo sin causa justificada;*

*IV.- ...;*

*V.- Por la omisión realizada en el cumplimiento de sus obligaciones;*

*VI.- Por usurpación o uso indebido y sistemático de atribuciones;*

*VII.- ...;*

*VIII.- Por adoptar conductas sistemáticas y graves que afecten al buen gobierno y administración del Municipio;*

*IX.- ...;*

*X.- Por llevar a cabo conductas ilícitas en contra del Ayuntamiento,*

XI.-...

**LEY NÚMERO 695 DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO**

*Artículo 10.- Es procedente la Responsabilidad Política, a los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los Municipios.*

*Artículo 11.- Además procederá el fincamiento de la responsabilidad política por las siguientes causas graves:*

*I.- El ataque a las instituciones democráticas;*

*II.- El ataque a las formas del gobierno republicano, representativo y federal;*

*III.- Las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;*

*IV.- ...;*

*V.- La usurpación de atribuciones;*

*VI.- El abandono del cargo;*

*VII.- Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes federales o del Estado, cuando cause perjuicio graves a la Federación, al Estado de Guerrero, al municipio o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las Instituciones;*

*VIII.- Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior;*

*IX.- ...;*

*X.- Provocar en forma dolosa las causas de suspensión o desaparición de los ayuntamientos, de suspensión o de revocación de alguno de sus miembros, en forma contraria a lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;*

*XI.- El manejo indebido de fondos recursos federales, estatales o municipales; y*

*XII.- Las demás que establezca la Institución Federal, la Constitución Local y las leyes secundarias que de ella emanen.*

En virtud de este razonamiento y con base a los hechos pronunciados por el denunciante donde refiere *la incitación a la violencia* de parte de la Sindica Procuradora hacia los ciudadanos del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, en contra del H. Ayuntamiento del mismo Municipio, este acto pudiera resultar constitutivo de una violación estricta a la fracción III del artículo 94, al tratarse de una conducta *que altere el orden público y la paz;* y de la fracción X del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, sin embargo, este hecho lo pretende acreditar con la sola presentación de la denuncia ante el Ministerio Público y con los diversos oficios de requerimiento de apoyo ante las diversas autoridades de seguridad pública, mismos que no resultan hasta este momento suficientes para justificar que la denunciada haya alterado el orden público y la paz en el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero.

Razón por la cual se determina por esta Comisión de Examen Previo, que el ahora denunciante solo hace una narración de hechos meramente circunstanciales, siendo por tanto insuficientes los fundamentos legales con los que el denunciante pretende hacer valer su petición de juicio político.

Por lo que respecta a este supuesto, se dejan a salvo los derechos del denunciante para hacerlos valer en la vía procesal oportuna.

De todo lo anterior, se arriba a la determinación que en el caso en estudio, no se advierte que existan actos u omisiones que infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, que deriven en responsabilidad política de la servidora pública denunciada.

TERCER ELEMENTO. DETERMINAR: “SI CON LAS PRUEBAS OFRECIDAS, SE JUSTIFICA LA CONDUCTA Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO” (Artículo 18, fracción III, LRSPMG).-

Continuamente respecto a este elemento y por lo vertido en los puntos anteriores, resulta innecesario entrar al estudio del cumplimiento del mismo, toda vez que ha quedado previamente argumentada la inexistencia de actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la Constitución Política Federal y Local o bien, que infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los Municipios, por lo que no se justifica un análisis de este punto para determinar la Responsabilidad Política de la servidora pública denunciada.



Consecuentemente, por lo expuesto con anterioridad y como se desprende de las constancias que obran en el expediente en estudio, no se reúnen los requisitos de procedencia a que hace referencia el artículo 18, en correlación con los arábigos 10 y 11 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero; y por lo cual esta Comisión de Examen Previo de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado:

#### RESUELVE

Primero.- Es improcedente la Denuncia de Responsabilidad Política presentada por el C. [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal en contra de la C. [REDACTED], en calidad de Sindica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlàn, Guerrero, por los razonamientos vertidos en el segundo apartado del considerando cuarto del presente Decreto.

Segundo.- En consecuencia no ha lugar a la incoación del procedimiento.

Tercero.- Notifíquese personalmente a las partes del presente decreto y ordénese su publicación en los estrados de la Comisión de Examen Previo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en el Portal Oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y los efectos legales conducentes.

Cuarto.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido y solicítese sea descargado de los asuntos pendientes de la Comisión de Examen Previo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diecinueve de julio del dos mil dieciocho.

Así lo resolvieron y firmaron los diputados integrantes de la Comisión de Examen Previo de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, que firman para debida constancia legal.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputado Iván Pachuca Domínguez, Secretario.- Diputada Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas, Vocal.- Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, Vocal.- Diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruíz, Vocal.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen relativo a la denuncia de juicio de responsabilidad política registrado bajo el número de expediente CEP/JRP/LXI/003/2016.

#### *Anexo Tres*

Asunto: Se emite Dictamen de Valoración Previa.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Examen Previo de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, le fue turnada para su estudio y análisis, la Denuncia de Responsabilidad Política, presentada por la C. [REDACTED], en su carácter de promovente en contra de los CC. [REDACTED], el primero en su carácter de Presidente Municipal y la segunda en calidad de Sindica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero; a fin de emitir el Dictamen de Valoración Previa, con base en los siguientes:

#### RESULTANDOS

##### A) INTERPOSICIÓN DEL JUICIO POLÍTICO.

1.- PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA. Mediante escrito de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado,

recibió en esta Soberanía, de la C. [REDACTED], en su carácter de promovente el escrito de denuncia de Responsabilidad Política y sus anexos, en contra de los CC. [REDACTED], el primero en su carácter de Presidente Municipal y la segunda en calidad de Sindica Procuradora del Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero.

2.- RATIFICACIÓN DE DENUNCIA. Mediante comparecencia de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, la denunciante ratifico su escrito de denuncia, haciéndose acompañar de dos testigos para acreditar su identidad personal.

#### B) TRAMITE LEGISLATIVO DEL JUICIO POLÍTICO.

1.- CONOCIMIENTO AL PLENO DE LA DENUNCIA. Mediante oficio de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, el Secretario de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía hizo del conocimiento al Pleno, el escrito de denuncia y ratificación correspondiente.

2.- TURNO A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO. Continuamente mediante oficio con número LXI/2DO/SSP/DPL/01052/2017, de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, y por instrucciones de la Mesa Directiva se turnó y recepciono ante la Comisión Ordinaria de Examen Previo el día diez de marzo de dos mil diecisiete, la presente Denuncia de Responsabilidad Política, su ratificación y certificación correspondiente.

3.- ACUERDO DE RADICACIÓN. Posteriormente por acuerdo de fecha quince de marzo del presente año, de conformidad con los artículos 15 y 17 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, se ordenó dictar el Auto de Radicación del presente asunto como Juicio de Responsabilidad Política y su registro en el libro correspondiente, bajo el número de expediente CEP/JRP/LXI/001/2017; auto que fue debida y legalmente notificado a la promovente en fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, a través del oficio con número HCE/2DO/LXI/CEP/043/2017 y realizada la misma a los servidores públicos denunciados el día veintitrés de marzo del dos mil diecisiete, mediante oficios con números HCE/2DO/LXI/CEP/024/2017 y HCE/2DO/LXI/CEP/025/2017.

Hecho lo anterior se procede a emitir el Dictamen de Valoración Previa correspondiente, bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Primero. Jurisdicción y Competencia. La Comisión de Examen Previo, es competente para conocer del dictamen de valoración previa, en el que se determine la procedencia o improcedencia de la presente denuncia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61 fracción XXV, 191 y 195 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; artículos 161,162,195 fracción XXXII y 334 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, así como los artículos 1º fracciones I y II, 2º, 3º fracción I, 9, 10, 15, 18, 44 y 48 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

SEGUNDO. Legitimación y Personería. En términos de los artículos 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 13 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, se tiene por reconocida la legitimación y acreditada la personalidad de la C. [REDACTED], en su carácter de promovente, así como de los CC. [REDACTED], el primero en su carácter de Presidente Municipal y la segunda en calidad de Sindica Procuradora del Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero.

Calidades legalmente reconocidas mediante la copia certificada de la Constancia de Mayoría y de Validez de la Elección de Ayuntamientos, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a favor del C. [REDACTED] como Presidente Municipal y de la C. [REDACTED], como Sindica Procuradora del H. Ayuntamiento de Arcelia, Guerrero.

TERCERO. Relación de antecedentes y hechos de la denuncia. La Ciudadana promovente, expresamente en su escrito de denuncia narro los siguientes:

## HECHOS

“Que el día 09 de enero de 2014, presento una demanda laboral en contra del Ayuntamiento Municipal de Arcelia, Guerrero, por despido injustificado, en la que se le reclaman el pago de diversas prestaciones, llevándose a cabo el procedimiento en todas sus formalidades, en el cual se dictó un laudo el día 12 de noviembre de 2015, en el que se condena al Ayuntamiento a la reinstalación de la suscrita y al pago de las prestaciones señaladas en dicha resolución.

Es el caso que el día 13 de abril de 2016, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado dicto un acuerdo en el que señala fecha y hora para la celebración de la reinstalación y el requerimiento de pago de las prestaciones condenadas, llevándose a cabo la diligencia el 27 de abril de 2016, en la cual fui reinstalada en mi empleo y no se realizó el pago de la cantidad requerida, argumentando la Síndica del Ayuntamiento que se harían los trámites correspondientes para realizar el pago, sin embargo, a la presente fecha el Ayuntamiento no ha cumplido con el pago de la cantidad, no obstante los diversos requerimientos que se le han hecho a través de los acuerdos que ha dictado el Tribunal, en el cual se le impone como medida de apremio diversas multas, a las cuales ha hecho caso omiso el Ayuntamiento porque sigue sin realizar el pago de la cantidad requerida, situación que me coloca en un estado de indefensión al no poder obtener mi derecho económico determinado en un laudo que el Ayuntamiento está obligado a cumplir en términos del artículo 33, fracciones III y VIII de la Ley Número 51 que señala:

Artículo 33.- son obligaciones de los Poderes del Estado, Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado:

III.- cubrir las indemnizaciones por separación injustificada;

VIII.- cumplir en sus términos los laudos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Luego entonces, del precepto legal invocado se establece la obligación del Ayuntamiento de dar cumplimiento a los laudos dictados por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado; omisión que ha realizado en diversas ocasiones y en forma excesiva desde el día 12 de noviembre de 2015, a partir del cual se le ha estado requiriendo su pago, sin que dé cumplimiento al mismo, omisión con la cual violenta grave y enfáticamente mis garantías individuales y los derechos fundamentales tutelados por los artículos 1°, 5°, 8°, 14, 16 y 17 que a la letra dicen:

Artículo 1°.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Artículo 5°-... Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Artículo 8°.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

Bajo este tenor, queda debidamente demostrado las infracciones que ha venido realizando el Ayuntamiento al vulnerar todos y cada uno de los lineamientos de los artículos antes señalados, ya que con su actuar omisivo me está privando de la posesión de mi derecho económico, así como de su uso y goce, derecho económico que deriva del trabajo que desempeñe del Ayuntamiento y del cual fui despedida injustificadamente. Por tanto al tratarse de un derecho que deriva de mi trabajo, no puedo ser despojada de este sin resolución previa que así lo señale; en tal virtud el Ayuntamiento transgrede mis garantías individuales y derechos humanos, los cuales está obligado a proteger al ser un Organismo de la Administración Pública Municipal que debe regir su actuar bajo los lineamientos constitucionales establecidos en los artículos 1º, párrafo tercero de nuestra Carta Magna, así como las establecidas en los artículos 3º, 4º y 5º de nuestra Constitución del Estado de Guerrero, que a la letra dicen:

Artículo 1º.- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

(REFORMADO, P.O. 29 DE ABRIL DE 2014)

Artículo 3º.- En el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

Ante la violación de los derechos humanos procede la reparación del daño individual o colectivo, en los términos y con las modalidades que establezca la ley.

Artículo 4º.- Los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos.

Todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia indivisibilidad, progresividad y máxima protección.

En la interpretación y aplicación de las normas relativas a derechos humanos las autoridades, en el ámbito de sus competencias, atenderán al sentido más favorable para las personas y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

Artículo 5º.- En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:

XII.- A la propiedad y el uso y goce de sus bienes, este derecho sólo admite limitaciones por causa de utilidad pública o interés social, previa indemnización y en los casos y modalidades determinadas por ley.

Consecuentemente, su omisión reiterada se traduce en una conducta contumaz y evasiva de dar cumplimiento a sus obligaciones, impuestas en los diversos ordenamientos legales que se han invocado en razón de que está obligado a proteger, vigilar y cumplir con los derechos humanos de los gobernados, así como investigar y sancionar las infracciones que se hagan a los mismos y en el presente caso quien se encuentra violentando los derechos humanos de la suscrita es precisamente el Ayuntamiento, quien con su actitud omisiva vulnera mi derecho humano consistente en el derecho a la propiedad y el uso y goce de mis bienes, protegido por el artículo 5º, fracción XII de nuestra constitución general, transcrito con antelación, toda vez que con su omisión de pago me impide el uso y goce de la cantidad de dinero a que fue condenado el Ayuntamiento en su favor, con la cual se hace frente a las necesidades más elementales de la vida que son alimentación, vestido, vivienda, educación y salud; en razón de que al privarme de mi derecho económico no puedo sufragar los gastos necesarios para tener acceso a una vida decorosa y adecuada, con lo que el Ayuntamiento realiza una

grave afectación a mis derechos humanos y a sus obligaciones ya señaladas, transgrediendo los lineamientos legales bajo los cuales debe regir su actuar estipulados en todos y cada uno de los artículos transcritos, así como de las jurisprudencias del tenor siguiente:

Tesis: XXVII.3o. J/25 (10a.), Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III, Décima Época, Pág. 2256, Jurisprudencia (Constitucional).

**DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: I) Respetar; II) Proteger; III) Garantizar; y, IV) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de protegerlos. Ésta puede caracterizarse como el deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y, por ello, debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación. En este último sentido, su cumplimiento es inmediatamente exigible, ya que como la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado como de otros particulares, este fin se logra, en principio, mediante la actividad legislativa y de vigilancia en su cumplimiento y, si esto es insuficiente, mediante las acciones necesarias para impedir la consumación de la violación a los derechos. De ahí que, una vez conocido el riesgo de vulneración a un derecho humano, el Estado incumple su obligación si no realiza acción alguna, sobre todo, porque, en el caso de sus propios agentes, está obligado a saber todo lo que hacen.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.**

[TA] ; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 11, Octubre de 2014; Tomo I; Pág. 599. <b>1a. CCCLIII/2014 (10a.).

**DERECHO A ACCEDER A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO. SU PLENA VIGENCIA DEPENDE DE LA COMPLETA SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES PROPIOS DE LA ESFERA DE NECESIDADES BÁSICAS DE LOS SERES HUMANOS.**

Esta Primera Sala advierte que del texto actual del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende, si bien no en estos términos literales, un derecho fundamental de toda persona a acceder a un nivel de vida adecuado o digno; derecho que también encuentra fundamento expreso en diversos instrumentos internacionales, entre los que podemos destacar el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Una característica distintiva de este derecho radica en la íntima relación que mantiene con otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida, alimentación, vestido, vivienda, educación y salud, pues es claro que para que una persona se encuentre en condiciones de alcanzar un determinado nivel de bienestar requiere que todas sus necesidades básicas se encuentren adecuadamente satisfechas. Así, se advierte que la plena vigencia del derecho fundamental a un nivel de vida adecuado o digno depende a su vez de la completa satisfacción de esta esfera de derechos propia de las necesidades básicas de los seres humanos.

Entonces con las infracciones y omisiones reiteradas que ha desplegado el Ayuntamiento de faltar a sus obligaciones se hace acreedor a las sanciones correspondientes que por responsabilidad política le deparan, fundando mi denuncia en los lineamientos de los artículos establecidos en los ordenamientos legales siguientes:

**LEY NÚMERO 695 DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO.**

Artículo 9.- Podrán ser sujetos de Responsabilidad Política, los servidores públicos que menciona el artículo 195.1 de la Constitución Local.

Procede el juicio político contra el Gobernador del Estado, los Diputados, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Consejeros de la Judicatura Estatal por violaciones graves a la Constitución Federal y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, en los términos del párrafo segundo del artículo 110 de la Constitución Federal.

Artículo 10.- Es procedente la Responsabilidad Política, a los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los Municipios.

Artículo 11.- Además, procederá el fincamiento de la Responsabilidad Política por las siguientes causas graves:

III.- Las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;

VIII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior.

### CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DISPOCISIONES GENERALES

(Adicionado mediante decreto no. 453, publicado el 29 de abril de 2014).

Artículo 193.- Los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, con independencia de la jerarquía, denominación u origen de su encargo.

1. Los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos respetarán el derecho de audiencia, se desarrollarán autónomamente, sin que puedan imponerse dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza;

2. Cualquier ciudadano, bajo su responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá denunciar ante el Congreso del Estado las conductas a que se refiere este Capítulo; y,

### RESPONSABILIDAD POLÍTICA

(Adicionado mediante decreto no. 453, publicado el 29 de abril de 2014).

Artículo 195.- Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del estado o de los municipios. Además procederá el fincamiento de Responsabilidad Política por las siguientes causas graves:

III.- por violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;

VII.- cualquier infracción a la constitución política de los estados unidos mexicanos y a las leyes federales o al estado cuando cause perjuicio a la federación, al estado de Guerrero o motive a algún trastorno normal de las instituciones.

1.- son sujetos de responsabilidad política:

V.- los presidentes, síndicos y regidores del ayuntamiento.

2. La responsabilidad política se sancionará con la destitución del servidor público y su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público del estado o de los municipios, por un periodo máximo de diez años, en los términos dispuestos en la ley;

3. La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso del Estado. Corresponde a la Comisión Instructora sustanciar el procedimiento establecido en la ley y formular la acusación ante el Pleno del Congreso del Estado, erigido en gran jurado, quién dictará resolución con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.

## LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO

Artículo 72.- el presidente municipal es el representante del ayuntamiento y jefe de la administración municipal en los términos de ley, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones.

Artículo 73.- son facultades y obligaciones del presidente:

XIV. librar con el síndico procurador, las órdenes de pago de la tesorería municipal.

### DE LA SUSPENSIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y DE SUS MIEMBROS

Artículo 94.- el congreso del estado por mayoría de sus miembros podrá suspender ayuntamientos cuando incurran en los siguientes supuestos:

II. por violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales.

Artículo 95.- el congreso del estado por mayoría de sus miembros podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos:

I.- por asumir alguna de las conductas o incurrir en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior.

V. por la omisión reiterada en el cumplimiento de sus obligaciones.”

CUARTO. Requisitos de Admisión de la Denuncia y de Procedencia del Juicio de Responsabilidad Política. En un primer apartado, ésta Comisión de Examen Previo, procede a la revisión y análisis de los requisitos de admisión de la denuncia interpuesta para determinar su total cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, y posteriormente, en un segundo apartado, realizará el estudio del cumplimiento de los requisitos de procedencia del Juicio de Responsabilidad Política, de conformidad con el artículo 18 en relación con los artículos 9º, 10 y 11 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, relacionados con el artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

PRIMER APARTADO. Requisitos de Admisión de la Denuncia.

Consecuentemente esta Comisión de Examen Previo, se concreta al estudio de los requisitos de admisión, consistentes en los elementos procesales y legales que debe cumplir toda denuncia de responsabilidad política, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, que textualmente se reproducen:

Artículo 13.- Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba que acrediten los hechos que presuman la responsabilidad, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado por las conductas a que se refieren los artículos 10 y 11 de esta ley.

La denuncia deberá estar apoyada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y estar en condiciones de presumir la responsabilidad del denunciado.

La denuncia se presentará por escrito ante la Secretaría General del Congreso del Estado, acordando esta la recepción de la misma y requiriéndose al denunciante para que sea ratificada ante ella dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la misma, por comparecencia y debiendo el promovente acreditar fehacientemente su personalidad.

(...)

Artículo 15.- (...)

La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Nombre y domicilio del denunciante; en su caso, señalar domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo;

II. Nombre del servidor público denunciado y el cargo que desempeña o desempeñó;

III. Relación de los hechos o actos por los que se considera se cometió la infracción;

IV. Los elementos de prueba en que se apoya la denuncia, y

V. Firma o huella digital, en su caso, del denunciante.

De las disposiciones transcritas se establecen los siguientes elementos a cumplir:

**D. PRESENTACION DE LA DENUNCIA POR CUALQUIER CIUDADANO.** Este elemento se cumple, toda vez que se desprende en la presentación de la denuncia, que esta se encuentra suscrita por la C. [REDACTED], en su carácter de promovente.

**E. PRESENTACION DE ELEMENTOS DE PRUEBA EN CONTRA DEL DENUNCIADO.** Este elemento se cumple, al aportar la denunciante seis (06) anexos como medios de prueba que obran en el expediente, con los cuales pretenden acreditar los hechos y causas de responsabilidad política que pretende hacer valer en el asunto que nos ocupa.

**F. PRESENTACION DE LA DENUNCIA POR ESCRITO ANTE LA SECRETARIA GENERAL (SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS) DEL CONGRESO DEL ESTADO Y QUE SEA RATIFICADA DENTRO DEL PLAZO DE TRES DIAS, ACREDITANDO LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE.** Este elemento se cumple, toda vez que se tiene que la denuncia fue presentada y ratificada por escrito ante el Congreso del Estado, por la C. [REDACTED], en su carácter de promovente, mediante comparecencia de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado.

ELEMENTOS FORMALES DE LA DENUNCIA, CONSISTENTES EN:

**IV. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIANTE.** Este elemento se cumple ya que deriva del contenido de la denuncia, acreditándose con esta calidad a la C. [REDACTED], en su carácter de promovente y señalando como domicilio procesal el señalado en su escrito de denuncia y ubicado en esta ciudad capital.

**V. NOMBRE Y CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DENUNCIADOS.** Este elemento de igual manera se encuentra satisfecho, toda vez que se desprende del mismo contenido de la denuncia, y se acredita al C. [REDACTED] como Presidente Municipal y a la C. [REDACTED], en su carácter de Sindica Procuradora del H. Ayuntamiento de Arcelia, Guerrero.

**VI. HECHOS, PRUEBAS Y FIRMA DEL DENUNCIANTE.** Estos elementos se cumplen, ello en virtud de que los hechos y la firma de la promovente se encuentran en el contenido de la denuncia, mientras que las pruebas se encuentran debidamente enunciadas en el escrito de recepción, consistentes en seis (06) anexos.

En éste sentido, para ésta Comisión de Examen Previo, se encuentran satisfechos los requisitos formales de admisión de la denuncia en términos de los artículos 13 y 15 de la ley de la materia, procediendo este Cuerpo Colegiado Dictaminador a la revisión del segundo apartado, para poder establecer y determinar la procedencia o improcedencia de la denuncia en el presente juicio.

SEGUNDO APARTADO. Estudio de los Requisitos de Procedencia del Juicio de Responsabilidad Política. Es oportuno precisar en lo concerniente a este punto, que ésta Comisión de Examen Previo entrará al estudio de los requisitos que establece el artículo 18 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, para poder DETERMINAR LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA de juicio político que hoy se dictamina, ello sin adentrarse al análisis del fondo del asunto, por no tener facultades para pronunciarse al respecto, [dado que se trata de una facultad exclusiva prevista para la Comisión Instructora], y para mayor ilustración a continuación se reproduce textualmente:

Artículo 18.- La Comisión de Examen Previo, dentro de los diez días hábiles siguientes, emitirá el Dictamen de Valoración Previa, para determinar, conforme al artículo 195 de la Constitución Local y 9º de esta Ley:



I. Si el denunciado es servidor público:

II. Si existe o no actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los Municipios, y

III. Si con las pruebas ofrecidas, se justifica la conducta y la probable responsabilidad del servidor público denunciado.

(...)

PRIMER ELEMENTO. DETERMINAR: “SI LOS DENUNCIADOS SON SERVIDORES PÚBLICOS” (Artículo 18, fracción I, LRSPMG).- En este supuesto el artículo 195 numeral 1, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece quiénes son los servidores públicos que pueden ser sujetos a Juicio de Responsabilidad Política, al mencionar expresamente:

Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los Municipios.

(...)

1. Son sujetos de responsabilidad política:

(...)

V. Los Presidentes, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos;

Del texto constitucional referido se desprende entonces que el primer elemento se encuentra satisfecho, en virtud de que los denunciados son precisamente el Presidente Municipal y la Sindica Procuradora del H. Ayuntamiento de Arcelia, Guerrero, y por ende, sí están considerados dentro de los servidores públicos que pueden ser sujetos de Juicio de Responsabilidad Política, corroborándose lo anterior en términos del artículo 48 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, el cual señala que el Juicio de Responsabilidad Política sólo podrá iniciarse durante el tiempo que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de dos años después de la conclusión de sus funciones, acreditándose las calidades de Presidente Municipal y Sindica Procuradora, como ya se ha señalado previamente, con la copia debidamente certificada de la Constancia de Mayoría y de Validez de la Elección de Ayuntamientos, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que obra en el expediente.

SEGUNDO ELEMENTO. DETERMINAR: “SI EXISTEN O NO ACTOS U OMISIONES QUE VULNEREN LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA CONSTITUCIÓN O INFRINJAN LAS LEYES QUE REGULAN EL MANEJO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS” (Artículo 18, fracción II, LRSPMG).- En cuanto al presente elemento en estudio, los artículos 10 y 11 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, enuncian expresamente los actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, y para una mejor comprensión del asunto, se transcriben subsecuentemente:

Artículo 10.- Es procedente la Responsabilidad Política, a los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los Municipios.

Artículo 11.- Además, procederá el fincamiento de la Responsabilidad Política por las siguientes causas graves:

I. El ataque a las instituciones democráticas;

II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y federal;

III. Las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;

IV. El ataque a la libertad de sufragio;

V. La usurpación de atribuciones;

VI. El Abandono del cargo;

VII. Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y a las leyes federales o del Estado, cuando cause perjuicios graves a la Federación, al Estado de Guerrero, al Municipio o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

VIII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior;

IX. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Estado de Guerrero y, a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos públicos;

X. Provocar en forma dolosa las causas de suspensión o desaparición de los Ayuntamientos, de suspensión o de revocación de algunos de sus miembros, en forma contraria a lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;

XI. El manejo indebido de fondos y recursos federales, estatales y municipales; y

XII. Las demás que establezcan la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes secundarias que de ellas emanen.

No procede la Responsabilidad Política por la mera expresión de ideas.

El Congreso valorará la existencia de la gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquéllos tengan carácter delictuoso se estará a lo dispuesto por la legislación penal y, en su caso, una vez reunidos los requisitos procedimentales, se formulará la declaración de procedencia de la Responsabilidad Penal a la que alude la Constitución Local y la presente Ley.

En atención a lo anterior y a la denuncia presentada cabe señalar primeramente que la responsabilidad política se constituye cuando el o los servidores públicos, específicamente, aquel cuya función tiene trascendencia en el nivel colectivo y por su evidente nivel jerárquico, en el ejercicio de sus actividades, incurra en actos u omisiones graves que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Destacándose indefectiblemente la naturaleza esencial del juicio de responsabilidad política, como un medio o instrumento del que puede hacer uso un órgano político respecto de los actos mencionados, cuya tutela básicamente corresponde a los órganos legislativos locales, precisamente por la materia que regula.

Es entonces que esta responsabilidad se determina mediante el juicio político, el cual consiste en un procedimiento substanciado ante el Congreso del Estado, a partir de la denuncia que presenta cualquier ciudadano y a través del cual se determina la responsabilidad de los servidores públicos en caso de que incurran en actos u omisiones graves que conlleven como ya se dijo un perjuicio en los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

De ahí que es dable mencionar reiterativamente que uno de los presupuestos para que opere el Juicio de Responsabilidad Política, es que “el acto u omisión sea grave y/o redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho”.

Ahora bien, en lo relativo a éste elemento de procedencia marcado con la fracción II del artículo 18 de la ley de la materia, es necesario señalar que se atribuyen a los denunciados las supuestas conductas enmarcadas en los artículos 10 y 11 en sus fracciones III, VII, y VIII de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, preceptos legales que como ya se ha multicitado enuncian los supuestos jurídicos

concretos de actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho y de los que se omite su transcripción en obvio de innecesarias repeticiones.

En ésta tesis, esta Comisión de Examen Previo, se concreta entonces a revisar y estudiar de la narración de hechos en una primera hipótesis de éste elemento, SI EXISTEN O NO ACTOS U OMISIONES QUE VULNEREN LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA CONSTITUCIÓN relacionados con las causas de responsabilidad política que pretende hacer valer la denunciante.

Por lo que esta Comisión de Examen Previo para determinar si se configura la existencia de esta hipótesis, se avoca primeramente al estudio de los hechos narrados, donde la denunciante hace mención que el día nueve de enero de dos mil catorce, presento una demanda laboral por despido injustificado, en contra del Ayuntamiento Municipal de Arcelia, Guerrero, en la que se reclaman el pago de diversas prestaciones, llevándose a cabo el procedimiento en todas sus formalidades, y mediante el cual se dictó un laudo el día doce de noviembre de dos mil quince, en el que se condena al Ayuntamiento a la reinstalación de la suscrita y al pago de las prestaciones señaladas en dicha resolución.

Sin embargo, también manifiesta en su escrito de denuncia que aun y cuando el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado emitió un acuerdo de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, en el que señala fecha para la celebración de la diligencia de reinstalación y requerimiento de pago de las prestaciones a que el Ayuntamiento de Arcelia, Guerrero, fue condenado; misma diligencia que se realizó el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis, y donde al parecer fue reinstalada, pero no satisfecha en su totalidad por cuanto a las demás prestaciones reclamadas.

Seguidamente menciona la denunciante, que la C. [REDACTED] en calidad de Sindica Procuradora del citado Ayuntamiento argumentó que se harían los trámites conducentes relativos al pago y no obstante los diversos requerimientos de pago que se han dirigido al H. Ayuntamiento de Arcelia, Guerrero, a través de diversos acuerdos emitidos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, en los cuales de igual manera se les ha determinado que ante el incumplimiento y acato de la misma, se harían acreedores a diversas multas; a la fecha este no ha dado cumplimiento a la resolución laboral de mérito, haciendo caso omiso al requerimiento de pago en comento; situación que también menciona la deja en estado de indefensión al encontrarse imposibilitada en el disfrute del derecho económico de que dispone mediante el laudo laboral, objeto de la presente denuncia de juicio político.

En este sentido resulta cierto para los integrantes de esta Comisión como lo señala la promovente C. [REDACTED], que es una obligación legal a cargo del Ayuntamiento de Arcelia, Guerrero, dar pleno cumplimiento a la sentencia emitida en materia laboral, tal como lo dispone el artículo 33, fracciones III y VIII de la Ley Número 51, denominada: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, disposición legal que reza lo siguiente:

Artículo 33.- son obligaciones de los poderes del estado, municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del estado:

...

III.- cubrir las indemnizaciones por separación injustificada;

VIII.- cumplir en sus términos los laudos del tribunal de conciliación y arbitraje del estado;

...

De igual manera, ante el incumplimiento en el laudo laboral que la denunciante narra en su escrito de denuncia de responsabilidad política, por parte del H. Ayuntamiento de Arcelia, Guerrero, y de acreditarse, en su caso, la infracción al precepto legal transcrito, correlacionado con las disposiciones constitucionales que señala le han sido violentadas, pudiera darse a juicio de esta Comisión, motivo a una afectación a los derechos humanos y garantías individuales de que goza en su esfera jurídica, tal como pretende demostrarlo; sin embargo, no se debe dejar pasar desapercibido para el esclarecimiento del presente asunto de responsabilidad política, que los efectos jurídicos que produce la sentencia dictada por el órgano laboral, únicamente le son aplicables de forma estricta en lo particular a la denunciante C. Araceli Franco Miguel, que como se puede constatar de las constancias que obran en el expediente, en su momento procesal del juicio laboral de mérito hizo valer los derechos laborales que le correspondían en calidad de trabajadora del H. Ayuntamiento de Arcelia, Guerrero.

Respecto a lo que menciona la denunciante en relación a que le han sido violentados gravemente sus derechos humanos previstos en los artículos 1º, 5º, 8º, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivada de la omisión reiterada, continua y excesiva de la obligación del H. Ayuntamiento de Arcelia, Guerrero, de cumplir con el

laudo de fecha doce de noviembre de dos mil quince, dictado en el expediente laboral identificado con número 18/2014, por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, y por lo que hace a lo previsto en los artículos 3º, 4º y 5º, fracción XII de la Constitución Política del Estado de Guerrero, donde se consagra su “derecho a la propiedad y el uso y goce de sus bienes”, con la cual también refiere se hace frente a las necesidades más elementales de la vida como son: alimentación, vestido, vivienda, educación y salud; en razón de que denuncia que ha sido privada de su derecho económico al no poder sufragar los gastos necesarios para tener acceso a una vida decorosa y adecuada, refiriéndose a aquel consistente en el requerimiento de pago de las prestaciones laborales del cual resulta acreedora por el despido injustificado, y motivo de controversia del incumplimiento del laudo laboral, y que hoy es objeto del presente dictamen, esta Comisión estima primeramente oportuno reconocer y estudiar lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

El precepto legal aludido, sin duda alguna reconoce constitucionalmente los “Derechos Humanos”, y particularmente el párrafo tercero dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano, aquellas consistentes en: I) Respetar; II) Proteger; III) Garantizar; y, IV) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, indivisibilidad y progresividad.

De ahí que, para determinar si una conducta específica de la autoridad importa la violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de respetarlos, y ésta puede caracterizarse como el deber de la autoridad que le impide interferir con el ejercicio de los derechos o ponerlos en peligro, ya sea por acción u omisión, es decir, la autoridad, en todos sus niveles (federal, estatal o municipal) y cualquiera de sus funciones (ejecutiva, legislativa o judicial), debe mantener el goce del derecho y, por ende, su cumplimiento es inmediatamente exigible.

Al respecto, es oportuna y aplicable la jurisprudencia de la Décima Época, con número de registro 2008517, tomada del CD editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, pública en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III, Materia Constitucional, Tesis XXVII.3o. J/23 (10a.), página 2257, que es del rubro y texto siguientes:

**DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1º., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El párrafo tercero del artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: I) Respetar; II) Proteger; III) Garantizar; y, IV) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de respetarlos, y ésta puede caracterizarse como el deber

de la autoridad que le impide interferir con el ejercicio de los derechos o ponerlos en peligro, ya sea por acción u omisión; es decir, la autoridad, en todos sus niveles (federal, estatal o municipal) y en cualquiera de sus funciones (ejecutiva, legislativa o judicial), debe mantener el goce del derecho y, por ende, su cumplimiento es inmediatamente exigible puesto que, aun cuando primeramente está dirigida a los órganos del Estado, también incluye la conducta de los particulares, que igualmente se encuentran obligados a no interferir con el ejercicio de los derechos; por tanto, esta obligación alcanza la manera en que las autoridades entienden las restricciones a los derechos, tanto en su formación (a cargo del Poder Legislativo) como en su aplicación (Poder Ejecutivo) e interpretación (Poder Judicial).

Es necesario precisar también que en el artículo 1º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con la misma y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En ese tenor, es claro que todas las autoridades del Estado Mexicano nos encontramos obligadas a cumplir con el mandato constitucional y convencional, o sea, que en tratándose de derechos humanos, no se limita al texto normativo en el ámbito nacional, sino también a las normas de carácter internacional.

En un siguiente término dentro de este análisis para determinar la procedencia o improcedencia de la denuncia de responsabilidad política que recae al presente expediente, la denunciante señala que se le ha vulnerado asimismo lo previsto en los lineamientos señalados en los artículos: 5º, que establece la prohibición de no ser privado del producto de su trabajo si no por resolución judicial, 8º, en donde se prevé el derecho de petición, 14 y 16, que contemplan la garantía de audiencia y el principio de legalidad, y 17 de la C.P.E.U.M. en lo referente al derecho que tiene toda persona a que se le administre justicia de manera expedita en los plazos que fije la ley.

Ahora bien, continuando con el razonamiento de estos señalamientos, es importante remarcar específicamente que los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contienen los principios fundamentales de todo acto de autoridad, que deben ser observados al mismo tiempo por ésta Comisión de Examen Previo en la emisión del presente Dictamen.

En efecto, retomando el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, expresamente se establece:

“Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

La anterior disposición constitucional corresponde a la fórmula angloamericana del “debido proceso legal”, tal como ha sido interpretada por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que contiene dos derechos fundamentales a la seguridad jurídica que son aplicables al caso en estudio:

- A.** El de que a ninguna persona podrá imponerse sanción alguna consistente en la privación de un bien jurídico como (...derechos), sino mediante un juicio o proceso jurisdiccional;
- B.** Que el fallo respectivo se dicte conforme a las leyes existentes con antelación al hecho o circunstancia que hubiere dado motivo al juicio.

A su vez, la primera parte del artículo 16 de la Constitución Política Federal, establece:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

En este tenor ha quedado claro para esta Comisión Dictaminadora, que el artículo 14 en comento regula constitucionalmente los requisitos generales que deben satisfacer las sanciones o actos de privación, y reiterando lo dicho en el artículo 16 aludido, este establece las características, condiciones y requisitos que deben tener los actos de autoridad al seguir los procedimientos encaminados a la imposición de aquéllas, los cuales siempre deben ser previstos por una norma legal en sentido material, proporcionando así la protección al orden jurídico total.

Asimismo, conforme al principio de legalidad previsto por el artículo 16 constitucional se pueden distinguir los siguientes derechos fundamentales a la seguridad jurídica, que debe observar de igual forma ésta Comisión Dictaminadora:

- A. El órgano estatal del que provenga un acto que se traduzca en una molestia debe encontrarse investido con facultades expresamente consignadas en una norma legal (en sentido material) para emitirlo;
- B. El acto o procedimiento por el cual se infiere una molestia, debe estar previsto, en cuanto a su sentido o alcance, por una norma legal; de aquí deriva el principio de que “los órganos o autoridades estatales sólo pueden hacer aquello que expresamente les permita la ley”;
- C. El acto que infiere la molestia debe derivar o estar ordenado en un mandamiento escrito, y
- D. El mandamiento escrito en que se ordena que se infiera una molestia debe expresar los preceptos legales en que se fundamente y las causas legales que la motivan.

Por otra parte, es conveniente mencionar como otro aspecto del principio de legalidad en estudio, el derecho a la exacta aplicación de la ley, previsto por los párrafos tercero y cuarto del artículo 14 Constitucional. El tercer párrafo referido a los juicios penales establece el conocido principio “nullum crimen nulla poena sine lege”, al prohibir que se imponga, “por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate”.

Continuando en el análisis de este segundo requisito de procedencia de la denuncia de responsabilidad política previsto en la fracción II del artículo 18 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, es conveniente retomar a detalle lo relativo a los presupuestos legales que la ley requiere para el fincamiento de la responsabilidad política de los servidores públicos señalados, en correlación con el artículo 10 de la misma ley, mismo que prevé:

Artículo 10.- Es procedente la Responsabilidad Política, a los que los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los Municipios.

De lo anterior se colige que para que resulte pertinente y oportuno acreditar la probable responsabilidad política de los servidores públicos denunciados, es preciso determinar lo conducente al primer presupuesto legal del párrafo anterior, es decir, si efectivamente de la narración de los hechos que hace valer la denunciante, se atribuye un actuar omisivo en las obligaciones conferidas a los integrantes del H. Ayuntamiento de Arcelia que conlleve a una vulneración de alguno de los principios fundamentales que enmarca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o bien, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Lo que hace necesario a su vez identificar que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se establecen los principios fundamentales que las rigen como son: soberanía, división horizontal y vertical del poder público, carácter representativo de los órganos del Estado, federalismo, Municipio, democracia, derechos humanos, justicia social, laicidad de los actos públicos, legalidad, jerarquía normativa, publicidad de las normas, irretroactividad de las normas, seguridad jurídica, entre otros.

En este contexto de la narración de hechos descrita por la denunciante, no se advierte que los mismos vayan encaminados a configurar actos u omisiones que vulneren alguno de éstos principios, que permitan acreditar la responsabilidad política en comento, es decir, que con la omisión en el cumplimiento del laudo laboral de fecha doce de noviembre de dos mil quince, mismo que atribuye la denunciante, en actos cometidos por el Presidente Municipal y Sindica Procuradora del H. Ayuntamiento de Arcelia, Guerrero, se ataque a la institución jurídica municipal como tal, ya sea para desconocerla, modificarla o suprimirla en el ámbito de sus funciones.

Sin embargo, en una perspectiva contraria, para los integrantes de esta Comisión de Examen Previo, tal como lo describe en la narración de su escrito de denuncia la C. [REDACTED], se deduce sí la posible afectación a un “interés particular”, es decir, el agravio que presuntamente señala que se comete en su contra es de interés personal, ello al no cumplimentarse en su favor la ejecución del laudo laboral que refiere y no como la ley de la materia lo requiere para el fincamiento de responsabilidad política, es decir, que la conducta atribuible a los servidores públicos redunde en perjuicio del “interés público”.

Acto seguido esta Comisión de Examen Previo pretende dejar claro de esta forma, que los procedimientos de aplicación de sanciones a los servidores públicos no tutelan intereses particulares, ni tienden a dirimir conflictos donde se disputen pretensiones privadas, por el contrario, son normas que se dictaron para proteger un interés grupal indiferenciado.

En el caso particular que nos ocupa, los actos denunciados pretenden sostener la violación grave a los derechos humanos y sus garantías individuales de la C. [REDACTED], derivada de la omisión reiterada, continua y excesiva del Presidente Municipal y Sindica Procuradora del H. Ayuntamiento de Arcelia, Guerrero, en su obligación de cumplir en el laudo laboral dictado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, en fecha doce de noviembre de dos mil quince; situación a su vez que derivada del presente estudio y análisis, a juicio de los integrantes de esta Comisión de Examen Previo, no permite encuadrar tal supuesto en ninguna de las causales para la procedencia de la responsabilidad política establecidas en los artículos 10 y 11 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

Toda vez que, en observancia del principio de legalidad ya descrito, la causa para imponer una responsabilidad política debe estar textualmente establecida en el apartado correspondiente en la norma vigente, es decir, en la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, lo que en la especie no acontece.

En el planteamiento de la segunda hipótesis normativa que integra elemento en estudio, esta Comisión de Examen Previo, continua en revisar y analizar si de la narración de los hechos EXISTEN O NO ACTOS U OMISIONES QUE INFRINJAN LAS LEYES QUE REGULAN EL MANEJO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS, relacionados con las causas de responsabilidad política, previstas en los artículo 10 y 11 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

De un análisis integral y funcional de los hechos descritos, por cuanto hace a esta segunda hipótesis normativa, se advierte nuevamente que la denunciante se inconforma porque el Presidente Municipal y la Sindica Procuradora del H. Ayuntamiento de Arcelia, han vulnerado supuestamente las disposiciones legales que corresponden a las obligaciones que les han sido conferidas como autoridades previstas en los diversos ordenamientos legales que rigen a la Administración Pública Municipal, como son: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Señalando que se infringen los artículos 1°, 5°, 8°, 14, 16 y 17); La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Señalando en relación a éste ordenamiento legal que se infringen los artículos 3°, 4° y 5°); y finalmente la Ley Número 51, denominada: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, (Señalando en relación a éste ordenamiento legal que se infringe el artículo 33, en sus fracciones III Y VIII).

Como ya ha quedado expuesto en líneas anteriores, particularmente en lo que toca a la narrativa de los hechos relacionados con este segundo presupuesto legal que dispone el artículo 10 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, que permitan en todo caso a juicio de esta Comisión, justificar la probable configuración de actos u omisiones de los servidores públicos denunciados, que infrinjan leyes que regulan el manejo del patrimonio del Municipio de Arcelia, estos ya se dijo resultan infundados e imprecisos, toda vez que se refieren a “hechos descriptivos de interés o carácter privado”, que consecuentemente no permiten dar como resultado la sustanciación del procedimiento de responsabilidad política; siendo por tanto improcedentes los fundamentos legales en los que la denunciante pretende hacer valer su petición de juicio político, ya que solo la fundamenta en apreciaciones de índole personal y no en detrimento del interés público o colectivo del Municipio de Arcelia, Guerrero.

Reforzando el párrafo que antecede, independientemente de que en el presente asunto es notorio que dentro del catálogo que enuncian las causales específicas de responsabilidad política de los servidores públicos, no se contempla además por ningún motivo “el incumplimiento o no pago de un laudo laboral a cargo de alguno de los municipios del estado de Guerrero”, como lo sería en este caso aplicable, a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, y que aun y cuando pudiera existir como lo refiere la denunciante, la posibilidad de que se configure alguna infracción a las diversas disposiciones legales ya sea de carácter federal, estatal o municipal, es importante resaltar que se requiere necesariamente para justificar la procedencia de la responsabilidad política que invoca, que la conducta atribuible a los servidores públicos denunciados, encuadren primeramente en los presupuestos legales del artículo 10 de la ley de la materia, es decir, en el caso concreto, que en el ejercicio de las funciones que ejercen los citados servidores públicos en

su carácter de Presidente Municipal y Sindica Procuradora, realicen actos u omisiones que vulneren alguno de los principios fundamentales de la Constitución, o bien, infrinjan leyes que regulan el manejo del patrimonio del Municipio de Arcelia, Guerrero.

Por otro lado, atendiendo a los supuestos y causales determinadas que invoca en las fracciones III, VII y VIII del artículo 11 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, es preciso para la configuración de cada una de ellas, que cause perjuicios graves al Municipio como tal o dicho de otra forma, que el acto u omisión que se denuncia de los servidores públicos en su carácter de Presidente Municipal y Sindica Procuradora del Ayuntamiento de Arcelia, Guerrero, redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; lo que indudablemente para esta Comisión de Examen Previo, de ninguna manera encuentra razón de ser, en virtud de que en los razonamientos anteriormente transcritos y que se desprenden de la narración de hechos del escrito de denuncia que recae al expediente de referencia, solo se permite apreciar la “presunta omisión en el cumplimiento de una obligación que la ley determina a cargo de los Municipios”, (incumplimiento de la ejecución en el pago de un laudo laboral), cuya afectación y de causarse ejecutoria la resolución laboral de referencia tiene efectos jurídicos solo y únicamente de carácter personal o individual.

En éste sentido y por las consideraciones vertidas se arriba a la conclusión por los integrantes de esta Comisión de Examen Previo: que los actos denunciados no son causa de responsabilidad política, al no encontrarse establecidos como tal en el listado que prevé la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero vigente y, consecuentemente no se determina que en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos denunciados, estos hayan realizado actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de la Constitución Política Local; o bien, en su caso infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Municipio de Arcelia, Guerrero.

TERCER ELEMENTO. DETERMINAR: “SI CON LAS PRUEBAS OFRECIDAS, SE JUSTIFICA LA CONDUCTA Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO” (Artículo 18, fracción III, LRSPMG).-

En lo concerniente a este elemento y por lo expuesto en los puntos anteriores del segundo elemento de procedencia de la denuncia, para esta Comisión Dictaminadora resulta innecesario entrar al estudio y análisis de este punto para la acreditación del mismo y en consecuencia estar en posibilidad de proceder a determinar la presunta Responsabilidad Política de los servidores públicos denunciados, toda vez que ha quedado previamente señalado la inexistencia de actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la Constitución Política Federal y/o Local o bien, que infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Municipio de Arcelia, Guerrero.

Por último, la denunciante pretende hacer valer diversas causales que encuentran su fundamentación en la fracción II del artículo 94 y I del artículo 95, relativas al Capítulo XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, denominado: “De la suspensión de Ayuntamientos y de sus miembros”, mismas que seguidamente se transcriben:

Artículo 94.- El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender Ayuntamientos cuando incurran en los siguientes supuestos:

- I...
- II. Por violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales;
- III a la VI...

Artículo 95.- El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos:

- I. Por asumir alguna de las conductas o incurrir en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior;
- II a la IV...
- V... Por la omisión reiterada en el cumplimiento de sus obligaciones;
- V a la XI...

Al respecto, es de considerar que el primer párrafo del artículo 95 en cita, menciona expresamente la figura jurídica de Revocación del Mandato, vía o instancia legal que habrá de promoverse en todo caso ante otra Comisión Legislativa de



este H. Congreso del Estado, de conformidad con lo que dispone el consecutivo artículo 95 Bis del mismo capítulo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, de ahí que no resulte viable y oportuno promoverla ante esta instancia de la Comisión de Examen Previo, que únicamente centra su competencia en el conocimiento de la procedencia o improcedencia de las denuncias de responsabilidad política, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley Número 695, de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

A mayor abundamiento, se transcribe el artículo 95 bis, que textualmente dice:

ARTICULO 95 bis.- Para los efectos de lo prevenido por los artículos anteriores de este capítulo, el Congreso del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:

(ADICIONADO, P.O. 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991)

I.- ...

II.- Las denuncias deberán turnarse por el Congreso a la Comisión Instructora, ante la cual el denunciante deberá ratificar su denuncia en un plazo no mayor de tres días naturales.

III a la VI.- ...

Consiguientemente, en aras de no invadir la esfera competencial de otra Comisión Legislativa de este Honorable Congreso, por cuanto a estas causales, esta Comisión de Examen Previo, se reserva el entrar al estudio de las mismas; dejando a salvo los derechos de la denunciante para hacerlos valer en la vía y términos que considere pertinente.

Por lo expuesto con anterioridad y como se desprende de las constancias que obran en el expediente en estudio, para esta Comisión Dictaminadora no se reúnen los requisitos de procedencia de la denuncia de responsabilidad política a que hace referencia el artículo 18, en correlación con los arábigos 10 y 11 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero; y por lo cual esta Comisión de Examen Previo de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado:

#### RESUELVE

Primero.- Es improcedente la Denuncia de Responsabilidad Política presentada por la [REDACTED], en calidad de promovente, en contra de los CC. [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal y [REDACTED] en su carácter de Sindica Procuradora del Honorable Ayuntamiento de Arcelia, Guerrero, por los razonamientos vertidos en el segundo apartado del considerando cuarto del presente decreto.

Segundo.- No ha lugar a la incoación del procedimiento.

Tercero.- Notifíquese personalmente a las partes del presente decreto y ordénese su publicación en los estrados de la Comisión de Examen Previo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en el Portal Oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y los efectos legales conducentes.

Cuarto.- Solicítese que el presente asunto sea descargado de los asuntos pendientes de esta Comisión de Examen Previo y consecuentemente archívese como total y definitivamente concluido.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diecinueve de julio del dos mil dieciocho.

Así lo resolvieron y firmaron los diputados integrantes de la Comisión de Examen Previo de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, que firman para debida constancia legal.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente.- Diputado Iván Pachuca Domínguez, Secretario.- Diputada Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas, Vocal.- Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, Vocal, Diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruíz, Vocal.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de valoración previa relativo al juicio de responsabilidad política registrado bajo el número de expediente CEP/JRP/LXI/001/2017.

*Anexo Cuatro*

Asunto: Se emite Dictamen de Valoración Previa.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S

A la Comisión Ordinaria de Examen Previo de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, le fue turnada para su estudio y análisis, la Denuncia de Responsabilidad Política, promovida por la C. [REDACTED], en su carácter de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuatlán, Guerrero; en contra del C. [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, a fin de emitir el Dictamen de Valoración Previa, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

**A) INTERPOSICIÓN DEL JUICIO POLÍTICO.**

**1.- PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA.** Mediante escrito de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, recibió en esta Soberanía, de la C. [REDACTED], en su carácter de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuatlán, Guerrero, el escrito de denuncia de Responsabilidad Política y sus anexos, en contra del C. [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal del mencionado Ayuntamiento.

**2.- RATIFICACIÓN DE DENUNCIA.** Mediante comparecencia de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, la denunciante ratifico su escrito de denuncia, haciéndose acompañar de dos testigos para acreditar su identidad personal.

**B) TRAMITE LEGISLATIVO DEL JUICIO POLÍTICO.**

**1.- CONOCIMIENTO AL PLENO DE LA DENUNCIA.** Mediante oficio de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, el Secretario de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía hizo del conocimiento al Pleno, el escrito de denuncia y su ratificación correspondiente.

**2.- TURNO A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO.** Continuamente mediante oficio número LXI/2DO/SSP/DPL/0406/2016, de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, y por instrucciones de la Mesa Directiva se turnó y recepciono en la Comisión Ordinaria de Examen Previo el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, la presente Denuncia de Responsabilidad Política, su ratificación y certificación correspondiente.

**3.- ACUERDO DE RADICACIÓN.** Posteriormente por auto de fecha treinta de noviembre del presente año, de conformidad con los artículos 15 y 17 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, se ordenó dictar el Auto de Radicación del presente asunto como Juicio de Responsabilidad Política y su registro en el libro correspondiente, bajo el número de expediente CEP/JRP/LXI/002/2016; auto que fue debida y legalmente notificado a la promovente en fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, a través de oficio número HCE/2DO/LXI/CEP/247/2016 y realizada al servidor público denunciado el día ocho de diciembre del dos mil dieciséis, mediante el oficio número HCE/2DO/LXI/CEP/248/2016.

Hecho lo anterior se procede a emitir el Dictamen de Valoración Previa correspondiente, bajo los siguientes:

|  
**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** La Comisión de Examen Previo, es competente para conocer del Dictamen de Valoración Previa, en el que se determine la procedencia o improcedencia de la presente denuncia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61 fracción XXV, 191 y 195 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; artículos 161,162,195 fracción XXXII y 334 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, así como los artículos 1º fracciones I y II, 2º, 3º fracción I, 9, 10, 15, 18, 44 y 48 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

**SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA.** En términos de los artículos 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 13 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, se tiene por reconocida la legitimación y acreditada la personalidad de la C. [REDACTED], en su carácter de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, así como del C. [REDACTED] Presidente Municipal del citado Ayuntamiento.

Calidades legalmente reconocidas mediante la copia certificada de la Constancia de Mayoría y de Validez de la Elección de Ayuntamientos, así como se desprende de la copia debidamente certificada de la Declaratoria de Validez de la Elección y de Elegibilidad de Candidatos a Presidente y Síndica Procuradora, expedidas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a favor del C. [REDACTED] como Presidente Municipal y de la C. [REDACTED], como Sindica Procuradora del H. Ayuntamiento de Xochihuehuetlán, Guerrero.

**TERCERO. RELACIÓN DE ANTECEDENTES Y HECHOS DE LA DENUNCIA.** La Ciudadana promovente, expresamente en su escrito de denuncia narro los siguientes:

**HECHOS**

*“Primero.- El siete (7) de julio de dos mil quince (2015) por elección popular fui electa para ocupar el cargo de Síndica Procuradora del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero; comenzando a desempeñar el citado encargo a partir del mes de noviembre del año indicado, mediante el cual se me confieren las facultades establecidas en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; mismas que se han violentado por parte de [REDACTED] en perjuicio de mi función pública, al impedir que cumpla con las mismas; por lo que a mayor claridad a continuación transcribo el artículo citado:*

**ARTÍCULO 77.-** *Son facultades y obligaciones de los Síndicos Procuradores:*

- I. Procurar, defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio;*
- II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento;*
- III. Exigir al Tesorero Municipal y a los Servidores Públicos que manejan fondos el otorgamiento de fianzas antes del desempeño de sus funciones;*
- IV. Autorizar los gastos que deba realizar la Administración Municipal;*
- V. Otorgar, si fuera el caso, el visto bueno a los cortes de caja que debe presentar mensualmente el Tesorero Municipal;*
- VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que estas se remitan oportunamente a la Auditoría General del Estado;*
- VII. Autorizar la suscripción de créditos públicos y privados;*
- VIII. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles cualquiera que sea el título y su monto;*

- IX.    *Supervisar la aplicación de los bandos de policía y buen gobierno, y de toda disposición orientada a proteger el orden público, así como la organización y desempeño de la policía municipal;*
- X.    *Revisar y autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;*
- XI.    *Asistir a las visitas de inspección o auditoría que se practique a la Tesorería Municipal o a sus oficinas recaudadoras;*
- XII.    *Vigilar la organización y funcionamiento de los centros de reclusión o arresto que dependan directamente del municipio;*
- XIII.    *Practicar, como auxiliar del Ministerio Público, las primeras diligencias penales remitiendo la documentación al Agente del Ministerio Público que corresponda dentro de las veinticuatro horas siguientes;*
- XIV.    *Conservar y custodiar, bajo su estricta responsabilidad, los objetos y en general documentos de significación para el Municipio que no correspondan a los recursos financieros responsabilidad de la Tesorería, proveyendo las medidas necesarias para su seguridad;*
- XV.    *Formular ante el Congreso del Estado, el Gobernador, el Ministerio Público, y demás autoridades competentes las denuncias que de conductas ilícitas acuerde el Ayuntamiento;*
- XVI.    *Vigilar el manejo y aplicación de recursos federales o estatales que en cumplimiento de las leyes o convenios de desarrollo o cooperación se hayan trasferido al Municipio;*
- XVII.    *Suplir en los términos de Ley, las ausencias temporales del Presidente Municipal;*
- XVIII.    *Otorgar el auxilio al Juzgado de Paz de acuerdo a las leyes;*
- XIX.    *Intervenir en los casos de tutela cuando ésta corresponda a la autoridad;*
- XX.    *Vigilar el cumplimiento del artículo 130 de la Constitución General de la República y las leyes reglamentarias;*
- XXI.    *Intervenir en la formulación y actualización trimestral del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, estableciendo para el efecto el Catálogo General de Inmuebles, y el inventario de bienes muebles, los cuales contendrán la expresión de sus valores, características para su identificación y su destino;*
- XXII.    *Regularizar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;*
- XXIII.    *Verificar que los servicios públicos municipales cumplan con las obligaciones derivadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;*
- XXIV.    *No ausentarse más de tres días de su Municipio cada mes sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días al mes sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado, y*
- XXV.    *Concurrir a las reuniones de Síndicos Procuradores a las que convoque al Gobierno del Estado para la definición de normas y procedimientos, así como su aplicación, entratándose de recursos federales y estatales transferidos a los Ayuntamiento o provenientes de créditos;*
- XXVI.    *Vigilar que los ediles y servidores públicos municipales presenten sus declaraciones de situación patrimonial en los términos de la Ley relativa, proveer a ello y, en su caso, formular las denuncias correspondientes al Congreso del Estado y a las demás autoridades competentes;*
- XXVII.    *Dar cuenta a las autoridades de toda violación a las leyes estatales y federales en que incurran los ediles y los servidores públicos municipales, y formular las denuncias legales correspondientes;*

XXVIII. *Auxiliar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en lo que éste lo requiera con sujeción (sic) a la Ley de la Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, y*

XXIX. *Las demás que les otorguen la Ley y los reglamentos.*

**Segundo.-** *No obstante que la ley faculta expresamente a la Sindicatura Municipal a defender los intereses patrimoniales y económicos del municipio, autorizar gastos, dar visto bueno de cortes de caja, autorizar cuenta pública, autorizar adquisición de bienes muebles, créditos e inventarios, conforme a lo dispuesto en el dispositivo legal transcrito en el punto que antecede; el C. [REDACTED] se ha encargado de impedir que la suscrita realice las funciones antes descritas desde el inicio de mi función y hasta la presente fecha.*

**Tercero.-** *La suscrita a la presente fecha y con la finalidad de que el C. [REDACTED] se abstenga de vulnerar las garantías constitucionales de los gobernados y vulnerar los ordenamientos legales que nos rigen, tal y como lo continúa haciendo hasta la presente fecha, he informado por escrito el ocultamiento de las cuentas, administración y conductas ilícitas realizadas por el edil de Xochihuehuetlán, Guerrero, solicitando la ayuda del C. Gobernador Constitucional de nuestra entidad Licenciado Héctor Astudillo Flores; Diputada Flor Añorve Ocampo; Diputada Yuridia Melchor Sánchez; y el Diputado Victoriano Wenseslao Real.*

*Con todo lo antes expuesto y documentos que como prueba se acompañan, espero se percaten de las flagrantes violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ordenamientos legales indicados en el proemio de este escrito y demás relativos a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos”.*

Posteriormente en alcance de fecha nueve de noviembre del presente año en la celebración de la Audiencia de Ratificación del escrito denuncia, la denunciante presentó nuevamente un escrito, por medio del cual se solicita se adicionen al escrito inicial, los hechos consistentes en:

*“A).- Que el Ciudadano [REDACTED], Presidente Municipal de Xochihuehuetlán Guerrero, ha dejado de asistir de manera consecutiva a más tres sesiones de cabildo sin causa justificada, actualizando en su perjuicio la hipótesis contemplada en la fracción III del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, lo anterior tal como se acredita con los originales de las seis actas de cabildo en los que constan las inasistencias que se le atribuyen y que se acompañan a este escrito.”*

**CUARTO. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA DENUNCIA Y DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA.** En un primer apartado, ésta Comisión de Examen Previo, procede a la revisión y análisis de los requisitos de admisión de la denuncia interpuesta para determinar su total cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, y posteriormente, en un segundo apartado, realizará el estudio del cumplimiento de los requisitos de procedencia del Juicio de Responsabilidad Política, de conformidad con el artículo 18 en relación con los artículos 9, 10 y 11 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, relacionados con el artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**PRIMER APARTADO. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA DENUNCIA.**

Seguidamente esta Comisión de Examen Previo, se concreta al estudio de los requisitos de admisión, consistentes en los elementos procesales y legales que debe cumplir toda denuncia de Juicio de Responsabilidad Política, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, que textualmente se reproducen:

**Artículo 13.-** *Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba que acrediten los hechos que presuman la responsabilidad, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado por las conductas a que se refieren los artículos 10 y 11 de esta ley.*

*La denuncia deberá estar apoyada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y estar en condiciones de presumir la responsabilidad del denunciado.*

*La denuncia se presentará por escrito ante la Secretaría General del Congreso del Estado, acordando esta la recepción de la misma y requiriéndose al denunciante para que sea ratificada ante ella dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la misma, por comparecencia y debiendo el promovente acreditar fehacientemente su personalidad.*

(...)

**Artículo 15.- (...)**

*La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:*

*I. Nombre y domicilio del denunciante; en su caso, señalar domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo;*

*II. Nombre del servidor público denunciado y el cargo que desempeña o desempeñó;*

*III. Relación de los hechos o actos por los que se considera se cometió la infracción;*

*IV. Los elementos de prueba en que se apoya la denuncia, y*

*V. Firma o huella digital, en su caso, del denunciante.*

De las disposiciones transcritas se establecen los siguientes elementos a cumplir:

**G. PRESENTACION DE LA DENUNCIA POR CUALQUIER CIUDADANO.** Este elemento se cumple, pues se tiene que la denuncia fue presentada por la C. [REDACTED], en su carácter de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero.

**H. PRESENTACION DE ELEMENTOS DE PRUEBA EN CONTRA DEL DENUNCIADO.** Este elemento se cumple, al aportar la denunciante treinta y tres (33) anexos que obran en el expediente, con los cuales pretenden acreditar los hechos y causas de responsabilidad política que hace valer en el asunto que nos ocupa.

**I. PRESENTACION DE LA DENUNCIA POR ESCRITO ANTE LA SECRETARIA GENERAL (SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS) DEL CONGRESO DEL ESTADO Y QUE SEA RATIFICADA DENTRO DEL PLAZO DE TRES DIAS, ACREDITANDO LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE.** Este elemento se cumple, toda vez que se tiene que la denuncia fue presentada por escrito ante el Congreso del Estado, por la promovente, la C. [REDACTED], en su carácter de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento de Xochihuehuetlán, Guerrero, y ratificada por la misma, mediante comparecencia de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, ante la Secretaria de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado.

**ELEMENTOS FORMALES DE LA DENUNCIA, CONSISTENTES EN:**

**VII. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIANTE.** Este elemento se cumple ya que se encuentra en el contenido de la denuncia, acreditándose con esta calidad a la C. [REDACTED], en su carácter de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, y señalando como domicilio procesal el señalado y ubicado en ésta ciudad capital.

**VIII. NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO.** Este elemento se cumple, toda vez que se desprende del contenido de la denuncia, acreditándose al C. [REDACTED], como Presidente Municipal Constitucional de Xochihuehuetlán, Guerrero.

**IX. HECHOS, PRUEBAS Y FIRMA DEL DENUNCIANTE.** Estos elementos se cumplen, ello en virtud de que los hechos y la firma se encuentran en el contenido de la denuncia, mientras que las pruebas están relacionadas en el escrito de recepción, conteniendo treinta y tres (33) anexos.

En éste sentido, para ésta Comisión de Examen Previo, se encuentran satisfechos los requisitos formales de admisión de la denuncia en términos de los artículos 13 y 15 de la ley de la materia, procediendo a la revisión del segundo apartado, para poder establecer y determinar la procedencia o improcedencia de la denuncia en el presente juicio.

**SEGUNDO APARTADO. ESTUDIO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA.** Es oportuno precisar en lo concerniente a este punto que ésta Comisión de Examen Previo, entrará al estudio de los requisitos que establece el artículo 18 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, para poder **DETERMINAR LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA** del juicio que nos ocupa, sin adentrarse al análisis del fondo del asunto, por no tener facultades para pronunciarse al respecto, [*ello por ser una facultad exclusiva establecida para la Comisión Instructora*], y para mayor ilustración se reproduce textualmente:

*Artículo 18.- La Comisión de Examen Previo, dentro de los diez días hábiles siguientes, emitirá el Dictamen de Valoración Previa, para determinar, conforme al artículo 195 de la Constitución Local y 9º de esta Ley:*

*I. Si el denunciado es servidor público;*

*II. Si existe o no actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los Municipios, y*

*III. Si con las pruebas ofrecidas, se justifica la conducta y la probable responsabilidad del servidor público denunciado.*

(...)

**PRIMER ELEMENTO. DETERMINAR: “SI EL DENUNCIADO ES SERVIDOR PÚBLICO” (Artículo 18, fracción I, LRSPEMG).**- En este supuesto el artículo 195 numeral 1, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece quiénes son los servidores públicos que pueden ser sujetos a Juicio de Responsabilidad Política, al mencionar expresamente:

*“Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los Municipios.*

(...)

*I. Son sujetos de responsabilidad política:*

(...)

*V. Los Presidentes, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos;”*

Del texto constitucional se desprende que el primer elemento se encuentra satisfecho, en virtud de que el denunciado, es el actual Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Xochihuehuetlán, Guerrero, y por ende, sí está considerado dentro de los servidores públicos que pueden ser sujetos de Juicio de Responsabilidad Política, corroborándose lo anterior en términos del artículo 48 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, el cual señala que el Juicio de Responsabilidad Política sólo podrá iniciarse durante el tiempo que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de dos años después de la conclusión de sus funciones, acreditándose la calidad de Presidente Municipal, como ya se ha señalado con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y de Validez de la Elección de Ayuntamientos, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que obra en el expediente.

**SEGUNDO ELEMENTO. DETERMINAR: “SI EXISTEN O NO ACTOS U OMISIONES QUE VULNEREN LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA CONSTITUCIÓN O INFRINJAN LAS LEYES QUE REGULAN EL MANEJO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS” (Artículo 18, fracción II, LRSPEMG).**- En cuanto al elemento en estudio, los artículos 10 y 11 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, enuncian los actos u

omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, y para una mejor comprensión del asunto, se transcriben a continuación:

**“Artículo 10.-** Es procedente la Responsabilidad Política, a los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los Municipios.

*Artículo 11.- Además, procederá el fincamiento de la Responsabilidad Política por las siguientes causas graves:*

*I. El ataque a las instituciones democráticas;*

*II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y federal;*

*III. Las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;*

*IV. El ataque a la libertad de sufragio;*

*V. La usurpación de atribuciones;*

*VI. El Abandono del cargo;*

***VII. Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y a las leyes federales o del Estado, cuando cause perjuicios graves a la Federación, al Estado de Guerrero, al Municipio o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;***

*VIII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior;*

*IX. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Estado de Guerrero y, a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos públicos;*

*X. Provocar en forma dolosa las causas de suspensión o desaparición de los Ayuntamientos, de suspensión o de revocación de algunos de sus miembros, en forma contraria a lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;*

*XI. El manejo indebido de fondos y recursos federales, estatales y municipales; y*

*XII. Las demás que establezcan la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes secundarias que de ellas emanen.*

*No procede la Responsabilidad Política por la mera expresión de ideas.*

*El Congreso valorará la existencia de la gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquéllos tengan carácter delictuoso se estará a lo dispuesto por la legislación penal y, en su caso, una vez reunidos los requisitos procedimentales, se formulará la declaración de procedencia de la Responsabilidad Penal a la que alude la Constitución Local y la presente Ley.”*

En ésta tesis ilustrativa, esta Comisión de Examen Previo se concreta a revisar y estudiar de la narración de hechos en una primera hipótesis de éste elemento, **SI EXISTEN O NO ACTOS U OMISIONES QUE VULNEREN LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA CONSTITUCIÓN.**

Lo que hace necesario señalar en primer término que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se establecen de manera general como principios fundamentales que la rigen: la soberanía, la división horizontal y vertical del poder público, el carácter representativo de los órganos del Estado, el federalismo, el *municipio*, la democracia, los derechos humanos, la justicia social, la laicidad de los actos públicos, la legalidad, la jerarquía



normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las normas, la seguridad jurídica, la responsabilidad, entre otros.

En virtud de lo anterior esta Comisión para determinar si se configura la existencia de esta hipótesis, se avoca primeramente al estudio de los hechos (enmarcados como primero y segundo del escrito de denuncia), donde la denunciante hace mención que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se prevén expresamente sus atribuciones en su desempeño como Sindica Procuradora del H. Ayuntamiento de Xochihuehuatlán, Guerrero; mismas que al parecer señala le han sido violentadas por parte del C. [REDACTED], en calidad de Presidente Municipal de Xochihuehuatlán, Guerrero, en perjuicio de su función pública al impedir que cumpla con ellas; por lo que a continuación resulta necesario para entrar al razonamiento de la descripción de estos hechos transcribir el artículo en comento:

## **CAPITULO VII DE LOS SINDICOS PROCURADORES**

**ARTÍCULO 77.-** *Son facultades y obligaciones de los Síndicos Procuradores:*

- I. Procurar defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio;*
- II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento;*
- III. Exigir al Tesorero Municipal y a los Servidores Públicos que manejan fondos el otorgamiento de fianzas antes del desempeño de sus funciones;*
- IV. Autorizar los gastos que deba realizar la administración Municipal;*
- V. Otorgar, si fuera el caso, el visto bueno a los cortes de caja que debe presentar mensualmente el Tesorero Municipal;*
- VI.- Autorizar las cuentas públicas y verificar que éstas se remitan oportunamente a la Auditoría General del Estado; (REFORMADA, P.O. 17 DE JUNIO DE 2003)*
- VII. Autorizar la suscripción de créditos públicos y privados;*
- VIII. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles cualquiera que sea el título y su monto;*
- IX. Supervisar la aplicación de los bandos de policía y buen gobierno, y de toda disposición orientada a proteger el orden público, así como la organización y desempeño de la policía municipal;*
- X. Revisar y autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;*
- XI. Asistir a las visitas de inspección o auditoría que se practique a la Tesorería Municipal o a sus oficinas recaudadoras;*
- XII. Vigilar la organización y funcionamiento de los centros de reclusión o arresto que dependan directamente del municipio; (REFORMADA, P.O. 16 DE JUNIO DE 2009)*
- XIII. Practicar, como auxiliar del Ministerio Público, las primeras diligencias penales remitiendo la documentación al Agente del Ministerio Público que corresponda dentro de las veinticuatro horas siguientes;*
- XIV. Conservar y custodiar, bajo su estricta responsabilidad, los objetos y en general documentos de significación para el Municipio que no correspondan a los recursos financieros responsabilidad de la Tesorería, provyendo las medidas necesarias para su seguridad;*
- XV. Formular ante el Congreso del Estado, el Gobernador, el Ministerio Público, y demás autoridades competentes las denuncias que de conductas ilícitas acuerde el Ayuntamiento;*
- XVI. Vigilar el manejo y aplicación de recursos federales o estatales que en cumplimiento de las leyes o convenios de desarrollo o cooperación se hayan transferido al Municipio;*
- XVII. Suplir en los términos de Ley, las ausencias temporales del Presidente Municipal;*
- XVIII. Otorgar el auxilio al Juzgado de Paz de acuerdo a las leyes;*
- XIX. Intervenir en los casos de tutela cuando ésta corresponda a la autoridad;*
- XX. Vigilar el cumplimiento del artículo 130 de la Constitución General de la República y las leyes reglamentarias;*
- XXI. Intervenir en la formulación y actualización trimestral del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, estableciendo para el efecto el Catálogo General de Inmuebles, y el inventario de bienes muebles, los cuales contendrán la expresión de sus valores, características para su identificación y su destino;*
- XXII. Regularizar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;*
- XXIII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones derivadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;*
- XXIV. No ausentarse más de tres días de su Municipio cada mes sin autorización del*

*Ayuntamiento; y no más de cinco días al mes sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado, y*

XXV.- *Concurrir a las reuniones de Síndicos Procuradores a las que convoque el Gobierno del Estado para la definición de normas y procedimientos, así como su aplicación, entrándose de recursos federales y estatales transferidos a los Ayuntamientos o provenientes de créditos; (ADICIONADA [N. DE E. REUBICADA], P.O. 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991)*

XXVI.- *Vigilar que los ediles y servidores públicos municipales presenten sus declaraciones de situación patrimonial en los términos de la Ley relativa, proveer a ello y, en su caso, formular las denuncias correspondientes al Congreso del Estado y a las demás autoridades competentes; (ADICIONADA, P.O. 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991)*

XXVII.- *Dar cuenta a las autoridades de toda violación a las leyes estatales y federales en que incurran los ediles y los servidores públicos municipales, y formular las denuncias legales correspondientes; (ADICIONADA, P.O. 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991)*

XXVIII.- *Auxiliar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en lo que éste lo requiera con sujeción (sic) a la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, y (ADICIONADA, P.O. 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991)*

XXIX.- *Las demás que les otorguen la Ley y los reglamentos. (ADICIONADA, P.O. 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991)”*

Asimismo del escrito de denuncia se desprende que la denunciante invoca en su perjuicio las causales previstas en los artículos 10 y 11 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, catalogo que dispone los diversos supuestos que posibilitan acreditar la responsabilidad política de un servidor público; sin embargo, no se establece con claridad, en el capítulo de la descripción de los hechos que son motivo de análisis, cual es la causal específica que alude y que pretende hacer valer la denunciante dentro de los diversos supuestos existentes para la procedencia del juicio político, es decir en el capítulo referente, solo realiza manifestaciones sin relacionar los hechos con la o las causales específicas del listado que se enuncia en el artículo 11 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

En esta tesitura, es de igual manera trascendental mencionar que los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contienen *el Principio de Legalidad* que debe ser observado estrictamente por ésta Comisión de Examen Previo en la emisión del presente Dictamen.

Al respecto, el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, expresamente establece:

*“Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.*

A su vez, la primera parte del artículo 16 de la Constitución Política Federal, establece:

*“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.*

En tanto que el artículo 14 regula constitucionalmente los requisitos generales que deben satisfacer las sanciones o actos de privación y reiterando el artículo 16 establece las características, condiciones y requisitos que deben tener los actos de autoridad al seguir los procedimientos encaminados a la imposición de aquéllas, los cuales siempre deben ser previstos por una norma legal en sentido material, proporcionando así la protección al orden jurídico total.

Por otra parte, es conveniente mencionar, como otro aspecto del principio de legalidad, *el derecho a la exacta aplicación de la ley*, previsto por el párrafo tercero del artículo 14 Constitucional. El tercer párrafo referido a los juicios penales establece el conocido principio “*nullum crimen nulla poena sine lege*”, al prohibir que se imponga, “por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate”.

Razón por la cual en observancia del principio de legalidad ya descrito, la causa para imponer una responsabilidad política debe estar textualmente establecida dentro de las señaladas en el apartado correspondiente en la Ley Número 695

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, lo que en la especie no acontece.

Continuando con el análisis donde se hace el señalamiento por parte de la Sindica Procuradora dentro del escrito inicial de denuncia al cual recaerá este proyecto de dictamen: *respecto a que el edil denunciado se ha encargado de impedir que realice las atribuciones que le han sido conferidas desde el inicio de su encargo hasta la fecha*, conforme al artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y de los Municipios de Guerrero, mencionando de manera particular que la ley faculta expresamente a la Sindicatura Municipal a defender los intereses patrimoniales y económicos del municipio, autorizar gastos, dar visto bueno de cortes de caja, autorizar cuenta pública, autorizar adquisición de bienes muebles, créditos e inventarios, conforme a lo dispuesto en el dispositivo legal transcrito; en este sentido se constata por los integrantes de esta Comisión de Examen Previo que las facultades que menciona y narra la Sindica Procuradora en el hecho anterior, en efecto si le son aplicables de conformidad con la transcripción legal aludida en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y en lo referente a esta situación concreta que denuncia, se interpreta a juicio de esta Comisión dictaminadora que estos hechos pudieran estar relacionados de acreditarse en su caso, con la causal prevista en la fracción VII del precepto legal con numeral 11, misma que seguidamente se transcribe:

**Artículo 11.-** *Además, procederá el fincamiento de la Responsabilidad Política por las siguientes causas graves:*

*I a la VII...*

*VII.- Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y a las leyes federales o del Estado, cuando cause perjuicios graves a la Federación, al Estado de Guerrero, al Municipio o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;*

*VIII a la XII...*

...  
...

Subsecuentemente es de mencionar que aun y cuando estos hechos pudieran encuadrarse en la causal referida con antelación, a juicio de esta Comisión la denunciante no precisa *en qué forma el denunciado con su conducta ha impedido el ejercicio de atribuciones conferidas de manera exclusiva a la Sindica Procuradora; toda vez que no se señala expresamente en la narración de hechos la conducta atribuible al denunciado, es decir, en qué consiste la conducta de acción u omisión realizada por él, que imposibilita o bien justifica el impedimento o no ejercicio de atribuciones previstas y reservadas a cargo de la Sindica Procuradora en la Ley Reglamentaria.*

En el caso particular, los actos denunciados pretenden sostener un supuesto impedimento en el ejercicio de atribuciones conferidas a la Sindica Procuradora; sin embargo, resulta imprescindible para este cuerpo dictaminador, *conocer en qué consisten los hechos o conducta específica de acción u omisión realizada por parte del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Xochihuehuetlán, Guerrero, que causa perjuicio a la denunciante para el ejercicio de las funciones que le corresponden;* ello en virtud de encontrarse en posibilidad de determinar si existen o no actos que vulneren los principios fundamentales que rigen la Constitución Política Federal y Local.

Destacándose en este tenor, de los Principios Generales del Derecho que: *“salvo los casos en que la ley disponga otra cosa, la demanda deberá formularse por escrito, en el que se expresará una relación clara y sucinta de los hechos en que el actor funde su demanda, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa y quede establecido cual es el título o la causa de la acción que se ejerza”.*

Ello en virtud de que, de toda denuncia se infiere que los hechos evidentemente deben ser constitutivos de la acción ejercitada, ósea la causa de pedir y que deben de señalarse de forma clara y precisa para que en este caso el denunciado pueda preparar su réplica y así ofrecer las pruebas que tengan que ver precisamente sobre los citados hechos para que este cuerpo colegiado este en actitud de considerar si efectivamente se reúnen los requisitos señalados por la ley. Puesto que de no reunirse los requisitos en el escrito inicial con el que empieza toda contienda de responsabilidad política, resulta incuestionable que se debe concluir que la misma adolece de obscuridad e imprecisión.

Al caso resulta ilustrativa la Tesis XII. 2o. 44 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Agosto de 1994, Pág. 602, que es del rubro y literalidad siguiente:

**DEMANDA OSCURA E IMPRECISA.** (LEGISLACION DEL ESTADO DE SINALOA). *Si en la demanda inicial no se satisface lo establecido por el artículo 258, fracción V del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Sinaloa que dispone que en la misma se expresarán los hechos en que el actor funde su petición, numerándolos y narrándolos sucintamente, con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa, hechos que evidentemente deben de ser los constitutivos de la acción ejercitada, o sea la causa de pedir, y que deben de señalarse de manera clara y precisa para que la demandada pueda preparar su contestación y ofrecer las pruebas que versan precisamente sobre tales hechos, y para que el juzgador esté en aptitud de apreciar si efectivamente se reúnen los requisitos señalados por la ley. Por tanto de no reunirse esos requisitos en el escrito inicial con el que empieza toda contienda judicial, evidentemente se debe concluir que el mismo adolece de obscuridad e imprecisión.*

En concordancia con lo anterior, esta Comisión de Examen Previo de la LXI Legislatura llega al convencimiento de que la denuncia presentada no viene soportada como ya se ha mencionado, con hechos claros y precisos que permitan no dejar en estado de indefensión al denunciado y que en virtud de ello este cuerpo colegiado no se encuentra en aptitud de resolver su acción precisamente por la obscura e imprecisión en que se encuentra el escrito inicial de denuncia.

Prosiguiendo con la segunda hipótesis normativa del elemento en estudio, esta Comisión de Examen Previo, continua en revisar si de la narración de los hechos **EXISTEN O NO ACTOS U OMISIONES QUE INFRINJAN LAS LEYES QUE REGULAN EL MANEJO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS**, que se encuentren relacionados con las causas de responsabilidad política, previstas en los artículo 10 y 11 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

De un análisis integral y funcional de los hechos (enmarcados como primero, segundo y tercero de la denuncia interpuesta), por cuanto hace a esta segunda hipótesis normativa, es de advertirse que la denunciante se inconforma porque el Presidente Municipal ha vulnerado supuestamente los ordenamientos legales que rigen a la Administración Pública Municipal de Xochihuehuetlán, Guerrero como son: *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Señalando que se infringen los artículos 1,2, 3, 4, 26, 39 y 115 ); La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Señalando en relación a éste ordenamiento legal que se infringe el artículo 195); La Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero. (Precisando en relación a ésta Ley que se infringe el artículo 9); y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. (Precisando que se infringen los artículos 29 fracción VII, 43, 62, 70,73, 77 y 95 fracción III).*

Como ya ha quedado expuesto en líneas anteriores, particularmente en lo que toca a la narrativa de los hechos marcados con números uno y dos del escrito de denuncia, que permitan en todo caso a juicio de esta Comisión, configurar si existen o no actos u omisiones que infrinjan el manejo del patrimonio del municipio, estos ya se dijo *resultan imprecisos al no establecer la denunciante de forma sucinta y clara la conducta realizada por el edil denunciado que permita ubicarla dentro de los supuestos para la procedencia del juicio de responsabilidad política.*

Seguidamente se interpreta por esta Comisión dictaminadora (específicamente en cuanto al hecho marcado con el número tres del escrito de denuncia), que los actos u omisiones que asevera a su juicio la denunciante que infringen las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Municipio, son en resumen: *el ocultamiento de información financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2015- 2016.* En razón de que señala que el C. Presidente Municipal se rehúsa a proporcionar ante ella la información correspondiente.

Mencionando de igual manera que ha informado oficialmente a diversas autoridades de gobierno, el ocultamiento de las cuentas, administración y conductas ilícitas realizadas al parecer por el Presidente Municipal, solicitando la ayuda del C. Gobernador del Estado y de algunos CC. Diputados integrantes de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado del Estado de Guerrero.

Sin embargo, del análisis de este hecho no se permite a los integrantes de esta Comisión de Examen Previo vislumbrar dentro de su descripción, el alcance suficiente de una conducta de acción u omisión de parte del servidor público denunciado que permita justificar de manera palpable el probable ocultamiento de la información financiera a que alude la denunciante, toda vez que solo señala en su escrito de denuncia: *“he informado por escrito el ocultamiento de cuentas,*

*administración y conductas ilícitas realizadas por el Presidente Municipal de Xochihuehuetlán, Guerrero, solicitando la ayuda del Gobernador Constitucional de nuestra entidad, Lic. Héctor Astudillo Flores, Diputada Flor Añorve Ocampo, Diputada Yuridia Melchor Sánchez y el Diputado Victoriano Wenseslao Real”...*

En virtud del párrafo anterior, también se señala que lo expresado se pretende acreditar con los oficios de acuses de recibo originales que se adjuntan; de ello únicamente se interpreta que la Sindica Procuradora ha informado oficialmente a las diversas autoridades en mención que existe a su parecer el ocultamiento de cuentas, administración y conductas ilícitas realizadas por el edil denunciado y en consecuencia que estos han sido recepcionados por el personal administrativo encargado de las oficinas de las autoridades de gobierno; y no así que se presuma derivado de este, que efectivamente el edil denunciado ha incurrido con su conducta en alguna acción u omisión que cause alguna infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local y/o a las leyes federales o del estado, que se cause perjuicios graves a la federación, al estado, al municipio o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones; en este caso del H. Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero.

Razón por la cual se concluye por esta Comisión de Examen Previo, que la ahora denunciante solo hace una narración de hechos meramente circunstanciales, mismos que no se refieren a hechos descriptivos de modo, tiempo y lugar que dieran como resultado la conformación de la Litis, siendo por tanto improcedentes los fundamentos legales en el que la denunciante pretende hacer valer su petición de juicio político, toda vez que solo la fundamenta en apreciaciones subjetivas.

De todo lo anterior, se arriba a la determinación que en el caso en estudio, no se advierte que existan actos u omisiones que infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, que deriven en responsabilidad política del servidor público denunciado.

**TERCER ELEMENTO. DETERMINAR: “SI CON LAS PRUEBAS OFRECIDAS, SE JUSTIFICA LA CONDUCTA Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO” (Artículo 18, fracción III, LRSPMG).-**

Continuamente respecto a este elemento y por lo vertido en los puntos anteriores, resulta innecesario entrar al estudio del cumplimiento del mismo, toda vez que ha quedado previamente argumentada la inexistencia de actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la Constitución Política Federal y Local o bien, que infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los Municipios, por lo que no se justifica un análisis de este punto para determinar la Responsabilidad Política del servidor público denunciado.

En un contexto final, en lo que se refiere al estudio que deriva del hecho descrito como inciso A) del escrito de denuncia presentado y sus anexos en alcance de fecha nueve de noviembre del dos mil dieciséis, se valora por este cuerpo colegiado dictaminador que de conformidad con el artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y de los Municipios de Guerrero, que efectivamente la servidora pública en función de Síndica Procuradora tiene la facultad junto con la mitad de los regidores que integran el Cabildo para convocar a sesión extraordinaria del Ayuntamiento, siempre que se trate de asuntos urgentes y de trascendencia; tal como lo pretende hacer valer en el orden del día de las reuniones que convoca, al integrar el tema de seguridad pública del Municipio. Facultad legalmente prevista y que se transcribe a continuación:

**ARTÍCULO 50.-** *El Presidente Municipal o el Síndico Procurador, junto con la mitad de los Regidores, podrán convocar a sesión extraordinaria del Ayuntamiento siempre que se tratare de asuntos urgentes y de trascendencia.*

...

Con todo lo anterior, la denunciante pretende a su vez demostrar que el Presidente Municipal *ha dejado de asistir a tres sesiones de cabildo sin causa justificada*, manifestando que ha incurrido en perjuicio de la hipótesis contemplada en el artículo 95, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, precepto legal que a continuación se señala:

## **CAPITULO XI**

**DE LA SUSPENSION DE AYUNTAMIENTOS Y DE SUS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 95.-** *El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos:*

- I. *Por asumir alguna de las conductas o incurrir en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior;*
- II. *Por abandonar sus funciones sin causa justificada por un período de más de quince días;*
- III. *Por inasistencia consecutiva a tres sesiones de Cabildo sin causa justificada;***
- IV. *Por delito doloso en el cual se haya dictado auto de formal prisión;*
- V. *Por la omisión reiterada en el cumplimiento de sus obligaciones;*
- VI. *Por usurpación o uso indebido y sistemático de atribuciones;*
- VII. *Por incapacidad física o legal;*
- VIII. *Por adoptar conductas sistemáticas y graves que afecten al buen gobierno y administración del Municipio;*
- IX. *Por incurrir en responsabilidad por infracciones administrativas reiteradas y graves;*
- X. *Por llevar a cabo conductas ilícitas en contra del Ayuntamiento, y*
- XI. *Por existir un impedimento de hecho o de derecho que le obstaculice cumplir con su función.*

Sin embargo, es necesario mencionar al respecto que si bien es cierto, el Presidente Municipal puede ser sujeto de una responsabilidad administrativa al no asistir de manera consecutiva a tres sesiones de cabildo sin causa justificada, como lo dispone el precepto legal citado, no se debe dejar pasar desapercibido que el primer párrafo del mismo artículo menciona expresamente la figura de *Revocación del Mandato*, vía o instancia que habrá de promoverse en todo caso ante otra Comisión Legislativa de este H. Congreso del Estado, de conformidad con lo que dispone el artículo 95 Bis del mismo capítulo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y no promoverse ante esta instancia dictaminadora de la Comisión de Examen Previo, que únicamente centra su competencia en el conocimiento de las denuncias de Responsabilidad Política.

A mayor abundamiento el artículo en comento dispone lo siguiente:

**ARTICULO 95 bis.-** *Para los efectos de lo prevenido por los Artículos anteriores de este Capítulo, el Congreso del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:*

*(ADICIONADO, P.O. 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991)*

- I.- *Cualquier ciudadano, incluidos los miembros de los respectivos ayuntamientos, podrá denunciar a un Edil municipal cuando incurran en los supuestos a los que se refiere este Capítulo;*
- II.- *Las denuncias deberán turnarse por el Congreso a la Comisión Instructora, ante la cual el denunciante deberá ratificar su denuncia en un plazo no mayor de tres días naturales.***
- III.- *La Comisión Instructora en un plazo no mayor de 72 horas naturales, notificará personalmente al Edil denunciado. Para los efectos se aplicarán las reglas generales del Código de Procedimientos Civiles del Estado.*
- IV.- *El denunciante tendrá un plazo de 5 días naturales para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su derecho convenga.*
- V.- *La Comisión Instructora dispondrá de por lo menos un día natural para presentar su dictamen al Congreso.*
- VI.- *El Congreso resolverá en un plazo no mayor de tres días naturales si ha o no lugar a la suspensión o revocación, pudiendo desechar las pruebas que con motivo de su desahogo pudiesen propiciar una dilación que afecte el buen gobierno y la eficiente administración del Municipio.*

*La suspensión a la que se refiere este Capítulo no podrá tener una duración de más de 180 días naturales y cesará en cuanto recaiga resolución inatacable en el juicio de procedencia o en el Juicio político, en su caso.*

Consecuentemente, en aras de no invadir la esfera competencial de otra Comisión Legislativa, por cuanto a esta causal no se entrara al estudio de la misma; dejando a salvo los derechos de la denunciante para que los haga valer en la vía y términos que considere pertinente.

Por lo expuesto con anterioridad y como se desprende de las constancias que obran en el expediente en estudio, no se reúnen los requisitos de procedencia de la denuncia de responsabilidad política a que hace referencia el artículo 18, en

correlación con los arábigos 10 y 11 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero; y por lo cual esta Comisión de Examen Previo de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es improcedente la Denuncia de Responsabilidad Política presentada por la C. [REDACTED], en su carácter de Síndica Procuradora, en contra del C. [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Xochihuehuetlàn, Guerrero, por los razonamientos vertidos en el segundo apartado del considerando cuarto del presente Decreto.

**SEGUNDO.-** No ha lugar a la incoación del procedimiento.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a las partes del presente Decreto y ordénese su publicación en los estrados de la Comisión de Examen Previo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en el Portal Oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y los efectos legales conducentes.

**CUARTO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido y solicítese sea descargado dentro de los asuntos pendientes de esta Comisión de Exámen Previo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diecinueve de julio del dos mil dieciocho.

Así lo resolvieron y firmaron los diputados integrantes de la Comisión de Examen Previo de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, que firman para debida constancia legal.

DIP. IGNACIO BASILIO GARCÍA, PRESIDENTE.- DIP. IVÁN PACHUCA DOMÍNGUEZ, SECRETARIO.- DIP. MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS, VOCAL.- DIP. ROSA CORAL MENDOZA FALCÓN, VOCAL.- DIP. MA. DEL PILAR VADILLO RUÍZ, VOCAL.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE VALORACIÓN PREVIA RELATIVO AL JUICIO DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CEP/JRP/LXI/002/2016.

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 120 NÚMERALES 3 Y 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 72 FRACCIÓN X, 111, 112 Y 116 DE LEY GENERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PUBLICADA EN EL D.O.F. EL 04 DE MAYO DE 2015, 3º EN SUS FRACCIONES IV, VIII, XIX, , Y XXXVI, 13, 18, 20 FRACCIÓN III, 21, 22 FRACCIÓN XVIII, 73, 74 Y 83 FRACCIÓN XII DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO EL 06 DE MAYO DE 2016, EN ESTA VERSION PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN LOS ORDENAMIENTOS MENCIONADOS Y EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES. ; DATOS QUE HACEN AUNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. ASIMISMO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 ÚLTIMO PARRAFO, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO NÚMERO 231, EL DIP. IVÁN PACHUCA DOMINGUEZ, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO FUE COTEJADO PREVIAMENTE CON SU ORIGINAL.

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Dip. Héctor Vicario Castrejón  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Reyes Torres  
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Eduardo Cueva Ruiz  
Partido Verde Ecologista de México

Dip Silvano Blanco Deaquino  
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Fredy García Guevara  
Partido del Trabajo

Dip. Iván Pachuca Domínguez  
Partido Acción Nacional

Ma. De Jesús Cisneros Martínez  
Movimiento de Regeneración Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios  
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates  
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga